CONTENIDO

CAPÍTULO I 10
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN,PRINCIPIOS, Y FINALIDADES 10
ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. 10
ARTÍCULO 2. NATURALEZA 10
ARTÍCULO 3. TERRITORIO. 10
ARTÍCULO 4. DOMICILIO. 10
ARTÍCULO 5. DURACIÓN. 10
PARÁGRAFO 2: 11
ARTICULO 6. FUNDAMENTOS DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD 11
ARTÍCULO 7. OBJETIVOS 12
ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS 14
ARTÍCULO 9.- FINALIDADES 15
CAPÍTULO I I 16
VISIÓN, MISIÓN, NORMATIVIDAD, CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS POLÍTICAS DE POSCONFLICTO 16
ARTÍCULO 10.- MISIÓN 16
ARTÍCULO 11.- VISIÓN: 16
ARTÍCULO 12.- NORMATIVIDAD: 16
ARTÍCULO 13.- POLÍTICA INTEGRAL ANTICORRUPCIÓN 16
ARTÍCULO 14.- EL OBJETIVO CENTRAL DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN: 17
ARTÍCULO 15.- LA JUNTA FRENTE AL POSCONFLICTO: 17
CAPÍTULO III 17
DE LOS AFILIADOS 17
ARTÍCULO 16.- DEFINICIÓN 17
ARTÍCULO 17 REQUISITOS 17
ARTÍCULO 18. RESIDENCIA 17
ARTÍCULO 19. COMPROBACIÓN DE LA RESIDENCIA. 18
ARTÍCULO 20.- ACTO DE AFILIACIÓN 18
ARTÍCULO 21. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE 19
ARTÍCULO 22. DERECHOS DE LOS AFILIADOS 20
ARTÍCULO 23.- DEBERES DEL AFILIADO 20
..... 21

ARTÍCULO 24.- DESAFILIACIÓN. 22
PARAGRAFO 3. 23
ARTÍCULO 25. PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES 23
CAPÍTULO IV **24**
ORGANOS DE LA JUNTA **24**
ARTÍCULO 26.- ÓRGANOS 24
CAPÍTULO V **25**
DE LA ASAMBLEA GENERAL **25**
ARTÍCULO 27. DEFINICIÓN. 25
ARTÍCULO 28. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA 25
ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA 27
ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA 27
ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA 28
ARTICULO 32. REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA. 28
ARTICULO 33. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA 28
ARTÍCULO 34: EL COMUNICADOR DE LA CONVOCATORIA 29
ARTÍCULO 35. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA 29
ARTÍCULO 36. ASAMBLEAS QUE NO REQUIEREN CONVOCATORIA 29
ARTÍCULO 37. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS 29
ARTÍCULO 38. VALIDEZ DE LAS DECISIONES 30
PARÁGRAFO: NULIDAD DE REUNIONES 30
ARTÍCULO 39. QUÓRUM DELIBERATORIO 30
ARTÍCULO 40. QUÓRUM DECISORIO. 30
ARTÍCULO 41. QUÓRUM SUPLETORIO 30
ARTÍCULO 42. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES 30
ARTÍCULO 43. PERSONAS QUE INTEGRAN EL QUÓRUM 31
CAPÍTULO VI **31**
DE LOS DIGNATARIOS **31**
ARTÍCULO 44. DIGNATARIOS DE LA JUNTA 31
ARTICULO 45. DEFINACIÓN DE DIGNATARIO 31
ARTICULO 46. CALIDAD DE DIGNATARIO 32
ARTICULO 47. DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL 32
ARTICULO 47. DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL 33

ARTÍCULO 48. REQUISITOS PARA SER DIGNATARIO 33
ARTICULO 49. INCOMPATIBILIDADES PARA SER DIGNATARIO 33
ARTÍCULO 50. INSCRIPCIÓN 34
ARTÍCULO 51. DE LAS RENUNCIAS 34
ARTICULO 52. RENUNCIA TÁCITA 35
ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDADES 35
ARTÍCULO 54. DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS 36
ARTÍCULO 55. REVOCATORIA DE DIGNATARIOS 36
ARTICULO 56. BENEFICIOS PARA LOS DIGNATARIOS 39
CAPÍTULO VII 40
DE LA JUNTA DIRECTIVA 40
ARTÍCULO 57. INTEGRACIÓN 40
ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA 41
ARTÍCULO 59. ARTICULACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE DESARROLLO COMUNAL CON LOS PLANES DE DESARROLLO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES 43
ARTÍCULO 60. . QUÓRUM 44
ARTÍCULO 61. REUNIONES 44
ARTÍCULO 62. CONVOCATORIA 44
ARTÍCULO 63. EL PRESIDENTE 45
ARTÍCULO 64. EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA 47
ARTÍCULO 65. EL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA 47
ARTÍCULO 66. EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA 50
CAPÍTULO VIII 52
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO 52
ARTÍCULO 67. DEFINCIÓN 52
ARTICULO 68. CREACIÓN 52
ARTICULO 70. APROBACIÓN DE REGLAMENTO 53
ARTÍCULO 71. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO 53
ARTÍCULO 72. REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA ANTE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN 53
ARTÍCULO 73. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO 53
ARTÍCULO 74. FUNCIONES GENERALES DE LAS COMISIONES 54
ARTÍCULO 75. QUÓRUM 54
ARTÍCULO 76. CONTABILIDAD 54

ARTÍCULO 77. COMISIÓN DE SALUD 54
ARTÍCULO 78. COMISIÓN DE OBRAS 54
ARTÍCULO 79. COMISIÓN DE EDUCACIÓN 55
ARTÍCULO 80. COMISIÓN DE DEPORTES 55
ARTÍCULO 81. COMISIÓN AMBIENTAL 55
ARTÍCULO 82. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS VICTIMAS Y PAZ 56
ARTÍCULO 83. COMISIÓN DE JUVENTUD, IGUALDAD DE GÉNERO Y POBLACIONES DIFERENCIALES 56
ARTÍCULO 84. COMISIÓN ACCIDENTAL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS 56
CAPÍTULO IX **57**
DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL **57**
ARTÍCULO 85. FUNDAMENTO. 57
ARTÍCULO 86. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL. 57
ARTÍCULO 87. CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES 57
ARTÍCULO 88. FUNCIONES DE LA COMISION EMPRESARIAL 58
ARTÍCULO 89. COMISIONES EMPRESARIALES 58
ARTÍCULO 90. REPRESENTACIÓN LEGAL 58
ARTÍCULO 91. QUORUM 59
ARTÍCULO 92. CONTABILIDAD 59
ARTÍCULO 93. NOMINACION 59
ARTÍCULO 94. FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS 59
ARTÍCULO 95. PROPIEDAD DE LA EMPRESA COMUNAL 60
ARTÍCULO 96. FOMENTO 60
ARTÍCULO 97. PROYECTOS COMUNALES 60
ARTÍCULO 98. BANCO DE PROYECTOS 61
ARTÍCULO 99. PROGRAMA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA 61
ARTÍCULO 100. CONVENIOS SOLIDARIOS 61
CAPÍTULO X **61**
DE LA FISCALIA **61**
ARTÍCULO 101. DEFINICIÓN 61
ARTÍCULO 102. CALIDADES 62
ARTÍCULO 103. PERIODO Y EJERCICIO 62
ARTÍCULO 104. SUPLENTE DEL FISCAL 62

ARTÍCULO 105. FUNCIONES DEL FISCAL 62

CAPÍTULO XI 63

DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN 63
ARTÍCULO 106. DEFINICIÓN 63
ARTÍCULO 107. INTEGRACIÓN 63
ARTÍCULO 108. PERFIL 63
ARTÍCULO 109. FUNCIONES DEL CONCILIADOR 63
ARTÍCULO 110. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN 64
ARTÍCULO 111. REUNIONES Y VALIDEZ DE DECISIONES 65
ARTÍCULO 112. DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD 66

CAPÍTULO XII 66

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL 66
ARTÍCULO 113. DEFINICIÓN 66
ARTÍCULO 114. AFILIACIÓN A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS 66
ARTÍCULO 115. DE LOS DELEGADOS. 66
ARTÍCULO 116. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL. 66

CAPÍTULO XIII 67

DE LA ASAMBLEA DE RESIDENTES 67
ARTÍCULO 117. LA ASAMBLEA DE RESIDENTES 67
ARTÍCULO 118. QUORUM ASAMBLEA DE RESIDENTES 67
ARTÍCULO 119. DEL SISTEMA DE ELECCIÓN. 67
ARTÍCULO 120. PERÍODO DE LOS DIRECTIVOS Y LOS DIGNATARIOS 68
ARTÍCULO 121. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS 68
ARTÍCULO 122. DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS 68
ARTICULO 123. IMPEDIMENTOS PARA SER PARTE DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS 69
ARTICULO 124. FUNCIÓNES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS. 69
ARTICULO 125. DEL PERIODO O VIGENCIA DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS 71
ARTÍCULO 126. FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS 71
ARTÍCULO 127. ÓRGANOS NOMINADORES 72
ARTÍCULO 128. POSTULACIÓN. La postulación de candidatos será por planchas o listas, según lo establezca la asamblea preparatoria, separando los cargos en los siguientes cinco (5) bloques 72
ARTICULO 129. DEL VOTO PROGRAMATICO. 73

ARTÍCULO 130. ASIGNACIÓN DE CARGOS. 73
ARTÍCULO 131. APLICACIÓN DEL CUOCIENTE ELECTORAL 74
ARTÍCULO 132. DE LA JORNADA ELECTORAL 74
CAPÍTULO XIV 75
SOBRE EL ABANDONO DEL CARGO 75
ARTÍCULO 133. ABANDONO DEL CARGO 75
CAPÍTULO XV 75
REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO 75
ARTÍCULO 134. PROCESOS. 75
ARTÍCULO 135. PROCESO CONCILIATORIO 76
ARTÍCULO 136. LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS Y DIGNATARIOS DE LA JUNTA 76
ARTÍCULO 137. PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA: 76
ARTÍCULO 138. SUSPENSION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN 76
ARTÍCULO 139. GRATUIDAD 77
ARTÍCULO 140. REGULACIÓN 77
ARTÍCULO 141. RECUSACION O INCULPACION 77
ARTÍCULO 142. PROCESO DE DEPURACIÓN DECLARATIVO 77
ARTÍCULO 143. PROCESO DISCIPLINARIO 78
ARTÍCULO 144. SANCIONES 78
ARTÍCULO 145. EFECTOS DE LA SANCIÓN 78
ARTÍCULO 146. IMPEDIMENTO y RECUSACIÓN 79
ARTÍCULO 147. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS 79
ARTÍCULO 148. CONFLICTOS COMUNITARIOS 79
ARTÍCULO 149. TÉRMINOS 79
ARTÍCULO 150. PROCEDIMIENTO: 80
ARTÍCULO 151. CONOCIMIENTO 82
ARTÍCULO 152. ACTA DE CONCILIACIÓN. 83
ARTÍCULO 153. NULIDAD DE LA ELECCIÓN 83
ARTÍCULO 154. LAS ENTIDADES COMPETENTES 83
CAPÍTULO XVI 84
DE LA IMPUGNACIÓN 84
ARTÍCULO 155. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN 84

ARTÍCULO 156. INSTANCIAS 84
ARTÍCULO 157. TÉRMINOS 84
ARTÍCULO 158. CAUSALES DE IMPUGNACIÓN 85
ARTÍCULO 159. IMPUGNACIÓN DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS 85
ARTÍCULO 160. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES ADOPTADAS 85
ARTÍCULO 161. CONTENIDO DE LA DEMANDA 85
ARTÍCULO 162. ANEXOS DE LA DEMANDA. 86
ARTÍCULO 163. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA 86
ARTÍCULO 164. EFECTO DE LA DEMANDA 87
ARTÍCULO 165. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN 87
ARTICULO 166. COSTO DE LOS PROCESOS 87

CAPÍTULO XVII 87

DE LA VIGILANCIA Y CONTROL 87
ARTÍCULO 167. SOBRE ACTUACIONES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL 87
ARTÍCULO 168. SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS 87
ARTÍCULO 169. SOBRE MANEJO DEL PATRIMONIO 88
ARTÍCULO 170. SANCIONES 88

CAPÍTULO XVIII 88

DE LOS LIBROS Y SELLOS 88
ARTÍCULO 171. CLASES DE LIBROS 88
ARTÍCULO 173. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS: 88
ARTÍCULO 174. MECANISMO ACTUALIZACIÓN DE LIBRO DE AFILIADOS 89
ARTÍCULO 175. SANCIONES 94
ARTÍCULO 176. EFECTOS DE LA SANCIÓN 94
ARTÍCULO 177. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA 94
ARTÍCULO 178. LIBRO DE ACTAS DE DIRECTIVA 95
ARTÍCULO 179. LIBRO DE ASISTENCIA 95
ARTÍCULO 180. LIBRO DE CAJA GENERAL O TESORERÍA 96
ARTÍCULO 181. LIBRO DE CAJA MENOR 96
ARTÍCULO 182. CAJA MENOR 96
ARTÍCULO 183. MONTO DE LA CAJA MENOR 96
ARTÍCULO 184. CUSTODIA DE LA CAJA MENOR 96

ARTÍCULO 185. COMPRAS CON LA CAJA MENOR 97
ARTÍCULO 186. LIBROS DE BANCOS 97
ARTÍCULO 187. LIBRO DE INVENTARIOS 97
ARTÍCULO 188. LIBRO AUXILIAR DE INVENTARIOS 98
ARTÍCULO 189. LIBROS DE ACTAS DE COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION 98
ARTÍCULO 190. LIBRO DE APORTES VOLUNTARIOS 98
ARTÍCULO 191. LIBRO DE RESIDENTES 99
ARTÍCULO 192. LIBRO DE PRESUPUESTO 99
ARTÍCULO 193. REGISTRO DE LOS LIBROS 99
ARTÍCULO 194. REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS 99
ARTÍCULO 195. CARPETAS 99
ARTÍCULO 196. SELLOS 100

CAPÍTULO XIX 100

DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL 100
ARTÍCULO 197. COMPOSICIÓN 100

CAPÍTULO XX 101

RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL 101
ARTÍCULO 198. PATRIMONIO 101
ARTÍCULO 199. DESTINACION ESPECIFICA 101
ARTÍCULO 200. LOS BIENES, BENEFICIOS Y SERVICIOS 101
ARTÍCULO 201. VINCULACION AL DESARROLLO MUNICIPAL 101
ARTÍCULO 202. PRESUPUESTO 102
ARTÍCULO 203. RUBROS PRESUPUESTALES 102
ARTÍCULO 204. SOFTWARE CONTABLE 104
ARTÍCULO 205. TARIFA DIFERENCIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS 104
ARTÍCULO 206. EQUIPAMIENTOS COMUNALES. 104
ARTICULO 207. LOS RECURSOS OFICIALES QUE INGRESEN 104

CAPITULO XXI 105

DISPOSICIONES VARIAS 105
ARTICULO 208. PLAZO PARA REFORMAR ESTATUTOS: 105
ARTÍCULO 209. DIFUSIÓN 105
ARTÍCULO 210. DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL 105

ARTÍCULO 211. EXALTACIONES 105
ARTICULO 212. JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS COMUNALES 105
ARTÍCULO 213. CAPACITACIÓN COMUNAL 105
ARTÍCULO 214. ACOMPAÑAMIENTO TECNICO 106
ARTÍCULO 215. PLATAFORMAS JUVENILES: 106
ARTÍCULO 216. ARTICULACIÓN CON LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL 106
ARTÍCULO 217. CARNETIZACION 106
CAPÍTULO XXII 106
PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y RESPETO POR LA VIDA DE LOS LÍDERES COMUNALES 106
ARTÍCULO 218. PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: 106
ARTÍCULO 219. PRESUPUESTO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ACCIÓN COMUNAL 107
CAPÍTULO XXIII 107
DISOLUCIÓN, CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN 107
ARTÍCULO 220. DISOLUCIÓN 107
ARTÍCULO 221. CANCELACIÓN 107
ARTÍCULO 222. LIQUIDACIÓN. 108
ARTÍCULO 223. PROCESO DE LIQUIDACIÓN 108
CAPÍTULO XXIV 109
APROBACIÓN Y VIGENCIA 109
ARTÍCULO 224. VACÍOS 109
ARTÍCULO 225. APROBACIÓN Y VIGENCIA 109

CAPÍTULO I
DENOMINACIÓN, NATURALEZA, TERRITORIO, DOMICILIO, DURACIÓN,PRINCIPIOS, Y FINALIDADES

ARTÍCULO 1. DENOMINACIÓN. La entidad regulada por estos Estatutos se denominará **JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL** VEREDA LA AURORA, del Municipio de Lejanías del Departamento del Meta, República de Colombia, República de Colombia, con personería jurídica número 968 expedida el 10 del 11 de 1973.

ARTÍCULO 2. NATURALEZA. Se entenderá como acción comunal la expresión social organizada, autónoma, multiétnica,multicultural, solidaria, defensora de los Derechos Humanos, la comunidad, el medio ambiente y la sociedad civil, cuyo propósito es promover la convivencia pacífica, lareconciliación y la construcción de paz, para desarrollo integral, sostenible y sustentable dela comunidad, a partir del ejercicio de la democracia participativa. (Art. 5 Ley 2166 de 2021).

PARÁGRAFO: Desarrollo de la comunidad. Desarrollo de la comunidad es el conjunto de procesos territoriales, económicos, políticos, ambientales, culturales y sociales que integranlos esfuerzos de la población, sus organismos y las del Estado, para mejorar la calidad de vida de las comunidades, fortaleciendo la construcción de las mismas, a partir de los planes de desarrollo comunales y comunitarios construidos y concertados por los afiliados a los organismos comunales en articulación con las autoridades de cada uno de sus territorios. (Art. 2 Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 3. TERRITORIO. El territorio de la junta corresponde al designado en los presentes estatutos, en el cual se desarrollará sus actividades exclusivamente y deberá estar certificada y actualizada por la oficina de planeación o quien haga sus veces en el municipio.

La junta de acción comunal en el marco de su autonomía comunal, gestionara ante las instancias gubernamentales y de cooperación la actualización de sus linderos y reconocimiento de red vial y demás puntos de interés comunal para engrandecer sus funciones de consolidación y desarrollo del territorio.

Esta Junta desarrollará sus actividades dentro del siguiente territorio con sus correspondientes delimitaciones:

POR EL ORIENTE: linda con aguas claras, municipio de Granada
POR EL OCCIDENTE: linda con la vereda el brillante
POR EL NORTE: linda con el río guape
POR EL SUR: linda con la vereda el roble

ARTÍCULO 4. DOMICILIO. Para todos los efectos legales el domicilio de esta Junta es el Municipio Lejanías Meta.

ARTÍCULO 5. DURACIÓN. La Junta tendrá una duración indefinida, pero se disolverá y liquidará por voluntad de sus afiliados o por mandato legal y liquidar por disposición de la Asamblea conforme a estos estatutos, o cuando la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia le cancele la Personería

Jurídica. Artículo 14 Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO 1: La Junta no podrá subsistir con un número plural de afiliados inferior del cincuenta por ciento (50%) del requerido para su constitución. Artículo 11 Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO 2: En el evento en el que la Junta no cuente con el número mínimo de afiliados para subsistir, se entenderá suspendida su personería Jurídica y corresponderá al representante legal informar del hecho a la entidad de inspección, control y vigilancia correspondiente dentro de los tres (3) meses siguientes a su ocurrencia, sin perjuicio de que pueda hacerlo cualquier de los demás dignatarios de la junta. Una vez se produzca el hecho generador de la suspensión, quienes obren en representación del organismo comunal, responderán individual y patrimonialmente por las obligaciones contraídas y los perjuicios que se llegaren a causar. Parágrafo 2, Articulo 11 Ley 2166 de 2021.

ARTICULO 6. FUNDAMENTOS DEL DESARROLLO DE LA COMUNIDAD. El desarrollo de la comunidadtiene los siguientes fundamentos: (Art. 4 Ley 2166 de 2021)

a) Fomentar la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia, protección integral del ambiente, inclusión, resiliencia y solidaridad para el logro de la paz, por lo que se requiere el reacomodo de las prácticas estatales y la formación ciudadana y Comunal, así como asumir la no violencia como estrategia que preserva la vida ygarantiza las condiciones de convivencia en comunidad;

b) Promover la priorización, protección y la salvaguarda de la vida e intereses de los afiliados comunales el territorio nacional, para garantizar el adecuado desarrollo de la acción comunal;

c) Promover la concertación, los diálogos y los pactos como estrategias del desarrollo de la comunidad;

d) Validar la planeación como instrumento de gestión del desarrollo de la comunidad; Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuestodestinado para las juntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.

e) Incrementar la capacidad de gestión, autogestión y cogestión de la comunidad.

f) Promover la educación y capacitación comunitaria como instrumentos necesarios para recrear y revalorizar su participación en los asuntos locales, municipales,departamentales regionales y nacionales.

g) Promover la constitución de organismos de base y empresas comunitarias y comunales;

h) Propiciar formas colectivas y rotatorias de liderazgo con remoción del cargo previo debido proceso.

i) Promover la restauración y cuidado del medio ambiente como estrategia del desarrollo de la comunidad.

PARÁGRAFO. Los procesos de desarrollo de la comunidad buscarán el fortalecimiento de laintegración, autogestión, solidaridad y participación de la comunidad con el propósito de avanzar en el alcance de

un desarrollo integral, a través de acciones encaminadas al desarrollo organizacional, la garantía y respeto de los derechos humanos, el género, la población, el territorio, el medio ambiente y el desarrollo sostenible, para la transformaciónparticular y de la sociedad en su conjunto. (Art 4 Ley 2166)

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS. Los objetivos de la Junta son:

a) Promover y fortalecer en el individuo el sentido de pertenencia frente a su comunidad, localidad, distrito o municipio a través del ejercicio de la democracia participativa Construir integración, tolerancia, solidaridad y confianza entre sus integrantesa partir de actividades de formación, lúdicas, culturales y recreativas; Generar actividades por la integración de la familia y de la comunidad.

b) Crear y desarrollar procesos de formación para el ejercicio de la democracia;

c) Planificar el desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad articulándose con las competencias de los entes territoriales, promoviendo la conservacióndel medio ambiente y los recursos naturales renovables y no renovables; (Art 16 Ley 2166)

d) Establecer los canales de comunicación necesarios para el desarrollo de susactividades;

e) Generar procesos comunitarios autónomos de identificación, formulación, ejecución, administración y evaluación de planes, programas y proyectos de desarrollo comunal y comunitario,

f) Celebrar contratos, convenios y alianzas con entidades del estado, empresaspúblicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, distrital, municipal y local, hasta de menor cuantía con el fin de impulsar planes, programas y proyectos acordescon los planes comunales y comunitarios de desarrollo territorial;

g) Crear y desarrollar procesos económicos de carácter colectivo y solidario, para lo cual podrán celebrar contratos de empréstito con entidades nacionales o internacionales;

h) Desarrollar procesos para la recuperación, recreación y fomento de las diferentes manifestaciones culturales, recreativas y deportivas, que fortalezcan la identidad comunal y nacional en coordinación con las organizaciones que fomenten y promuevan las acciones deportivas, recreativas y de actividad física en todo el territorio nacional;

i) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad dentro de unclima de respeto y tolerancia para una sana convivencia;

j) Lograr que la comunidad esté permanentemente informada sobre el desarrollo de los hechos, políticas, programas y servicios del Estado y de las entidades que incidan en su bienestar y desarrollo;

k) Promover y ejercitar las acciones ciudadanas y de cumplimiento como mecanismosprevistos por la Constitución y la ley para el respeto de los derechos de los asociados;

l) Divulgar, promover, velar y generar espacios de protección para el ejercicio de los derechos humanos, derechos fundamentales y medio ambiente consagrados en la Constitución y la ley;

m) Generar y promover procesos de organización y mecanismos de interacción con lasdiferentes expresiones de la sociedad civil, en procura del cumplimiento de los objetivos dela acción comunal;

n) Promover y facilitar la participación de todos los sectores sociales, en especial de las mujeres, brindando prelación a las mujeres cabeza de familia, los jóvenes, personas ensituación de discapacidad y población perteneciente a comunidades étnicas, en los organismos directivos de la acción comunal;

o) Procurar una mayor cobertura y calidad en los servicios públicos, buscar el accesode la comunidad a la seguridad social y generar una mejor calidad de vida en su jurisdicción;

p) Incentivar y promover la creación, participación y consolidación de empresas que generen valor agregado por medio de la cultura, el arte, el cine, la innovación y la capacidadde generar bienes y servicios que impulsen la propiedad intelectual;

q) Estimular, promover y apoyar a los afiliados y asociados en generación de empresascomunales y emprendimientos familiares y/o solidarios;

r) Incentivar, promover y fortalecer la asociatividad de los afiliados, procurando el emprendimiento con empresas comunales;

s) Consolidar espacios de formación para el liderazgo comunal que fortalezca el encuentro cotidiano de la comunidad, en torno al conocimiento y ejercicio de derechos;

t) Ejercer control ciudadano a la gestión pública, políticas, planes, programas, proyectos o acciones inherentes o relacionadas al desarrollo de la comunidad y los objetivosdel organismo de acción comunal, de acuerdo al territorio donde desarrollan sus actividades;

u) Promover y crear espacios para la resolución de conflictos y restablecimiento de laconvivencia, para ello se debe contar con el apoyo y acompañamiento de las entidades pertinentes;

v) Apoyar los programas y proyectos derivados de la implementación del Acuerdo Final;

w) Promover la participación comunitaria, la cultura ciudadana, la cultura deDerechos Humanos, y el mejoramiento social y comunitario;

x) Podrán gestionar y ejecutar proyectos, ante y con las entidades del Estado,empresas públicas y privadas, institutos descentralizados, comunidad internacional, para procurar la solución de las necesidades básicasinsatisfechas de las comunidades de los territorios de los organismos comunales;

y) Los demás que se den los organismos de acción comunal respectivos en el marco de sus derechos, naturaleza y autonomía;

z) Participar y promover la participación activa de las comunidades, en los ejercicios de planeación que desarrollen los gobiernos departamentales y municipales en el marco dela formulación de los planes de desarrollo territoriales. (Ar. 16 Ley 2166)

ARTÍCULO 8. PRINCIPIOS. La junta se orientará por los siguientes principios:

a) Principio de democracia: participación democrática en las deliberaciones y decisiones;

b) Principio de la autonomía: autonomía y libertad para participar en la planeación, decisión, fiscalización y control social de la gestión pública, y en los asuntos internos de losorganismos comunales conforme a sus estatutos y reglamentos. c) Principio de libertad: libertad de afiliación y retiro de sus miembros;

c) Principio de igualdad y respeto: igualdad de derechos, obligaciones y oportunidad el equilibrio social.

d) Respeto a la diversidad: ausencia de cualquier discriminación por razones políticas,religiosas, sociales, de género o étnicas; el respeto es el principio básico de toda relación humana, de éste emanan la tolerancia, la convivencia armónica en la gestión y beneficios alcanzados por la organización comunal.

e) Principio de la prevalencia del interés general: prevalencia del interés general frenteal interés particular.

f) Principio de la buena fe: las actuaciones de los comunales deben ceñirse a los postulados de la buena fe, la cual se presumirá en todas las gestiones que aquéllos adelanten;

g) Principio de solidaridad: en los organismos de acción comunal se aplicará siempre,individual y colectivamente el concepto de ayuda mutua como fundamento de la solidaridad;

h) Principio de la Capacitación: los organismos de acción comunal tienen como eje orientador de sus actividades la capacitación y formación comunitaria integral de sus directivos, dignatarios, voceros, representantes, afiliados y beneficiarios, a través de metodologías constructivistas, experienciales o diálogos de saberes, contenidas en el programa de formación de formadores implementado en la estructura de los organismos comunales.

i) Principio de la Organización: el respeto, acatamiento y fortalecimiento de la estructura de acción comunal, construida desde las juntas de acción comunal, rige los destinos de la acción comunal en Colombia;

j) Principio de la Participación Democrática: En el desarrollo dela comunidad se garantizará que el ciudadano pueda participar permanentemente n los procesos decisorios que incidan significativamente en el rumbo de su vida y en el de la organización comunal.

k) Se fortalecerá los canales de representación democrática y se promoverá un pluralismomás equilibrado y menos desigual.

l) Principio de Convivencia Social: Los Organismos de Acción Comunal velarán por el fortalecimiento de la convivencia social entre los miembros de la organización del sector, barrio o vereda, comuna, corregimiento, localidad, municipio y departamento.

m) Principio de Inclusión: Los organismos de acción comunal garantizarán el pluralismo, ladiversidad y la participación en igualdad de condiciones a todas las personas sin distinciones de género, religión, etnia o de ningún tipo.

n) Principio de la Transparencia: Todas las actuaciones de los organismos de Acción Comunal serán de conocimiento público de sus afiliados y la comunidad en general en consonancia con el principio de publicidad, salvo reserva legal.

o) Principio de la Publicidad: Todas las actuaciones y decisiones de los organismos de acción comunal deberán ser difundidas por cualquier medio de comunicación, notificación o publicación, incluyendo el empleo de tecnologías eficaz que permitan difundir de manera masiva tal información.

p) Principio de la Legalidad: Todas las actuaciones deben estar fundadas y motivas en la ley. (Art. 18Ley 2166)

ARTÍCULO 9.- FINALIDADES. Las finalidades de la Junta de Acción Comunal son:

a) Diseñar y formular el establecimiento de planes, programas y proyectos de acuerdo con las necesidades, intereses y posibilidades de las comunidades, el Estado y el particular.

b) Representar a los afiliados y residentes existentes en el territorio, a efecto de la participación en los entes y corporaciones públicas y entidades privadas del orden local, distrital o nacional.

c) Capacitar y asesorar a los afiliados para su correcto desarrollo comunal.

d) Estudiar y analizar las necesidades, dificultades, problemas, intereses, inquietudes y aspiraciones de sus afiliados y la comunidad de su territorio, que conduzcan a fortalecer el tejido social.

e) Establecer los procedimientos y mecanismos que permitan fomentar el desarrollo delliderazgo en la Junta de Acción Comunal y los organismos superiores.

f) Programar y organizar cursos y actividades educativas de capacitación dirigidas a los afiliados y las Comunidades que permitan la participación y vinculación en el ejercicio de los derechos y deberes ciudadanos.

g) Fomentar la creación y conformación de empresas de economía solidaria, como también el impulso y ejecución de programas que promuevan el desarrollo integral de la persona y la comunidad. En el marco del emprendimiento comunal.

h) Buscar que la Junta se haga representar por medio de sus líderes en otros organismos de grado superior y en las corporaciones públicas en las cuales se tomen decisiones que repercutan en la

ordinariamente tres (3) veces al año asi: el último domingo del mes de abril, el último domingo del mes de agosto y el último domingo del mes de diciembre, y extraordinariamente cuando sea convocada por quienes tienen la facultad para ello.

PARÁGRAFO: En caso de fuerza mayor, cuando las circunstancias de orden público lo ameriten y cuando se disponga o garanticen los medios electrónicos necesarios, las reuniones podrán hacerse, conforme la necesidad de la acción comunal, de manera presencial o remota o de manera mixta, con la finalidad de garantizar su realización y la mayor participación de afiliados o dignatarios, según sea el caso. No obstante, deberá surtirse en uno u otro caso, la respectiva convocatoria y la constancia de quienes participaron en la reunión y los temas tratados en la misma.

ARTÍCULO 38. VALIDEZ DE LAS DECISIONES Las decisiones que se tomen sin el quórum decisorio correspondiente se considerarán inexistentes y no producirán efecto jurídico alguno.

por regla general, los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia tomarán decisiones válidas con la mayoría de los miembros con que se instaló la reunión. Si hay más de dos alternativas, la que obtenga el mayor número de votos será válida si la suma total de votos emitidos, incluida la votación en blanco, es igual o superior a la mitad más uno del número de miembros con que se formó el quórum deliberatorio. En caso de empate en dos votaciones válidas sucesivas sobre el mismo objeto, el comité de convivencia y conciliación determinará la forma de dirimirlo.

PARÁGRAFO: NULIDAD DE REUNIONES: Las determinaciones de la asamblea general serán nulas, cuando con posterioridad a la convocatoria, se modifique sitio, fecha y hora de reunión a menos que la asamblea ya se hubiere instalado válidamente y por motivos justificados haya determinado la modificación.

ARTÍCULO 39. QUÓRUM DELIBERATORIO. En ningún caso la Asamblea General de Afiliados podrá abrir sesiones ni deliberar, con menos del veinte por ciento (20%) de sus miembros.

ARTÍCULO 40. QUÓRUM DECISORIO. los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos (2) miembros, se instalarán válidamente con la presencia de por lo menos la mitad más uno de los mismos. Si a la hora señalada no hay quórum decisorio, el órgano podrá reunirse una hora más tarde y el quórum se conformará con la presencia de por lo menos el treinta por ciento (30%) de sus miembros salvo los casos de excepción previstos en los estatutos

ARTÍCULO 41. QUÓRUM SUPLETORIO. No se conforma el quórum decisorio el día señalado en la convocatoria, el órgano deberá reunirse por derecho propio dentro de los quince (15) días siguientes, y el quórum decisorio sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros.

PARÁGRAFO: EXCEPCIONES AL QUÓRUM SUPLETORIO: solamente podrá instalarse la Asamblea de Afiliados, con no menos de la mitad más uno de sus miembros y se requiere el voto afirmativo de por lo menos los dos tercios (2/3) de éstos cuando deban tomarse las siguientes decisiones:

a) Constitución y disolución de la Junta de Acción Comunal

f) Fecha de la publicación de la comunicación.

g) Número de afiliados existentes al momento de la convocatoria.

ARTÍCULO 34: EL COMUNICADOR DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria será comunicada por el Secretario de la Junta de manera inmediata al ordenamiento de esta. Si el Secretario no comunica la Convocatoria, el ordenador de la misma designará un Secretario ad-hoc para este solo efecto, que de todas maneras debe ser Afiliado.

PARÁGRAFO 1: La convocatoria se comunicará a través de medios físicos, medios digitales y/o complementarios existentes en el territorio colombiano. (del Art 43 de la Ley 2166 de 2021)

PARÁGRAFO 2: Con posterioridad a la convocatoria no se podrá modificar sitio, fecha u hora de la reunión, a menos que la Asamblea se haya instalado válidamente y cuando haya causaque lo justifique.
PARAGRAFO 3: Cuando la asamblea sea virtual, como lugar se considerará la dirección electrónica por la cual se realizará, la que debe ir en el texto de convocatoria. La junta contara con un reglamento de funcionamiento de las asambleas virtuales.

ARTÍCULO 35. CUANDO SE HACE LA CONVOCATORIA La convocatoria deberá efectuarse con una antelación no menor de ocho (8) días cuando sean ordinarias o Extraordinarias.Para el caso de asamblea de elección, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios.

PARÁGRAFO 1: La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria.

PARÁGRAFO 2: Si la Junta no cuenta con secretario activo, el cierre del libro de afiliados podrá estar refrendado con la firma del Fiscal de la Organización o por mínimo dos (2) Conciliadores.

PARAGRAFO 3: Como constancia que la convocatoria se efectuó, al finalizar la reunión de Asamblea, quien la ordenó conservará uno de los avisos (cartelera o volante).

ARTÍCULO 36. ASAMBLEAS QUE NO REQUIEREN CONVOCATORIA. La Asamblea podrá reunirse en cualquier tiempo por derecho propio, sin necesidadde convocatoria, cuando concurran no menos de la mitad más uno de los miembros que la integran. Las decisiones que se tomen, para que sean válidas, deberán ser votadas afirmativamente por los 2/3 de los afiliados con que se instaló la reunión. Sinembargo, en esta asamblea no se podrán remover dignatarios.

PARÁGRAFO: si no se conforma el quórum decisorio de la Asamblea el día señalado en la convocatoria, el órgano podrá reunirse, por derecho propio dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, y el quórum decisorio, sólo se conformará con no menos del 20% de sus miembros, conforme a los literales c) y e) "Quórum Supletorio" del Artículo 32 de la Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 37. REUNIONES ORDINARIAS Y EXTRAORDINARIAS La Asamblea se reunirá

e) En caso de elección, hacer el llamado ordenado a los Afiliados, para que concurran a la Votación.

f) Tomar la asistencia debidamente firmada.

g) En caso de elección recibir las planchas e informar a los concurrentes sobre su integración.

h) Firmar las Actas Junto con el Presidente de Asamblea.

ARTÍCULO 31. CONVOCATORIA DE ASAMBLEA. De acuerdo con el artículo 43 de la Ley 2166 de 2021, Es el llamado que se hace a los integrantes de la asamblea por los procedimientos estatutarios, para comunicar el sitio, fecha y hora de la reunión o de las votaciones y los demás aspectos establecidos para el efecto.

ARTICULO 32. REALIZACIÓN DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria para reuniones de la Asamblea General (ordinarias o extraordinarias) será ordenada por el Presidente, por la Junta Directiva o por su mayoría y será comunicada por el Secretario General del organismo comunal. Si el Secretario General no la comunica dentro de los diez (10) días calendarios siguientes de que fue ordenada, la comunicará un secretario ad-hoc designado por el Presidente.

PARÁGRAFO 1°. La asamblea general puede reunirse en cualquier tiempo sin necesidad de convocatoria, siempre que concurra, cuando menos, la mitad más uno de quienes la integran.

PARÁGRAFO 2: El Ente de Inspección, Vigilancia y Control, en virtud de sus competencias de Inspección, Control y Vigilancia sobre las organizaciones de primer mediante resolución motivada también podrá ordenar la convocatoria previo requerimiento de la comunidad.

ARTICULO 33. CONTENIDO DE LA CONVOCATORIA. La convocatoria se efectuará por medios físicos y virtuales existentes, expresando los objetivos, la fecha y lugar de la asamblea. Igualmente, mediante la fijación de como mínimo cinco (5) avisos colocados en cinco (5) lugares del territorio de la Junta, cada uno de los cuales deberá contener:

a) Nombre y calidad del convocante;

b) Modalidad

c) Objetivo de la asamblea o asunto(s) a tratar;

d) Lugar, fecha y hora de la asamblea;

e) Firma del Secretario General, Presidente;

dignatario.

PARÁGRAFO 1. Autorizar la Delegación de funciones parcial y temporalmente del presidente en el vicepresidente de la JAC para la firma de convenios solidarios con entidades del estado, cuando el presidente o representante legal del organismo comunal sea funcionario público.

PARÁGRAFO 2. El presidente de Asamblea debe ser imparcial en sus actuaciones.

PARÁGRAFO 3. En caso de que un Afiliado se designe para actuar como presidente o secretario de Asamblea, este no estará impedido para ser postulado a un cargo en la Junta de Acción Comunal.

PARÁGRAFO 4. El presidente de la Junta podrá actuar como presidente de asamblea, pero cuando la reunión se trate de rendir informes, se proponga la revocatoria de su cargo o se ponga en tela de juicio su comportamiento, este no podrá oficiar en tal cargo.

ARTÍCULO 29.- FUNCIONES DEL PRESIDENTE DE LA ASAMBLEA

a) Tomar posesión del cargo una vez sea elegido.
b) Ordenar al secretario(a) continuar con el orden del día.
c) Conservar el orden y la tranquilidad en el sitio donde se desarrolle la Asamblea.
d) Someter a consideración de los asistentes las diferentes propuestas que se presenten, para que la Asamblea determine las de su conveniencia.
e) Cuando halla intervenciones de los asistentes, conceder el uso de la palabra en forma ordenada
f) Ser mediador en casos de controversia
g) Suspender temporal o definitivamente la Asamblea en casos de perturbación del orden, para dar garantías de participación a los asistentes; tal procedimiento debe ser consignado en el acta.
h) Firmar las Actas Junto con el secretario de Asamblea.

ARTÍCULO 30.- FUNCIONES DEL SECRETARIO DE LA ASAMBLEA

a) Tomar posesión del cargo una vez sea elegido.
b) Hacer el llamado a lista y verificación del quórum.
c) Dar lectura a los puntos de la orden del día.
d) Levantar el acta de Asamblea.

h) Aprobar en la primera reunión de cada año, las cuentas, los estados de tesorería de la Junta de Acción Comunal.

i) Aprobar o improbar los estados financieros, balances y cuentas que le presenten las Directivas, el fiscal o quien maneje recursos de la Junta.

j) Definir el porcentaje de los ingresos generados por las Comisiones de Trabajo que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la Junta.

k) Definir el porcentaje de los dividendos generados por las empresas solidarias dirigidas por la Comisión Empresarial, que se reinvertirán en las actividades desarrolladas por éstas y el porcentaje que será destinado a las actividades generales de la Junta.

l) Aprobar la cuantía y forma de reconocimiento de gastos de representación al representante legal de la Junta y/o demás Dignatarios según lo ameriten los casos aprobados.

m) Aprobar los reglamentos internos de la Fiscalía, Comisiones Empresariales y Comisión de Convivencia y Conciliación.

n) Aprobar la Afiliación y aporte de la Junta a la respectiva Asociación Comunal de la cual se levantará acta dejando constancia.

o) Determinar el número, nombre y funciones de las Comisiones de Trabajo de la Junta.

p) Aprobar el Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario, los cuales se enmarcarán en el instrumento de la Planeación del Desarrollo de cada entidad territorial;

q) Autorizar al Representante Legal realizar gastos mensuales hasta por la cuantía de cinco (5) SMMLV.

r) Autorizar al Representante Legal la celebración de contratos y convenios con entidades públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local con el fin de impulsar los proyectos acordes con los planes comunitarios hasta por menor cuantía, de acuerdo con el artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, cuando se supere dicha cuantía deben ser presentados y aprobados por Asamblea.

s) Establecer la cuantia y qué tipo de gastos se pueden realizar con el dinero de caja menor, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias dictadas para el manejo de ésta.

t) Elegir al presidente y secretario de la asamblea.

u) Aprobar o modificar el orden del día de las asambleas.

v) Cuando se trate del manejo de bienes muebles o inmuebles que le conciernen a la Junta, la Asamblea es la única que debatirá las propuestas y determinará la aprobación de compras, ventas, cesiones, comodatos.

w) Las demás decisiones que correspondan a la Junta y no estén atribuidas a otroórgano o

de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

CAPÍTULO V
DE LA ASAMBLEA GENERAL

ARTÍCULO 27. DEFINICIÓN. La asamblea general de los organismos de acción comunal es la máxima autoridad del organismo de acción comunal respectivo. Está integrada por todos los afiliados cada uno de los cuales actúa en ella con voz y voto (artículo 41 de la Ley 2166 de 2021).

PARÁGRAFO. La Asamblea es la máxima autoridad de la Junta, siempre y cuando se respete el orden jurídico, incluyendo las sentencias de las cortes, la participación de los Afiliados es indelegable y libre (ajena de toda fuerza o presión).

ARTÍCULO 28. FUNCIONES Y ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA. Además de lo dispuesto por el ordenamiento jurídico, corresponde a la asamblea general:

a) Decretar la constitución y disolución de la Junta;

b) Adoptar y reformar los Estatutos, los cuales solamente entrarán en vigor cuando sean registrados por la autoridad que ejerce la Inspección, Control y Vigilancia.

c) Remover en cualquier tiempo y cuando lo considere conveniente a cualquier Dignatario en cumplimiento con un debido proceso acorde a los presentes Estatutos, siempre y cuando no contradiga los procedimientos establecidoy conceptuado por la entidad de inspección vigilancia y control con el fin de garantizar el derecho a la legítima defensa de conformidad con las disposiciones legales y Constitucionales vigentes. En todo caso, la decisión final recae en la Asamblea. Dicha decisión no implica sanción, toda vez que la Asamblea no tiene la faculta legal para ello.

d) Corresponde a la Asamblea ordenar, con sujeción a la ley, la terminación de los contratos de trabajo.

e) Determinar las cuantías de ordenación de gastos asignadas a cada cargo en los presentes Estatutos, la Asamblea deberá aprobar el presupuesto que incluya los objetos de la ordenación de gastos y la naturaleza de los contratos que sean de competencia de la Asamblea General, de la Directiva, del representante legal, de las Comisiones de Trabajo Empresariales y de los administradores o gerentes de las actividades de economía social.

f) Elegir los Dignatarios y demás cargos creados legal y estatutariamente previa constitución del Tribunal de Garantías.

g) Adoptar y/o modificar los planes, programas y proyectos que los órganos de administración presenten a su consideración.

Las OAC podrán hacer convenios interadministrativos o acuerdos de voluntades con universidades e instituciones de educación superior para que los estudiantes realicen prácticas profesionales, judicaturas y/o pasantías en los diferentes organismos de la acción comunal.

PARÁGRAFO. Los integrantes de la Junta de Acción Comunal adelantarán acercamiento con las instituciones educativas del área de influencia de la organización comunal con el fin de gestionar iniciativas como la cátedra comunal o la formación de los "comunalitos" o el servicio social de los estudiantes de grados superiores.

CAPÍTULO IV
ORGANOS DE LA JUNTA

ARTÍCULO 26.- ÓRGANOS. Los órganos de esta Junta son:

ASAMBLEA GENERAL DE AFILIADOS:
Máximo órgano de decisión dentro de la Acción comunal.

DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:
La Junta Directiva: Órgano responsable de la dirección, administración y proyección de la organización.

DE EJECUCIÓN:
Las Comisiones de Trabajo: Órganos responsables de motivar, ejecutar y promover el Trabajo comunal que mejoren las condiciones de vida de los afiliados.

COMISIONES EMPRESARIALES:
Si existe, será el órgano comunal encargado de Fortalecimiento financiero para la organización.

DE VIGILANCIA Y CONTROL:

La Fiscalía: La asignación de suplente a este órgano de control es por la importancia que representa en el seguimiento a los procedimientos y actuaciones comunales.

DE CONCILIACIÓN:
La Comisión de Convivencia y Conciliación: Este órgano comunal garantiza mediante el debido proceso, decisiones para sus afiliados en el marco de la Justicia, buena convivencia y la seguridad.

DE REPRESENTACIÓN:
Los delegados a la Asociación de Juntas: Este es el órgano de representación por medio del cual se visibilizan en la estructura comunal, de forma local, regional y nacional.

DE CONSULTA:
La Asamblea de Residentes: Es un órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los Organismos de Acción Comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además

cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas.

h) Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio;

i) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.

j) Cuando exista un registró, sin la debida firma o huella del afiliado.

k) Cuando exista un registro, sin comisión de trabajo.

l) Cuando exista un registro, sin número de documento de identidad.

PARÁGRAFO 1. El afiliado que así lo desee podrá solicitar por escrito ante el Secretario(a) o cualquier Dignatarios, su deseo de retirarse o renunciar voluntariamente de la Organización Comunal. En todo caso, esta manifestación escrita deberá ser allegada al Secretario, que procederá a realizar las anotaciones y actualización correspondiente en el Libro de afiliados.

PARÁGRAFO 2. En el caso del literal G, la persona quedará automáticamente desafiliada cuando se tenga copia del acta de defunción, o en su defecto, impresión de la información emitida desde la página Web de la Registraduría Nacional, donde se reporta el retiro de la cédula del censo electoral por muerte del ciudadano.

PARAGRAFO 3. Cuando el secretario (a) de la Junta identifique situaciones que ameriten el retiro de afiliados en el correspondiente libro, procederá a levantar Acta de Actualización del libro, donde manifieste el número de Afilados registrados al momento de levantar el Acta, el número de personas y motivo de retiro del libro de afiliados. Esta desafiliación procederá por renuncia voluntaria o muerte del afiliado, cuando exista un registró sin la debida firma o huella del afiliado, sin comisión de trabajo o sin número de documento de identidad, este procedimiento corresponde a la DEPURACIÓN SECCRETARIAL.

PARÁGRAFO 4. La desafiliación automática descrita en los literales e, f, m, n y o del presente artículo no constituyen sanción, y corresponde a la secretaría de la junta llevar el control y realizar las anotaciones respectivas en el libro de afiliados.

ARTÍCULO 25. PASANTÍAS Y PRÁCTICAS PROFESIONALES. De conformidad con la Ley 2166 de 2021, El Gobierno nacional, en cabeza del Ministerio de Educación Nacional, permitirá la realización del servicio social escolar obligatorio de estudiantes de educación media, como apoyo a organismos de acción comunal, en los términos del Artículo 97 de la Ley 115 de 1994. Sin detrimento de la autonomía institucional de las Instituciones Educativas para definir el propósito del servicio social escolar obligatorio en coherencia con su Proyecto Educativo Institucional. Para ello, las Instituciones Educativas podrán coordinar con los organismos de acción comunal el desarrollo de las horas teóricas y prácticas, de estudiantes de educación media y su respectiva certificación.

f) Mantener actualizados sus datos personales y de contacto en el libro de afiliados o en el sistema electrónico, para lo cual deberá reportar periódicamente los cambios al secretario o reportarlos directamente en el aplicativo correspondiente.

g) Denunciar ante las autoridades competentes los actos, hechos y omisiones que atenten contra las normas legales y estatutarias y contra la organización comunal, aportando las pruebas correspondientes.

h) Presentar propuestas para contribuir a la solución de las necesidades y conflictos que surjan dentro del territorio de la Junta y para la elaboración de los planes, programas y proyectos de trabajo de la organización.

i) Mantener en su relación con la Acción Comunal y sus afiliados y Dignatarios, un comportamiento de respeto, franca y sincera armonía, que propicie el crecimiento y convivencia en la organización, para fortalecer el tejido social.

j) Cancelar la cuota mensual de dos mil pesos ($2.000) moneda corriente para sostenimiento de la Junta. La cual se modificará anualmente en Asamblea General de Afiliados.

k) Crear y dar a conocer al secretario de la JAC el correo electrónico.

l) No hacer comentarios difamatorios, tendenciosos o mal intencionado que denigren de la buena marcha de la Junta o de los organismos comunales. Si esto se hiciera en presencia de particulares y en lugares no previstos por la Asamblea General o la Directiva, se considerará como acto de mala conducta y debe ser denunciado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la organización.

ARTÍCULO 24.- DESAFILIACIÓN. Constituye desafiliación el acto de retiro de la Junta con el cual se pierden los derechosy beneficios inherentes a la acción comunal, puede presentarse por:

a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos del organismo;

b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;

c) Por violación de las normas legales y estatutarias;

d) Renuncia del afiliado.

e) Muerte del afiliado debidamente documentada-

f) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva;

g) Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o

informes al presidente o a cualquier dignatario del organismo;

d) Asistir a las reuniones de las directivas en las cuales tendrá voz, pero no voto;

e) Participar de los beneficios del organismo;

f) Participar en la elaboración del programa del organismo y exigir su cumplimiento;

g) Participar en la remoción y/o revocatoria de los dignatarios elegidos, respetando el debido proceso de conformidad con lo preceptuado en la Constitución Política Colombiana, la Ley y los estatutos de la organización comunal.

h) Conocer los informes de gestión que presenten las entidades de inspección, vigilancia y control sobre la gestión desarrollada, los gastos y recursos asignados en cada vigencia a las Juntas de Acción Comunal. Dichos informes serán de conocimiento público y se incluirán en los informes de gestión que deben presentar las entidades de inspección, vigilancia y control ante los concejos y asambleas;

i) Inscribirse en una comisión de trabajo y/o solicitar cambio a otra comisión ante el secretario de la Junta y participar en las mismas con voz y voto;

j) Participar en la aprobación del Plan de Acción Comunal, programas y proyectos de la organización y exigir su cumplimiento.

k) A que sean informados, a través de campañas de socialización, medios de comunicación,medios alternativos (redes sociales), entre otras, sobre las actividades, proyectos y/o programas que se ejecuten para la participación de las juntas de acción comunal y sus líderes.

ARTÍCULO 23.- DEBERES DEL AFILIADO. El afiliado tiene los siguientes deberes:

a) Estar inscrito y participar activamente en una Comisión de Trabajo. Cuando una Comisión de Trabajo desaparezca por decisión de órgano competente, inscribirse en otra Comisión.

b) Conocer y cumplir los estatutos, reglamentos y resoluciones de la organización, las disposiciones legales que regulan la materia y los actos que profiera el respectivo organismo estatal de inspección, control y vigilancia.

c) Asistir puntualmente a la Asamblea General y participar en sus deliberaciones, votar con responsabilidad y trabajar activamente en la ejecución de los planes acordados por la organización.

d) Asistir a las reuniones de los órganos de los cuales forma parte y los eventos oficiales de la organización comunal.

e) Asistir a un curso básico de formación comunal, dictado por los integrantes de los equipos de formador de formadores ya sea de forma presencial y/o virtual. Este curso básico será acreditado o certificado por los organismos comunales superiores de la estructura comunal.

PARÁGRAFO 5. Es obligación del Dignatario ante quien se solicita la inscripción, o quien haga sus veces, inscribir al peticionario, a menos que según los estatutos exista justa causa para no hacerlo, situación que deberá resolver la Comisión de Convivencia y Conciliación dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes al recibido de la solicitud de inscripción, garantizando siempre el debido proceso del peticionario. Si en el término establecido nohay pronunciamiento alguno, se inscribirá automáticamente al peticionario.

PARÁGRAFO 6. La ausencia de firma y/o de inscripción en una Comisión de Trabajo, en el Libro de Registro de Afiliados, constituye inexistencia de la afiliación. Cuando en el libro de afiliados se presenten inconsistencias por doble afiliación, falta de firma, indebida numeración y similares, corresponderá al Secretario (a) de la Junta corregir tales inconsistencias en el marco de las funciones Secretariales; dejando la anotación en la columna de observaciones.

ARTÍCULO 21. IMPEDIMENTOS PARA AFILIARSE. Aparte de los que determine el Ordenamiento Jurídico, no podrán pertenecer a un organismo de acción comunal:

a) Quienes estén afiliados a otro organismo de acción comunal del mismo grado;

b) Quienes hayan sido desafiliados o suspendidos de cualquier organismo de acción comunal mientras la sanción subsista.

c) quienes estén incursos en una sanción comunal o de la justicia ordinaria por detrimento del patrimonio público o comunal (Art 27 Ley 2166 de 2021).

d) Estar en el momento de la inscripción cumpliendo alguna pena principal, sustitutivay/o accesoria.

e) Extranjeros que no presenten al momento de la afiliación la acreditación en calidad de residente legal en el territorio nacional expedido por la entidad competente.

f) La no comprobación del requisito de residencia acorde a los parámetros establecidos en el Artículo 19 de los presentes estatutos, será un impedimento para la inscripción, cuya prueba corresponde al interesado

PARÁGRAFO 1. El acto de afiliación de quien se encuentre incurso en los anteriores impedimentos se entenderá por no realizado y una vez el secretario de la Junta tenga conocimiento del hecho procederá a realizar la respectiva anotación en el Libro de Afiliados y en consecuencia el afectado no gozará de los derechos que otorga la acción comunal.

ARTÍCULO 22. DERECHOS DE LOS AFILIADOS. son derechos de los afiliados:

a) Elegir y ser elegidos para desempeñar cargos dentro de los organismos comunales o en representación de éstos;

b) Participar y opinar en las deliberaciones de la asamblea general y los órganos a loscuales pertenezca, y votar para tomar las decisiones correspondientes;

c) Fiscalizar las gestiones de la organización comunal, examinar los libros o documentos y solicitar

se evidencie que la persona no reside en la dirección declarada, quienhaya realizado la visita y un (1) afiliado en calidad de testigo, levantarán Acta firmadaen donde constate la no residencia de la persona. Este documento será entregado al secretario de la Junta para que este proceda a anular la inscripción del o los implicados.

PARÁGRAFO 1. La no comprobación del requisito de residencia acorde a los parámetros establecidos en el presente artículo será un impedimento para la inscripción, cuya prueba corresponde al interesado. Así mismo, el Acta de visita realizada en los términos de los presentes estatutos, y en donde constate la no residencia, constituye factor de inexistente el acto de afiliación, situación ante la cual el secretario dejará consignada la observación en el libro de afiliados.

PARÁGRAFO 2. El acto de afiliación no tiene costo alguno. Sin embargo, posterior a la inscripción, y si lo establece la Asamblea o los Estatutos, el afiliado deberá cancelar las cuotas para el sostenimiento de la organización que haya sido aprobado en con el quórum respectivo.

ARTÍCULO 20.- ACTO DE AFILIACIÓN. Constituye acto de afiliación la inscripción directa en el libro de afiliados o Libro virtual de afiliados, previa comprobación de requisitos, hecho que se oficializará con la firma o huella del peticionario. En caso de ser presencial o con la expedición de la respectiva constancia del sistema electrónico, previa aceptación de las cláusulas y condiciones establecidas para el efecto y la respectiva verificación de los requisitos habilitantes para ser afiliado. También procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario del organismo u órgano interno que los estatutos determinen o, en su defecto, ante la personería local o la entidad pública que ejerce inspección, control y vigilancia, previo cumplimiento de los requisitos estatutarios y legales.

PARÁGRAFO 1. La inscripción deberá realizarse en el libro de afiliados registrado por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control.

PARÁGRAFO 2. Este es un acto personal y voluntario que exige la presentación del interesado ante la secretaría de la Junta dentro de los horarios establecidos por el o la misma.

PARÁGRAFO 3. Excepcionalmente, y sólo en caso de que por alguna circunstancia el Libro de Afiliados no se encuentre disponible, procederá la inscripción mediante solicitud escrita y radicada con la firma de recibido por el secretario (a) de la organización. La inscripción se entenderá realizada con la presentación de la solicitud escrita y con la firma de recibo del secretario (a), o cualquiera de los integrantes de la Comisión de Convivenciay Conciliación de la Junta si la misma no contare con secretario.

PARÁGRAFO 4. En caso de que la Junta no cuente con secretario (a) ni con conciliador alguno, o en caso de que al interesado se le niegue la afiliación sin justa causa, éste podrá acudir enforma personal y mediante solicitud escrita ante la Personería Local o la entidad pública que ejerce Inspección, Vigilancia y Control, manifestando que a pesar de cumplir con los requisitos para su afiliación estipulados en los Estatutos, le ha sido imposible vincularse a la organización, señalando claramente el motivo o los motivos de tal imposibilidad, así como todos los datos que se requieren en el Libro de Afiliados incluyendo la Comisión de Trabajo a la que desea pertenecer.

b) Residir en el territorio de la Junta.

c) Tener más de 14 años.

d) No estar incurso en ninguna causal de impedimento de las contempladas en el articulo 27 Ley 2166 de 2021; manifestación que se entenderá agotada con la firma en el libro de asociados o con la solicitud de registro de afiliación hecho en línea.

e) Poseer documento de identificación.

PARÁGRAFO. Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta de Acción Comunal del territorio de su residencia, elegir y ser elegido, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional.

ARTÍCULO 18. RESIDENCIA. De conformidad con el artículo 19 de la Ley 2166 de 2021, para efecto de la aplicación del literal b) se entenderá por residencia el lugar donde esté ubicada la vivienda permanente de la persona que solicita laafiliación o donde sea propietario de un establecimiento de comercio debidamente registrado ante la Cámara de Comercio o inscritos en la oficina de industria y comercio o que comparte el ánimo de permanencia en el territorio de la Junta de Acción Comunal, ejerciendo de manera permanente la actividad correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Cuando una o varias personas, que residen en un conjunto cerrado y éste seencuentre dentro del territorio de un barrio, donde existe una Junta De Acción Comunal, se puede afiliar a la a dicho organismo, dado el caso que en el conjunto no se pueda constituirun organismo de primer grado. (Art 19 Ley 2166 de 2021).

PARÁGRAFO 2. Salvo que la Ley lo permita, la Junta de Acción Comunal no podrá expedir certificados de Residencia, por ser competencia de las Alcaldías.

PARAGRAFO 3. La Junta podrá expedir Constancia de Afiliación a la Junta de Acción Comunal mediante documento firmado por el secretario y el Representante Legal de la Organización donde consta que el solicitante se encuentra inscrito y activo en el Libro de Afiliados. Este documento podrá tener un costo que determine la Asamblea General de Afiliados o en su defecto la Junta Directiva en reunión con Quorum.

Si la Junta no cuenta con secretario activo, podrá dar fe y firmar en su lugar, el Fiscal de la Organización.

PARÁGRAFO 4.-El hecho de tener una propiedad en el territorio, no significa que puede Afiliarse a la Junta si no se cumple con lo dispuesto en el artículo 17.

ARTÍCULO 19. COMPROBACIÓN DE LA RESIDENCIA. Como requisito para comprobar la residencia en el territorio de la Junta, la persona que desee afiliarse deberá presentar copia u original de un recibo de pago de servicios públicos del inmueble en el cual manifiesta residir acorde a los parámetros establecidos en el presente artículo. Sin perjuicio de lo anterior y en caso de que el secretario lo estime pertinente, podrá solicitar a un miembro de la Comisión de Convivencia y Conciliación o al Fiscal de la Junta, verificar la Residencia de la persona en el inmueble que este haya reportado. En caso de que

organización civil comunitaria se acoge y Aprueba la Política Integral Anticorrupción al Estatuto Anticorrupción, contenido en la Ley 1474 de 2011.

Propenderá por:

a) Promulgar con la gestión de la lucha contra la corrupción en el ámbito comunal, regional y nacional; organizando las acciones y recomendaciones de corto y mediano plazo que conciernen a las entidades de la rama ejecutiva del nivel nacional.

b) Facilitar la gestión de lucha contra la corrupción en el nivel regional y local.

c) Como principio orientador de la Buena Gestión Comunitaria Gobierno de la mesa directiva en Transparencia y rendición de cuentas, gestión comunitaria, participación y servicio a los Afiliados y residentes, vocación por el servicio comunitario, estrategias de lucha contra la corrupción.

d) Promover la adopción de códigos de ética y buenas prácticas.

ARTÍCULO 14.- EL OBJETIVO CENTRAL DE LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN: Es fortalecer las herramientas y mecanismos para la prevención, investigación y sanción de la corrupción, de manera que se puedan tener resultados que reduzcan efectivamente la incidencia negativa de este fenómeno en la sociedad colombiana y se obtengan mayores niveles de transparencia e integridad en el sector comunitario, sector público y mayor corresponsabilidad del sector privado y la sociedad civil en la lucha contra la corrupción.

Estimular fomentar la creación del Comité de trabajo o secretaria ejecutiva de moralización y anticorrupción. Y darse su propio reglamento.

Mantener, formular y aplicar en vigor políticas coordinadas y eficaces contra la corrupción que promuevan la participación de la sociedad y reflejen los principios del estado de derecho, la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos, la integridad, la transparencia y la obligación de rendir cuentas".

ARTÍCULO 15.- LA JUNTA FRENTE AL POSCONFLICTO: Esta Junta se acogerá a lo dispuesto a las leyes y normas que el estado vaya promulgando y/o efectúe para tal fin, en el compromiso del posconflicto, toda vez que el departamento del Meta fue declarado laboratorio y territorio de Paz.

CAPÍTULO III
DE LOS AFILIADOS

ARTÍCULO 16.- DEFINICIÓN. El acto de afiliación a la Junta constituye una responsabilidad social frente a la misma y sus demás afiliados, por tanto, hacerlo impone deberes, obligaciones y derechos tanto personales como sociales.

ARTÍCULO 17 REQUISITOS. Para afiliarse a una Junta de Acción Comunal se requiere:

a) Ser persona natural.

vida social y económica de lasorganizaciones y comunidad en general.

i) Como organismo de naturaleza solidaria, procurar obtener de las entidades oficialesy privadas la celebración de contratos y/o convenios para la construcción de obraso la prestación de servicios, de conformidad con el segundo inciso del Articulo 355 de la Constitución Política de Colombia y demás normas concordantes.

j) Buscar permanentemente la armonía de las relaciones interpersonales dentro de la organización, los afiliados y otros organismos de naturaleza comunal y las comunidades, que propicien el ambiente necesario para facilitar su normal desarrollo; fortalecer los lazos de vecindad y solidaridad.

k) Asumir permanentemente la vocería de la organización y sus comunidades en los asuntos que directamente les competen e interesan.

PARAGRAFO: DE LA ACCIÓN POLITICA. En el marco de los conceptos del votoprogramático el candidato común de la organización comunal en los procesos electorales generales será el programa y el acta de compromiso construida colectivamente e impuestapor mandato constitucional (Art. 3, 40, 103, 133 y 259) a los candidatos que pretendan los votos de la comunidad.

CAPÍTULO I I
VISIÓN, MISIÓN, NORMATIVIDAD, CUMPLIMIENTO A LA POLÍTICA ANTICORRUPCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO A LAS POLÍTICAS DE POSCONFLICTO

ARTÍCULO 10.- MISIÓN: Esta junta que reúne a sus habitantes Afiliados y residentes con su estructura legal, tenemos como propósito, unir esfuerzos para que, mediante la planeación participativa, podamos lograr el fortalecimiento propio, a través de procesos permanentes de formación y capacitación que nos faciliten la construcción de una comunidad comprometida con su propio desarrollo integral y sostenible.

Esta Junta de Acción Comunal frente a la MISIÓN del Ente de Inspección, Vigilancia y Control, trabaja constantemente, con honestidad, coherencia, equidad, justicia y solidaridad, para fortalecer la participación ciudadana, el trabajo comunitario y la toma de decisiones en forma democrática para el desarrollo de proyectos, haciendo uso del derecho a la oferta institucional del gobierno, dando así al cumplimiento a los objetivos propuestos, para beneficio de la comunidad.

ARTÍCULO 11.- VISIÓN: Como junta de acción comunal somos los responsables de nuestro propio desarrollo local, que será la expresión más consolidada de una sociedad comunitaria, que se constituirá en la máxima y mejor organización, cuyo objetivo principal es el desarrollo social y económico, a través del fomento de empresas rentables comunitarias en la construcción de comunidad como factor de respeto, tolerancia, convivencia pacífica y solidaridad, para el logro y consolidación de la paz.

ARTÍCULO 12.- NORMATIVIDAD: esta junta de acción comunal, se regirá por los siguientes Estatutos en el marco de la Normatividad vigente: Constitución Política de Colombia, Ley 2166 de 2021 y demás normatividad que la regule.

ARTÍCULO 13.- POLÍTICA INTEGRAL ANTICORRUPCIÓN. Esta Junta de Acción Comunal, como

b) Adopción y reforma de estatutos de la Junta de Acción Comunal

c) Los actos de disposición de inmuebles

d) Afiliación al organismo de acción comunal del grado superior;

e) Reuniones por derecho propio.

PARÁGRAFO. Se considera asamblea o reunión por derecho propio aquella que se configura en cualquier momento sin que cuente con convocatoria establecida según los presentes estatutos, la cual solamente podría deliberar sin facultad de tomar decisiones.

ARTÍCULO 42. DIRECCIÓN DE LAS REUNIONES. Las reuniones de Asamblea serán dirigidas por el presidente de la Junta o por el afiliado que ella misma designe. De cualquier manera, siempre se deberá consultar a la Asamblea aquién presidirá la reunión y quién hará la secretaria de la misma en caso que el secretario o secretaria titular estén ausentes.

El presidente de la Junta no podrá presidir la Asamblea cuando:

a) Haya sido convocada para evaluar su gestión.

b) Se vaya a decidir sobre su permanencia o remoción del cargo,

c) Cuando vaya a intervenir en el debate transitoriamente asumirá el vicepresidente oquien designe la Asamblea

d) En la Asamblea de elección de dignatarios

ARTÍCULO 43. PERSONAS QUE INTEGRAN EL QUÓRUM. Para efectos del quórum sólo se considerará a los afiliados a la Junta, salvo para el caso de Asamblea de Residentes, cuando de tomar decisiones con la mayoría de los residentes yafiliados con que se constituyó la asamblea.

CAPÍTULO VI
DE LOS DIGNATARIOS

ARTÍCULO 44. DIGNATARIOS DE LA JUNTA Son dignatarios de la Junta los que hayan sido elegidos para el desempeño de cargos enlos órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación, así:

DEL ÓRGANO DE DIRECCIÓN Y ADMINISTRACIÓN:

1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario

DEL ÓRGANO DE VIGILANCIA:

1. Fiscal Principal
2. Fiscal Suplente

DEL ÓRGANO DE CONCILIACION:

1. Conciliador No. 1
2. Conciliador No. 2
3. Conciliador No. 3

DEL ÓRGANO DE REPRESENTACION: delegados a la Asociación de Juntas.

1. Delegado No. 1 Principal
2. Delegado No. 1 Suplente
3. Delegado No. 2 Principal
4. Delegado No. 2 Suplente
5. Delegado No. 3 Principal
6. Delegado No. 3 Suplente
7. Delegado No. 4 Principal, el Presidente por derecho propio
8. Delegado No. 4 Suplente, el Vicepresidente por derecho propio

DEL ÓRGANO DE EJECUCIÓN:

1. Comisión de Salud
2. Comisión de Obras
3. Comisión de Educación
4. Comisión de Deportes
5. Comisión Ambiental
6. Comisión de Derechos Humanos, victimas y paz
7. Comisión de la mujer, la niñez y la juventud
8. Comisión accidental para la atención de desastres

COMISIÓN EMPRESARIAL:

1. Delegado No. 1
2. Delegado No. 2
3. Delegado No. 3

ARTICULO 45. DEFINACIÓN DE DIGNATARIO. De conformidad con el artículo 38 de la Ley 2166 de 2021, Son dignatarios de los organismos de acción comunal las personas que hayan sido elegidas para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación.

PARÁGRAFO. Para ser dignatario de la Junta de Acción Comunal se requiere ser afiliado.

ARTICULO 46. CALIDAD DE DIGNATARIO. De conformidad con el artículo 37 de la Ley 2166 de 2021,

la calidad de dignatario de un organismo de acción comunal se adquiere con la elección efectuada por el órgano competente y se acredita de acuerdo con el procedimiento establecido por los estatutos, con sujeción al principio de buena fe, se acredita con:

a) El acta de elección debidamente firmada por presidente y secretario de la junta o del evento de elección y acta del tribunal de garantías, a no ser que en debido proceso la elección se halla anulado. (Art. 37 Ley 2166 de 2021).

b) Con el auto de reconocimiento otorgado por la entidad que ejerce la inspección, vigilancia y control.

ARTICULO 47. DIGNATARIOS DE LOS ORGANISMOS DE ACCIÓN COMUNAL. Son dignatarios de la junta acción comunal las personas que hayan sido elegidas para el desempeño de cargos en los órganos de dirección, administración, vigilancia, conciliación y representación.

ARTÍCULO 48. REQUISITOS PARA SER DIGNATARIO. Para ser elegido dignatario se debe llenar los siguientes requisitos:

a) Estar afiliado a la Junta.

b) Todos los Dignatarios deben saber leer y escribir.

c) No estar sancionado por algún organismo comunal.

d) No tener antecedentes penales, disciplinarios, ni fiscales; so pena de pérdidade la calidad de Dignatario.

e) Estar afiliado a la Junta con una anterioridad mínima de seis (6) meses

PARÁGRAFO 1. Si un Dignatario en ejercicio es sancionado en materia penal, disciplinaria o fiscal, por las entidades de control pertinentes o un juez, perderá automáticamente la calidad de Dignatario. Esta medida aplicará una vez la decisión quede en firme en última instancia.

Además, aplica para todos los cargos no estar inhabilitadas ni sancionadas por la Comisión de Conciliación y Convivencia del organismo superior en el año anterior a su elección además todas las que inhabiliten a los servidores públicos.

PARÁGRAFO 2. En caso de ausencia total o renuncia de alguno de los Dignatarios, se nombrará ad-hoc por el término de (2) meses, tiempo durante el cual se surtirá un proceso eleccionario para el cargo vacante.

ARTICULO 49. INCOMPATIBILIDADES PARA SER DIGNATARIO. De conformidad con el parágrafo 3 del artículo 38 de la Ley 2166 de 2021, las incompatibilidades para ser dignatario son las siguientes:

a) Entre los directivos, entre éstos y el fiscal o los conciliadores no puede haber parentesco dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad y primero civil, o ser cónyuges o compañeros permanentes. Casos especiales en lo rural, podrán ser autorizados por el organismo comunal de grado superior.

b) En la contratación y/o en la adquisición de bienes muebles o inmuebles, regirá la misma incompatibilidad con quien(es) se pretenda realizar el acto;

c) El representante legal, el tesorero, el secretario general, el secretario de finanzas, el vicepresidente y el fiscal deben ser mayores de edad y saber leer y escribir;

d) El administrador del negocio de economía solidaria no puede tener antecedentes de sanciones administrativas o judiciales;

e) Los conciliadores de los organismos de acción comunal de segundo a cuarto grado, deben ser delegados de distintos organismos afiliados

ARTÍCULO 50. INSCRIPCIÓN. La inscripción de Dignatarios ante la autoridad competente (Ente de Inspección, Vigilancia y Control) deberá ser solicitada dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a su elección.

Los requisitos para el reconocimiento de Dignatarios son los establecidos en el Ordenamiento Jurídico y demás documentos que tengan relación directa con la elección que estipulada en los presentes Estatutos:

a) Original del Acta de Asamblea General, suscrita por el presidente y secretario de la Asamblea, así como por los miembros del Tribunal de Garantías, de laelección de Dignatarios o en su defecto, copia de la, misma, certificada por el secretario (a) del Organismo de Acción Comunal.

b) Listado Original de afiliados aptos para votar / copia del libro de afiliados.

c) Listado Original de asistentes a la Asamblea General o Registro de votantes numeradas las hojas.

d) Planchas o listas presentadas.

e) El cumplimiento de los requisitos mínimos para la validez de la Asamblea General, tales como el quórum, asistencia del Tribunal de Garantías.

f) Los demás documentos que tengan relación directa con la elección.

En los casos de Elección Directa, no se requiere la firma del presidente y la secretaria general, sino actas de escrutinio y Acta final de Elección Directa firmada por el Tribunal de Garantías. La Elección Directa de Dignatarios, se entenderá válida cuando en ella participen y voten mínimo el treinta porciento 30% de los afiliados.

ARTÍCULO 51. DE LAS RENUNCIAS. La renuncia de cualquier Dignatario deberá presentarse por

escrito a la Asamblea General, o en su defecto ante la Junta Directiva, para su respectiva aprobación.

La renuncia también podrá presentarse de forma verbal en Asamblea General de Afiliados o reunión de Junta Directiva, y se deberá dejar registro de ella en el Acta firmada por presidente y secretario de esta.

La renuncia verbal en Asamblea o reunión de Directiva se verifica con la firma en el listado de Asistencia de quien renunció, con lo cual se evidencia la presencia de dicha persona en la reunión.

La Organización Comunal deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad respecto a este particular.

PARÁGRAFO 1. Cuando cualquier Dignatario, presente su renuncia por escrito, y pasados treinta (30) días calendario no reciba ningún pronunciamiento por parte del órgano comunal competente; se entenderá como aceptada.

En todo caso, la presentación de la renuncia no exime al Dignatario saliente de realizar la entrega de los bienes, dineros y documentos que tenga bajo su custodia, a su remplazante o en su defecto a la Junta Directiva de la Organización que designará en reunión con Quorum y por votación un custodio para los mismos.

El Dignatario que haya presentado la renuncia y no haya recibido respuesta, podrá informar a la Entidad de Inspección Vigilancia y Control la novedad para que sea actualizada en el Registro de la Entidad, en todo caso deberá anexar los soportes respectivos, copia de la renuncia con fecha de recepción y firma del Dignatario que recibió el documento.

ARTICULO 52. RENUNCIA TÁCITA. Posterior a la emisión del Auto de Reconocimiento o Auto modificatorio, por parte de la Entidad de Inspección Vigilancia y control; los Dignatarios reconocidos en dicho Auto, deberán tomar posesión ante la Asamblea general a más tardar en la siguiente reunión ordinaria a la emisión del Auto; o en Asamblea extraordinaria anterior a dicha fecha límite, o ante Junta Directiva en reunión con Quorum de la misma.

Cuando un Dignatario no asista a la Asamblea o reunión de Junta Directiva donde fue programada la Posesión, y no presente excusa o justificación con antelación o dentrode los cinco (5) días hábiles posteriores a la reunión, se entenderá que renuncia tácitamente a su cargo.

En caso de presentar excusa, esta deberá ser avalada por la Asamblea o por la Junta Directiva, y se fijará la posesión para la siguiente Asamblea o reunión de Directiva enun plazo no mayor a diez (10) días hábiles. La inasistencia a esta segunda Asamblea o reunión de Junta Directiva será asumida como renuncia tacita al Cargo para el cual fue elegido.

La Organización Comunal deberá informar a la Entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad respecto a este particular.

ARTÍCULO 53. RESPONSABILIDADES. Los actos y acciones de los Dignatarios de la Junta sólo son considerados como actos de la Junta en la medida que no excedan los límites y obligaciones fijados por

los presentes Estatutos, la Ley, o tareas encargadas por la Asamblea General de Afiliados. Cuando un Dignatario exceda estos límites estatutarios y legales, deberá responder de manera personal por sus acciones en calidad de persona natural.

ARTÍCULO 54. DERECHOS DE LOS DIGNATARIOS. Los Dignatarios de los organismos de acción comunal tendrán los siguientes derechos:

a) Quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal podrá percibir gastos de representación provenientes de los recursos propios generados porel organismo, previa autorización de la Asamblea de Afiliados;

b) A ser atendido por lo menos dos (2) veces al mes en días no laborables por las autoridades del respectivo municipio.

ARTÍCULO 55. REVOCATORIA DE DIGNATARIOS. Para garantizar el derecho a la legítima defensa y al debido proceso en la remoción de un Dignatario, sólo podrá ser realizada en Asamblea General de Afiliados, con Quorum **y** demás requisitos legales y estatutarios que garantizan su validez, es una manifestación directa de los comunales garantizando el **DEBIDO PROCESO**, en relación con la instauración del recurso de reposición y subsidiariamente apelación con fin garantizar su derecho a la defensa todo esto en relación con los principios de participación ciudadana.

Para efectos en relación con la revocatoria de mandato de los dignatarios se establece el siguiente procedimiento:

1. La junta directiva, el fiscal, la comisión de convivencia y conciliación, o el 10% del total de los afiliados del organismo comunal, podrán solicitar por el escrito al presidente, en cualquier tiempo, la convocatoria a Asamblea General, para revocar el mandato a cualquier dignatario, sustentando el motivo y formulando los cargos respectivos al dignatario en cuestión.

Se debe dejar constancia que la petición fue recibida por el presidente de la junta, para lo cual se requiere contar con la firma y fecha de recibido de la misma como prueba.

2. El presidente debe responder al (los) peticionario (s) dentro de los (5) días siguientes a la fecha de recibido, informando el día, lugar y hora donde se realizará la asamblea general.

3. En caso de no obtener respuesta por parte del presidente de manera injustificada, una vez culminado el termino de los (5) días, el (los) peticionario(s) podrán convocar a la asamblea de revocatoria del mandato, siguiendo el procedimiento que para estos efectos se encuentra descrito en los estatutos del organismo comunal.

4. Realizar la convocatoria de la asamblea de revocatoria del mandato, donde se debe indicar quien o quienes convocan, incluyendo en el orden del día el punto de la revocatoria.

Convocatoria: Debida convocatoria escrita en donde se señale como objetivo principal la remoción del cargo, emitida por quien este facultado estatutariamente para ello y cumpliendo con los términos previstos en los mismos estatutos.
Lo anterior significa que una asamblea sin convocatoria o por derecho propio no brinda las condiciones legales para proceder a la remoción.

5. Dentro del orden del día en el punto de la revocatoria deberá establecerse:

- **Formulación de cargos al dignatario:** tiempo definido para escuchar los argumentos que sustenta la revocatoria.
- **Defensa del dignatario:** Tiempo definido para escuchar los argumentos que sustentan la defensa del dignatario en cuestión.
- **Sometimiento a la votación de la revocatoria**.

6. Quien realiza la Convocatoria para la asamblea de remoción de cargo(s) o a quien este delegue, deberá notificar al Dignatario o Dignatarios sobre la intención de remoción del cargo. Si un Dignatario se niega a firmar el recibido de la notificación, esta podrá ser remitida mediante correo certificado, o levantar acta con firma de dos (2) afiliados que obren como testigos que certifiquen la negativa del Dignatario a recibir la notificación.

7. Notificar personalmente al dignatario mediante documento escrito, los motivos que sustenta la solicitud de revocatoria de su mandato, de acuerdo con los parámetros establecidos por el artículo 67 de ley 1437 de 2011 informándole:

- Día, hora y lugar donde se realizará la asamblea.
- Orden del día de la asamblea.
- Tiempo definido para escuchar los argumentos que sustenta la revocatoria.
- Tiempo definido para escuchar los argumentos que sustentan la defensa del dignatario

8. Instalación: La asamblea se deberá realizar en el lugar, día y hora indicados en la convocatoria.

- Para la asamblea de revocatoria del mandato, el quorum será el establecido en el artículo 32 de la ley 2166 de 2021.

9. En el acta de la asamblea de revocatoria del mandato, deberá quedar claramente consignada la siguiente información para la validación de esta:

- Verificación del quorum y cumplimiento de este para iniciar la asamblea.
- Elección de presidente y secretario de la asamblea, en el caso que estos cargos vayan a ser sometidos al proceso de revocatoria (estos cargos deberán ser proveídos solamente por los integrantes de la asamblea general de afiliados de la JAC respectiva.

- Lectura de los cargos formulados al dignatario.
- Ratificación del tiempo definido para escuchar los argumentos que sustentan la revocatoria.
- Ratificación del tiempo definido para escuchar los argumentos que sustentan la defensa del dignatario.
- Presentación de los cargos y/o argumentos que sustentan la revocatoria del mandato.
- Presentación de descargos y/o argumentos de defensa por parte del dignatario a revocar, el cual podrá en su exposición aportar los documentos que soporten su defensa.
- Verificación del quorum antes de iniciar la votación de la revocatoria del mandato.
- Sometimiento a votación de la revocatoria del mandato.
- Resultado final de la votación para la revocatoria del mandato.
- En garantía al debido proceso para instalar el recurso reposición y subsidiariamente apelación a que tiene derecho el sancionado

10. **Intervinientes:** Además de los dignatarios citados, a la asamblea podrán asistir sus apoderados, cuando lo consideren necesario.

- La asistencia de los afiliados a la asamblea de revocatoria del mandato, para conformar el quorum es personal e indelegable.

11. **Comparecencia:** Si alguno de los dignatarios convocados no llegase a comparecer (presentarse) a la asamblea, no se exime de las decisiones que tomen los asambleístas, y la asamblea se desarrollará de acuerdo con el orden del dia; los dignatarios citados podrán delegar un apoderado, quien se entenderá facultado para todos los efectos legales.
12. **Desarrollo:** Se realizará la presentación de la acusación formal o presentación de cargos ante la asamblea por parte de los interesados en la convocatoria, se permitirá al dignatario convocado ejercer su derecho a la defensa por el mismo tiempo y en las mismas condiciones del acusador, defensa que también puede realizar su apoderado; se aportarán las pruebas y se practicarán los interrogatorios que llegasen a solicitarse.

13. **Decisión:** Salvo que la asamblea decida requerir o practicar otras pruebas, la asamblea procederá a decidir por mayoría simple la remoción o ratificación en el cargo del dignatario acusado.

La decisión adoptada por la asamblea de revocatoria del mandato debe ser notificada al dignatario, de conformidad con los términos establecidos en los artículos 67 de la ley 1437 del 2011.

Se debe notificar al dignatario revocado de la decisión adoptada por la asamblea de afiliados, procurando con esto garantizar sus derechos, y que materialmente le sea posible impugnar la decisión tomada por la máxima autoridad del organismo comunal, dentro del término y procedimiento establecido por los estatutos de la JAC.

Solo a partir de la notificación de la decisión de suspensión, comienza a contabilizarse el termino para su ejecutoria, y continuar con la elección de dignatario o en su defecto elegir a los dignatarios en calidad de encargo o ad hoc hasta por sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por (30) días más. Lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce Inspección, Control y Vigilancia.

Inasistencia: Los Dignatarios implicados o sus apoderados deberán presentar con anterioridad a la asamblea, excusa de inasistencia a la asamblea. En todo caso será la asamblea quien determine si acepta o no la misma.

Si los dignatarios citados presentan excusa, y la asamblea acepta la Justificación, se fijará nueva fecha y hora para la realización de una nueva asamblea que no tendrá recurso para un nuevo aplazamiento. La nueva asamblea deberá celebrarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes. En ningún caso podrá haber otro aplazamiento.

Si la asamblea no acepta la excusa presentada por los dignatarios implicados o su apoderado, continuará el desarrollo de la asamblea de acuerdo con el Orden del Día aprobado.

El proceso de remoción de dignatarios se realiza en el marco de la autonomía comunal y es una decisión soberana de la asamblea siempre y cuando respete el procedimiento establecido por los estatutos y la normatividad vigente.

En todo caso, este proceso de remoción no implica ni conlleva sanción, toda vez que este último corresponde a un proceso disciplinario que sólo puede adelantar un órgano o entidad competente.

PARÁGRAFO 1. En caso de ser removidos del cargo uno o varios dignatarios; en la misma asamblea de remoción podrán ser elegidos dignatarios ad-hoc (encargados) para que ejerzan los cargos vacantes de forma temporal. Este encargo no podrá ser superior a dos (2) meses.

PARÁGRAFO 2. El Presidente de la Junta, deberá realizar las acciones pertinentes con el fin de suplir en propiedad los cargos vacantes. Si este no lo hiciera, aplicarán las opciones que autorizan a otros dignatarios o a los afiliados a realizar convocatoria para asamblea o reunión de Junta Directiva contenidos en los presentes Estatutos.

Los Afiliados que estén en encargo podrán aspirar a ser dignatarios de un cargo vacante. Si el afiliado es elegido, podrá ejercerlo en propiedad.

Aunque un cargo tenga a un afiliado ejerciendo sus funciones en calidad de encargado, se entenderá que dicho cargo se encuentra vacante.

ARTICULO 56. BENEFICIOS PARA LOS DIGNATARIOS. Adicional a los que señalen los estatutos, los dignatarios de los organismos de acción comunal podrán tener los siguientes beneficios:

a) Quien ejerza la representación legal de un organismo de acción comunal podrá percibir ingresos provenientes de los recursos propios generados por el organismo, para gastos de representación previa reglamentación en estatutos y autorización de la asamblea respectiva;

b) El Sena, la Escuela Superior de Administración Pública (ESAP), la Universidad Nacional Abierta y a Distancia UNAD y las demás Universidades Públicas, podrán crear programas gratuitos, presenciales y/o virtuales, y de acceso prioritario de capacitación y formación técnica,

tecnológica, profesional, posgrado o de formación continua destinados a los dignatarios de los organismos de acción comunal que contribuyan al desarrollo económico y productivo de las comunidades;

c) Las entidades territoriales podrán entregar a quienes ejerzan la representación legal o sean miembros de la junta directiva de un organismo de acción comunal, un subsidio en el sistema integrado de transporte o intermunicipal del municipio o distrito en el que resida o su equivalente, correspondiente al 50% del valor de hasta 60 pasajes, con el fin de garantizar el óptimo desarrollo de sus funciones, aplicando también para transporte veredal. En todo caso será solo para una persona por Junta de Acción Comunal. Las entidades territoriales que establezcan este subsidio reglamentarán previamente la fuente presupuestal que lo financia y la garantía de su efectividad;

d) Las entidades territoriales certificadas en educación podrán diseñar y promover programas de beneficios e incentivos que promuevan la incursión de jóvenes entre los 14 y 28 años en los organismos comunales;

e) En caso de desplazamiento o amenaza que dificulte el desarrollo de su función como dignatario este podrá mantener su dignidad a pesar de no estar en su territorio. Por lo anterior, ningún dignatario que se encuentre bajo esta situación podrá ser sancionado por incumplir el deber contemplado en el literal c) del Artículo 28 de la presente ley, siempre y cuando certifique por la autoridad competente que su vida e integridad se encuentra ante un peligro efectivo y eminente.

f) Las autoridades del respectivo departamento, distrito, municipio y localidad atenderán a los organismos de primer y segundo grado por lo menos una vez al año con lapresencia indelegable del mandatario respectivo, según la reglamentación que expida el ente territorial en la materia

g) Concejos Municipal deberá destinar por lo menos una sesión semestral, para escuchar de forma exclusiva a los representantes de las juntas comunales. Esta sesión podrá hacerse en época de discusión del presupuesto de la respectiva entidad territorial. (Art. 40 Ley 2166 de 2021)

h) Previamente la junta de acción comunal con las demás juntas del municipio,preferiblemente con la coordinación de la asociación municipal de juntas, preparan esta sesión con el concejo municipal de tal manera que verse sobre los temas de mayor impactopara toda la comunidad del municipio en materia de seguridad y soberanía alimentaria, empleo, ambiente, salud, educación, plan de desarrollo comunitario de mediano y largo plazo, contratación y convenios con los organismos comunales, entre otros temas.

CAPÍTULO VII
DE LA JUNTA DIRECTIVA

ARTÍCULO 57. INTEGRACIÓN. El órgano de dirección de la Junta es la Junta Directiva, que está integrada por los siguientes cargos.

- Presidente

- Vicepresidente
- Tesorero
- Secretario

PARÁGRAFO. Para la aplicación del cociente electoral se tendrá en cuenta el orden determinado en el presente articulo

ARTÍCULO 58. FUNCIONES DE LA JUNTA DIRECTIVA. La Junta Directiva es el órgano de dirección yadministración de los organismos de acción comunal, su conformación y funciones se decidirán en los estatutos de cada organismo, las funciones de la Junta Directiva serán:

1. Aprobar su reglamento y el de las comisiones de trabajo, secretarías ejecutivas, órganos asesores y consultores, plataformas o redes y demás órganos establecidos en los estatutos;
2. Estudiar y elaborar los proyectos anuales de inversión para los programas acordados y presentarlos a la asamblea General para su aprobación en reunión que se realizará a más tardar en la segunda semana de febrero de cada vigencia.
3. Fijar la cuantía de la fianza que debe presentar el tesorero para el manejo de los fondos propios de la junta, el cual serán cubiertos con fondos de la Junta.
4. Ordenar gastos y celebrar contratos en la cuantía y naturaleza que le asigne la asamblea general;
5. Promover, y liderar y presentar el Plan de Desarrollo Comunal que enuncia el artículo 3° de la Ley 136 de 1994, modificado por el artículo 6° de la Ley 1551 del 2012, a consideración de la asamblea general, para su aprobación, improbación y modificación, dentro de los sesenta días (60) días calendario siguientes a la posesión, cuya vigencia será igual al periodo de elección; Articulo 46 Ley 2166 de 2021.
6. Elaborar y presentar anualmente los respectivos Planes de Acción en concordancia con
7. el Plan Estratégico de Desarrollo Comunal P.E.D.C. aprobado por la asamblea general; dentro de los sesenta (60) días calendario siguientes a su posesión al inicio del periodo de los dignatarios.
8. En cada sesión ordinaria y extraordinaria requerir al tesorero para que certifique el dinero existente en caja y bancos cuando se requiera.
9. Recibir, estudiar y aprobar los proyectos de gastos y/o inversiones presentadas por el presidente y las comisiones de trabajo, teniendo en cuenta si el rubro al que pertenece tiene recursos asignados dentro del presupuesto aprobado por la asamblea. Los proyectos de gastos y/o inversiones deberán estar acompañados de al menos tres (3) cotizaciones.
10. Verificar que las cotizaciones presentadas en los proyectos de gastos e inversión sean las más competentes por precio y calidad, no presenten sobre costos y que los proveedores no se encuentren impedidos para realizar suministros a la Junta, por las causales contempladas en los

presentes estatutos.

11. Como constancia de estudio y aprobación de un gasto o inversión, la directiva expedirá constancia de reserva de presupuesto, con destino al Tesorero de la Junta para que efectúe los pagos correspondientes. En esta certificación se indicará el número del certificado, la fecha de expedición, el nombre de la junta, el concepto del gasto o inversión, el rubro del presupuesto por el que se efectúa el gasto o inversión, el proveedor y el número de acta y fecha de la reunión de directiva con el que se aprobó.

12. Examinar el balance y control de los recursos gastados e invertidos del presupuesto de la Junta, discriminado rubro por rubro.

13. Concertar con el ordenador de la convocatoria, la celebración de asambleas generales en caso de requerirse modificación del presupuesto.

14. Rendir informe financiero en las asambleas ordinarias cuando se requiera.

15. Establecer qué tipo de gastos se pueden realizar con el dinero de caja menor, teniendo en cuenta las disposiciones estatutarias dictadas para el manejo de ésta.

16. Aprobar los reglamentos internos de las comisiones de trabajo, comisión empresarial y demás órganos de la Junta de Acción Comunal.

17. Autorizar ausencia temporal de cualquier dignatario hasta por treinta (30) días.

18. Elaborar los planes y programas de acción, y estudiar las obras que deben acometerse de acuerdo con las directrices trazadas por la asamblea, y determinar las comisiones de trabajo a la cual corresponde la ejecución.

19. Apoyar las diferentes comisiones de trabajo para la realización de las labores de la Junta.

20. Buscar la integración y cooperación de los organismos oficiales, semioficiales y privados en el desarrollo de las obras o campañas que sean de interés de la comunidad.

21. Aprobar o improbar los presupuestos que le sean presentados por las comisiones de trabajo.

22. Rendir informe general de sus actividades a la asamblea general, en cada una de sus reuniones ordinarias.

23. Evaluar la realización de los programas, planes, y obras por lo menos cada tres meses y tomar las medidas necesarias para asegurar la cumplida ejecución.

24. Celebrar contratos de arrendamientos y fijar cánones de arrendamiento.

25. Que la directiva junto con las comisiones a más tardar en octubre de cada año debe tener el proyecto de presupuesto para la siguiente vigencia y ser aprobado por la asamblea.

26. Organizar y presentar la rendición de cuentas de los cuatro años, el informe de gestión y el empalme para hacer entrega de la junta comunal entrante y dicha copia se enviará al Ente de

Inspección, Vigilancia y Control.

27. Elaborar el plan estratégico de desarrollo comunal.
28. Resolver las solicitudes de recusación e impedimentos contra los conciliadores de la junta en un término no mayor a cinco (5) días hábiles.
29. Convocar a foros y eventos de encuentro y deliberación en su territorio sobre asuntos de interés general;
30. Convocar una rendición de cuentas anual ante la asamblea general, donde presenten sus resultados las directivas, el fiscal o quien maneje recursos de los organismos;
31. Promover una rendición de informes anual, por parte de cada órgano del organismo comunal;
32. Promover la participación ciudadana en los diferentes escenarios comunales. Para tal efecto, facilitarán el acceso y uso de los salones y espacios comunales a todos los ciudadanos y grupos de ciudadanos que así lo requieran de conformidad a lo reglamentado en los estatutos;
33. Elegir a dignatarios en calidad de encargo o ad hoc hasta por sesenta (60) días calendario, prorrogables por una sola vez hasta por (30) días más. Lo cual se debe comunicar ante la entidad que ejerce Inspección, Vigilancia y Control, de acuerdo con el articulo 46 literal i) de la Ley 21 66 de 2021.
34. Las demás que le asignen la asamblea y el ordenamiento jurídico.

PARÁGRAFO 1: El plan de desarrollo de la junta ante todo sería una guía para el fortalecimientode la comunidad y norte de actuación de la junta, el que establecerá que programas y/o proyectos se presentarán a la alcaldía municipal en los procesos de elaboración del plan de desarrollo municipal y de los presupuestos.

PARÁGRAFO 2. Para la aplicación del cociente electoral se tendrá en cuenta el orden determinado en el presente artículo.

PARÁGRAFO 3. Para calcular el Quorum en las reuniones de los órganos de dirección, administración, ejecución, control y vigilancia, cuando tengan más de dos miembros, se tomará como base la cantidad de cargos creados y consignados en los Estatutos, a pesar de que estos cargos se encuentren vacantes en el momento de la reunión.

ARTÍCULO 59. ARTICULACIÓN DE LOS PLANES ESTRATÉGICOS DE DESARROLLO COMUNAL CON LOS PLANES DE DESARROLLO DE LAS ENTIDADES TERRITORIALES. Los Alcaldes Municipales articularán los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal formulados por las Asociaciones Comunales en los planes de desarrollo de sus territorios; asimismo los Gobernadores, Alcaldes Distritales especiales o de municipios de primera categoría elaborarán sus Planes de Desarrollo integrando las visiones contenidas en los Planes de Desarrollo Estratégicos Comunales de las Federaciones Comunales. Los entes territoriales podrán incluir dentro de su plan de desarrollo el presupuesto destinado para lasjuntas de acción comunal, según lo disponga la política pública.

PARÁGRAFO 1°. Los organismos de Acción Comunal elaborarán un Plan de desarrollo comunal y comunitario para el periodo por el cual fueron elegidos, que servirá de guía parasu gestión durante los cuatro (4) años del periodo y su compromiso ante la comunidad para el desarrollo de programas, proyectosy acciones en beneficio de ella.

PARÁGRAFO 2°. Los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal se articularán con las iniciativas contenidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de desarrollo comunal y comunitario para la Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore, tratándose de los municipios descritos en el Decreto ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

PARÁGRAFO 3°. Los Planes de desarrollo comunal y comunitario de los Organismos de AcciónComunal que se ubiquen en los municipios descritos en el Decreto ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya deberán prever las iniciativas contenidas en los Programas de Desarrollo con Enfoque Territorial y los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o en su momento la Hoja de Ruta Única que los incorpore.

PARÁGRAFO 4°. El Ministerio del Interior, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, promoverán herramientas técnicas y pedagógicas que permitan la definición, alcance, formulación, adopción, seguimiento y evaluación, entre otros, de los Planes Estratégicos de Desarrollo Comunal y los Planes de Acción de los Organismos de Acción Comunal.

ARTÍCULO 60. . QUÓRUM. La Junta Directiva se regirá para efectos del quórum por lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 61. REUNIONES. El órgano directivo se reunirá ordinariamente por lo menos cada dos meses, dentro de la última semana de este, en el sitio, día y hora que determine el reglamento o sus integrantes y extraordinariamente cuando sea necesario. La reunión será presencial o virtual o mixta. En caso de ser virtual la convocatoria incluirá la respectiva dirección de participación.
A las deliberaciones de la Directiva podrá concurrir cualquier afiliado de la Junta con derecho a voz, pero no a voto.

PARAGRAFO 1. El sitio, día y hora será la que determine el reglamento de la Junta Directiva o en su defecto por convocatoria que realice el presidente. Si el presidente no convoca, podrá hacerlo el vicepresidente o el Fiscal.

PARAGRAFO 2. De igual manera, sus integrantes podrán reunirse de manera extraordinaria cuando lo consideren necesario.

ARTÍCULO 62. CONVOCATORIA. La convocatoria para reuniones de Directiva será ordenada por el presidente de la Junta y comunicada por el secretario o secretaria a cada uno de sus miembros. En caso de no existir presidente o que no la convoque faltando tres días debiéndola convocar, lo podrán hacer dos o más directivos o el fiscal.

PARÁGRAFO 1: Si el Secretario no comunica lo hará quien convocó.

PARÁGRAFO 2. CONVOCATORIA A LAS REUNIONES DE DIRECTIVA: La convocatoria será ordenada por el presidente, o por dos (2) Directivos como mínimo. La convocatoria la comunicará personalmente el secretario a cada Directivo. En caso de reunión ordinaria la antelación de la convocatoria no será inferior a cuarenta y ocho horas; En caso de reunión extraordinaria la antelación de la convocatoria no será inferior a veinticuatro horas.

PARÁGRAFO 3. En caso de ausencia temporal o definitiva del secretario de la junta, o que éste se resista a comunicar la convocatoria, quien tenga la autoridad de ordenar la convocatoria a reunión de directivos, designará un secretario Ad-hoc, quien debe ser afiliado a la Junta.

PARÁGRAFO 4. La convocatoria se hará mediante oficio o volante, el cual contendrá al menos: tipo de reunión de directiva (ordinaria o extraordinaria), nombre y calidad del ordenador de la convocatoria; día, hora y lugar de la reunión; asuntos a tratar; fecha y hora en que se comunica.

PARÁGRAFO 5. La dirección de las reuniones de la directiva estará a cargo del presidente, sin embargo, por mayoría se podrá aprobar que otro directivo dirija la reunión.

PARÁGRAFO 6. El secretario de la junta adelantará la diligencia secretarial de las reuniones de directivos, sin embargo, por mayoría se podrá aprobar que otro directivo realice tal función.

PARÁGRAFO 7. NULIDAD DE LAS REUNIONES DE DIRECTIVOS: Las determinaciones de la directiva serán nulas cuando con posterioridad a la convocatoria sea modificado el sitio, hora y lugar de la reunión, a menos que la directiva ya se hubiese instalado válidamente y por motivos justificados haya determinado la modificación.

ARTÍCULO 63. EL PRESIDENTE. Tiene las siguientes funciones:

a) Ejercer la representación legal de la Junta y como tal suscribirá los actos,contratos y poderes necesarios para el cabal cumplimiento de los objetivos y la defensa de los intereses de la Organización.

b) Ejecutar las decisiones de la Asamblea y de la Junta Directiva.

c) Ser el delegado número cuatro (4) a la Asociación por derecho propio.

d) Presidir y dirigir las Asambleas y sesiones de la Directiva.

e) Convocar las reuniones de Directiva y Asamblea.

f) Firmar las actas de Asamblea y Directiva, y firmar la correspondencia oficial.

g) Ordenar gastos por operación hasta por un (1) salario mínimo mensual legal vigente (smmlv) durante el mes, o suscribir contratos hasta por quinientos (500) salarios mínimos mensuales

legales vigentes (smmlv), por operación. Siempre y cuando se encuentren incluidos en el presupuesto aprobado por la Organización.

h) Todo gasto o contrato que ordene el Representante Legal deberá estar contemplado el presupuesto anual aprobado por la Asamblea con Quorum. Si un gasto no está incluido en el presupuesto aprobado, deberá ser autorizado por la Asamblea General de Afiliados.

i) Suscribir junto con el tesorero, los cheques, documentos y demás órdenes de pago que hayan sido previamente aprobados conforme a estos estatutos,

j) Informar a la entidad de inspección, control y vigilancia, dentro de los treinta (30) días calendario siguientes a la ocurrencia del hecho, que la Junta no cuenta con el número mínimo de afiliados para subsistir, que para el casco urbano es de 39 afiliados y para el rural de 21.

k) Hacer el empalme con el presidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del auto dereconocimiento emitido por la entidad encargada de ejercer las funciones de inspección, vigilancia y control.

l) Convocar a Asamblea general para la elección del Tribunal Garantías. Este se encargará del liderar y garantizar el proceso de elección de nuevos Dignatarios.

m) Ejecutar todos los actos estrictamente necesarios tendientes a proteger el patrimonio de la organización comunal, cuando quede en firme la declaratoria de nulidad de la elección.

n) Hacer parte, por derecho propio, de la comisión empresarial.

o) Velar por que el uso de espacio público que esté a cargo de la Junta seencuentre debidamente legalizado mediante contrato, convenio o la figura que la Junta estimen procedente.

p) Las demás que señalen la Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva y los reglamentos.

PARÁGRAFO 1. Se entiende por empalme, hacer entrega por parte del dignatario saliente al dignatario entrante de los bienes muebles e inmuebles, dineros, libros y documentos que sean propiedad de la Junta.

PARÁGRAFO 2: Es preciso indicar que de no hacer el respectivo empalme de una manera correcta se incurría en falta disciplinaria proceso que adelantará la respectiva comisión de convivencia y conciliación del órgano de primer grado y en segunda y última instancia el órgano de segundo grado, lo anterior de conformidad con los literales f-g del artículo 15 de la ley 2166 de 2021, en cuanto al posible delito penal cabe resaltar que lo adentrará la autoridad competente para el caso en concreto y bajo la norma penal vigente en la ocurrencia de los hechos, dicha denuncia la podrá interponer cualquier afiliado del órgano comunal.

PARÁGRAFO 3: Es preciso indicar que de no hacer el respectivo empalme de una manera correcta se incurría en violación al Código Penal Ley 599 de 2000 Artículo 249 que dice "Abuso de confianza. El que se apropie en provecho suyo o de un tercero, de cosa mueble ajena, que se le haya confiado o entregado por un título no traslativo de dominio, incurrirá en prisión de uno (1) a cuatro (4) años y multa de diez

(10) a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. La pena será de prisión de uno (1) a dos (2) años y multa hasta de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando la cuantía no exceda de diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes"

Artículo 250 "Abuso de confianza calificado. La pena será prisión de tres (3) a seis (6) años, y multa de treinta (30) a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes si la conducta se cometiere:

1. Abusando de funciones discernidas, reconocidas o confiadas por autoridad.
2. En caso de depósito necesario.
3. Sobre bienes pertenecientes a empresas o instituciones en que el Estado tenga la totalidad o la mayor parte, o recibidos a cualquier título de éste.
4. Sobre bienes pertenecientes a asociaciones profesionales, cívicas, sindicales, comunitarias, juveniles, benéficas o de utilidad común no gubernamentales

ARTÍCULO 64. EL VICEPRESIDENTE DE LA JUNTA DIRECTIVA. tiene las siguientes funciones:

1. Reemplazar al Presidente en ausencia temporal o definitiva. Si la ausencia del presidente es definitiva deberá convocar a una Asamblea dentro de los treinta (30) días calendario siguiente con el propósito de elegir Presidente o en su defecto Vicepresidente.
2. Será decisión de la Asamblea convocar a elección de Presidente o Vicepresidente.
3. Obrar como Representante Legal de la Organización en los casos en los que el Presidente se declare o encuentre impedido, o inhabilitado.
4. Hacer parte, por derecho propio, de la comisión empresarial.
5. Ejercer las funciones que le delegue el presidente y que no correspondan a otro Dignatario.
6. Proponer ante la Asamblea general de afiliados la creación o modificación de las Comisiones de Trabajo. En su defecto, proponer la creación o modificación de las Comisiones ante la Junta Directiva.
7. Coordinar las actividades de las Comisiones de Trabajo.
8. Consolidar los proyectos y presupuestos elaborados por las comisiones de trabajo como insumo del Presupuesto anual de la Junta, presentar este a consideración de la Junta Directiva para aprobación de la Asamblea General de Afiliados.
9. Hacer el empalme con el vicepresidente elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento otorgado por la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.
10. Las demás que le encomiende la Asamblea General de afiliados, la Junta Directiva y el reglamento.

ARTÍCULO 65. EL TESORERO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es la persona responsable del recaudo, cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta. Es el depositario y responsable del patrimonio de la Junta de Acción Comunal. Quien deberá adquirir una póliza de acuerdo con la cuantía y responsable de la caja menor Corresponde al tesorero las siguientes funciones:

1. La responsabilidad en el cuidado y manejo de los dineros y bienes de la Junta, excepto cuando se trata de actividades de Economía Social, en cuyo caso la responsabilidad se determina en los

contratos de trabajo o en los respectivos reglamentos;

2. Mantener bajo su cuidado y custodia y manejar los Libros de Tesorería, Aportes Voluntarios, Bancos, Inventarios

3. Auxiliar de Inventarios y Caja Menor; Registrarlos, diligenciarlos, conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al Tesorero que lo reemplace en el término máximo de un (1) mes;

4. Registrar los Libros del literal 2 del presente artículo ante la entidad que ejerce inspección, control, y vigilancia.

5. Los Libros del literal 2 del presente artículo estarán siempre y en todo momento bajo su custodia y son responsabilidad exclusiva del Tesorero.

6. Constituir las fianzas o garantías que le sean exigidas por la Directiva o por los organismos oficiales, la prima será cubierta por los fondos de la Junta;
7. Firmar conjuntamente con el presidente los cheques y documentos que impliquen manejo de dinero o de bienes, previa orden impartida por el órgano o Dignatario competente;

8. Cobrar oportunamente las cuotas y aportes voluntarios ordinarios, extraordinarios aprobados en asamblea general, que deba recaudar la organización Comunal para su normal funcionamiento.

9. Consignar en cuenta bancaria registrada a nombre de la Junta los ingresos por todo concepto, apenas sean recibidos;

10. Rendir a la Asamblea general y a la junta directiva en cada una de sus reuniones un informe del movimiento de Tesorería;

11. Entregar, en el término de (un) mes, los libros y bienes a su cargo a quien lo reemplace;

12. Manejo de la Caja Menor en la cual podrá manejar fondos hasta por un cuarto (1/4) de SMMLV;

13. Hacer los balances mensuales, los cuales deben ser refrendados por el fiscal;

14. Los documentos soporte (recibos, facturas y otros) del movimiento de entrada y salida de recursos monetarios, deberán ser archivados, para sustentar los informes ante la asamblea o una posible auditoria ante la oficina que ejerce Inspección, Control y Vigilancia;

15. Abrir la cuenta bancaria a nombre de la JAC, con el presidente;

16. Cuidar los bienes y fondos de la Junta, adquiridos por la gestión de sus integrantes y/o por las donaciones de naturaleza lícita;

17. Registrar ante las entidades bancarias donde la Junta posee cuenta, su firma junto con la del presidente;

18. Manejar la contabilidad y llevar al día los Libros de Tesorería o Caja General, Aportes Voluntarios, Bancos, Inventarios, Auxiliar de Inventarios y Caja Menor registrados ante la entidad que ejerce la Inspección, Control y Vigilancia. Anotar las entradas y salidas;

19. Conservar en carpeta los recibos, facturas y/o documento equivalente que soporten la compra y adquisición de bienes y servicios;

20. Llevar una carpeta donde se archive los contratos y convenios con entidades públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local.

21. Conservar en carpetas los soportes contables de ingresos y egresos fechados, numerados y firmados;

22. Permitir la revisión de los libros y documentos por parte de los afiliados, Fiscal de la Junta, de los funcionarios de la entidad que ejerce la Inspección, Control y Vigilancia, o entidades oficiales que tengan autoridad para ello;

23. Llevar de manera independiente, las cuentas por conceptos de recaudos de recursos de cada Comisión de Trabajo;

24. Cobrar oportunamente las donaciones y/o aportes que hayan sido aprobados por la Asamblea;

25. Rendir en Asamblea Ordinaria informe de Tesorería;

26. En caso de presentar renuncia, ser removido del cargo, salga del territorio de la Junta, adquiera incapacidad para ejercer el cargo, deberá hacer entrega a quien se designe para su reemplazo. Realizar el empalme dentro de los quince (15) días seguidos a la entrega del cargo, levantando la respectiva acta;

27. Registrar las transacciones e información respectiva en Libros de Tesorería o Caja General, Aportes Voluntarios, Bancos, Inventarios, Auxiliar de Inventarios y Caja Menor. Registrarlos ante la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control, y conservar los recibos de los asientos contables y entregarlos al tesorero que lo reemplace;

28. Proyectar y presentar ante la Junta Directiva una propuesta de presupuesto anual, elaborado en base a los proyectos presentados por las Comisiones de Trabajo y el vicepresidente;

29. Proyectar y presentar ante la Asamblea General Ordinaria de Afiliados junto con la propuesta de presupuesto anual, un informe de cartera de las cuotas y aportes voluntarios ordinarios, extraordinarios aprobados en asamblea general.

30. Asumir la administración temporal de los bienes y recursos de la Junta, cuando por disposición

de autoridad competente se haya anulado la elección de los Dignatarios y mientras se elijan sus reemplazos; a menos que la entidad de inspección, control y vigilancia designe un custodio diferente;

31. Rendir a la directiva en cada una de sus reuniones ordinarias un informe del movimiento de Tesorería;
32. Hacer parte, por derecho propio de la Comisión Empresarial.
33. Las demás que le señale la Ley.

ARTÍCULO 66. EL SECRETARIO DE LA JUNTA DIRECTIVA. Es la persona que garantiza la comunicación entre afiliados, entre estos y los dignatarios. Además, lleva la memoria institucional a través de los diferentes libros y archivos, da fe de las actuaciones de la junta, cumplirá las siguientes funciones:

1. Comunicar mediante avisos, invitaciones y/o correos electrónicos las convocatorias a reuniones de Asamblea General de Afiliados y de Junta Directiva;

2. En caso de elección directa, comunicar la convocatoria a los afiliados para que concurran a votar;

3. Registrar, tener bajo su cuidado, diligenciar y mantener actualizados los libros registrados de inscripción de: afiliados, actas de asamblea general, junta directiva, actas de la comisión de convivencia y conciliación, asistencia y residentes;

4. Llevar, custodiar y organizar el archivo y documentos de la Junta;

5. Conservar en carpeta la correspondencia enviada;

6. Conservar en carpeta la correspondencia recibida;

7. Llevar una carpeta donde se archive los contratos y convenios con entidades públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local;

8. Dar constancia por escrito sobre la condición de afiliados de los miembros de la Junta, cuando sea requerido. Esta constancia podrá tener un costo autorizado por la Asamblea General;

9. Llevar el control de los afiliados suspendidos, así como de las personas sancionadas con desafiliación, y realizar la correspondiente actualización del libro de afiliados mediante proceso de depuración secretarial;

10. Conservar en carpeta los proyectos, planos y demás documentos propios de la Junta;

11. Recibir, recepcionar, contestar y dar traslado a las solicitudes de Afiliación a los órganos correspondientes y demás documentación dirigida a la JAC;

12. Diligenciar el libro de Afiliados, incluir y adelantar el proceso de actualización y/o depuración del libro de Afiliados las veces que sean necesarios;

13. Realizar proceso de depuración Secretarial del libro de Afiliados cuando estos se encuentran repetidos en el mismo, o cuando no se presente constancia de la firma o huella en el libro, cuando los Afiliados no estén inscritos en una Comisión de Trabajo, cuando presenten renuncia y cuando un afiliado fallezca;
14. Coadyuvar con la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta o de la Asociación de Juntas del municipio, en el trámite de los procesos declarativo y disciplinario según sea el caso;

15. Servir de secretario en las reuniones de Asamblea General de Afiliados, de Junta Directiva y de la Comisión de Convivencia y Conciliación, si le es asignada esta última función;

16. Junto con el fiscal o con mínimo dos miembros de la comisión de Convivencia y conciliación, procederá a levantar acta de desafiliación automática de los afiliados que han estado inactivos por el periodo de un (1) año. Seguidamente, el Secretario(a) procederá a actualizar el libro de afiliados y hacer las anotaciones correspondientes, informando a la entidad de Inspección, Vigilancia y Control;

17. Llevar un control de asistencia de afiliados a las Asambleas y de los Directivos a reunión de Junta Directiva;

18. Llevar un control de asistencia de afiliados a las Asambleas y junto con el fiscal, presentará, por lo menos semestralmente, a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta y de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad los listados de personas incursas en causales de desafiliación, para que se adelanten los correspondientes procesos;

19. Junto con el fiscal o con mínimo dos miembros de la comisión de Convivencia y conciliación, procederá a levantar acta de desafiliación automática de los afiliados que han estado inactivos por el periodo de un (1) año. Seguidamente, el Secretario procederá a actualizar el libro de afiliados y hacer las anotaciones correspondientes, informando a la entidad de Inspección, Control y Vigilancia.

20. Servir de Secretario en las reuniones de la Asamblea, de la Directiva, así como la de la Comisión de Convivencia y Conciliación;

21. Crear el correo oficial de la JAC y darlo a conocer a todos sus Afiliados;

22. Suministrar los libros a los funcionarios competentes que lo requieran y estén debidamente autorizados para ello;

23. En caso de que el Secretario presente renuncia, o sea removido del cargo, salga del territorio de la Junta, adquiera incapacidad para ejercer el cargo, deberá hacer entrega a quien se designe para su reemplazo. Deberá hacer empalme dentro de los quince (15) días seguidos a su renuncia

o entrega del cargo, levantando la respectiva acta;

24. Firmar junto con el Presidente las constancias de Afiliación que solicitan en las Alcaldías.

25. Inscribir a las personas afiliadas en la Comisión de Trabajo que éstas soliciten;

26. Registrar la afiliación de quienes lo soliciten, de acuerdo con los requisitos fijados por los presentes Estatutos;

27. Fijar, en la sede comunal o en lugar público, el horario de atención a la comunidad, el que no deberá ser inferior a dos (2) horas semanales;

28. Hacer el empalme con el secretario elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento otorgado por la Entidad que ejerce inspección, control y vigilancia;

29. Las demás que le señalen la Ley, los Estatutos, la Asamblea General, la Directiva, la Comisión de Convivencia y Conciliación y los Reglamentos;

30. Realizar el proceso de depuración secretarial de acuerdo con la Ley 2166 de 2021 y los estatutos;

31. Ley 2166 de 2021, Articulo 19 Parágrafo 2 Los extranjeros se podrán afiliar a la Junta de Acción Comunal, del territorio de su residencia, elegir y ser elegido, siempre y cuando tengan debidamente acreditada su calidad de residente en el territorio nacional.

CAPÍTULO VIII
DE LAS COMISIONES DE TRABAJO

ARTÍCULO 67. DEFINCIÓN. Son los órganos encargados de ejecutar los planes, programas y proyectos que defina la Junta de Acción Comunal. El número, nombre y funciones de las comisiones deben ser determinados por la asamblea general.

ARTICULO 68. CREACIÓN. De conformidad con el articulo 45 de la Ley 2166 de 2021, para la creación de las comisiones de trabajo, el número, nombre y funciones deben ser determinados por la asamblea general, en cumplimiento con el quorum establecido en los presentes estatutos.

PARÁGRAFO 1: La Junta de Acción Comunal Deberá tener como mínimo tres (3) comisiones. La dirección y coordinación de las comisiones de trabajo estará a cargo de un coordinador elegido por los integrantes de la respectiva comisión.

PARÁGRAFO 2. De acuerdo con el parágrafo del artículo 45 de la Ley 2166 de 2021, sin perjuicio del número, nombre y funciones de las comisiones de trabajo, estos siempre podrán contar con una comisión del deporte, la recreación y la actividad física, la cual trabajarán de forma coordinada con la secretaría, instituto u oficina del deporte municipal o departamental en el desarrollo de los programas,

planes y proyectos que estas entidades ejecuten en su jurisdicción.

PARÁGRAFO 3. Sin perjuicio de las Comisiones que por asamblea general se creen de manera posterior a la aprobación de los presentes estatutos, la Junta contará con las siguientes:

1. Comisión de Salud.
2. Comisión de Obras.
3. Comisión de Educación.
4. Comisión de Deportes.
5. Comisión Ambiental
6. Comisión de Derechos Humanos, victimas y paz
7. Comisión de Juventud, igualdad de género y poblaciones diferenciales
8. Comisión accidental para la atención de emergencias

ARTICULO 70. APROBACIÓN DE REGLAMENTO: Cada comisión se dará su propio reglamento interno de funcionamiento, el cual se someterá a la aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 71. DIRECCIÓN Y COORDINACIÓN DE LAS COMISIONES DE TRABAJO: Estarán a cargo del Coordinador. Cada Comisión se dará su propio reglamento interno de funciones el cual se someterá a aprobación de la Junta Directiva.

ARTÍCULO 72. REPRESENTACIÓN DE LA JUNTA ANTE INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN. Los coordinadores de las comisiones de trabajo podrán actuar como representantes de la Junta por derecho propio ante las instancias de participación que tengan estricta y directa relación con la temática de la Comisión de Trabajo sobre el cual ejerce como Coordinador.

ARTÍCULO 73. FUNCIONES DE LOS COORDINADORES DE COMISIONES DE TRABAJO. Corresponde al Coordinador de la Comisión de Trabajo:

1. Convocar a los afiliados inscritos en la Comisión de Trabajo, a las reuniones de la Comisión y presidirlas,
2. Nombrar, entre los miembros inscritos en la Comisión, a un afiliado que ejerza la secretaría de esta, y para tal efecto, llevará control de la asistencia y levantará las actas respectivas.
3. Rendir informes de la gestión de la Comisión a la Asamblea General de Afiliados y a la Junta Directiva cada vez que se reúnan de manera ordinaria, y al vicepresidente cuando este lo solicite.
4. Rendir informe mensual al Vicepresidente de sus actividades.
5. Llevar, junto con el secretario (a) de la Comisión, las estadísticas o avances de las labores efectuadas por la Comisión de Trabajo.
6. Elaborar los presupuestos para la ejecución de las actividades que le encomiende la asamblea o la Junta Directiva;
7. Elaborar propuestas de actividades, ajustadas al plan de trabajo de la Junta y presentarlas a la Directiva y a la Asamblea para su aprobación.
8. Asumir la Representación de la Junta ante las instancias de participación que correspondan a la

temática de la Comisión.

9. Hacer el empalme con el Coordinador elegido para reemplazarlo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del Auto de reconocimiento o modificatorio otorgado por la Entidad que ejerce inspección, vigilancia y control.
10. Las demás que le asigne Asamblea General de Afiliados, la Junta Directiva o el reglamento.

ARTÍCULO 74. FUNCIONES GENERALES DE LAS COMISIONES: Las funciones generales de las Comisiones de Trabajo son:

a. Diagnosticar las necesidades de la Comunidad, en el área de cada Comisión
b. Desarrollar actividades para buscar soluciones a las necesidades más sentidas
c. Elaborar su propio reglamento interno de funcionamiento el cual debe ser conocido por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control.
d. Buscar la colaboración e integración de todos los integrantes de la Asamblea.
e. Mantener una actividad educativa constante entre sus integrantes.
f. Elaborar programas y proyectos para ser presentados a la Asamblea y/o gestionados ante la Administración.

ARTÍCULO 75. QUÓRUM. Las Comisiones de Trabajo de la Junta se regirán para efectos del quórum por lo establecido en los presentes estatutos.

ARTÍCULO 76. CONTABILIDAD. Los ingresos y egresos de las Comisiones de Trabajo deberán hacer parte y registrarse en la contabilidad general de la Junta a cargo del Tesorero, en contabilidades separadas para cada comisión.

ARTÍCULO 77. COMISIÓN DE SALUD: Con funciones de:

a. Buscar la vinculación de las entidades oficiales o semioficiales especializadas mediante la realización de foros, encuentros, o seminarios que beneficien a los habitantes del territorio de la Junta.
b. Procurar el fortalecimiento o la creación de establecimientos que presten servicios de salud a los miembros de la comunidad.
c. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración de Planes, Programas y Proyectos de la Junta en el área de salud.
d. Promover la conformación de Asociaciones de Usuarios de Salud, Veedurías, Comités de Participación Comunitaria, Comités de ética hospitalaria, en las instalaciones prestadoras de servicio de salud.
e. Promover el conocimiento de los deberes y derechos de los usuarios en salud.
f. Promover y fomentar las actividades tendientes a la prevención y mejoramiento de la salud en general.
g. Impulsar y colaborar con las campañas de salud pública.

ARTÍCULO 78. COMISIÓN DE OBRAS: Con funciones de:

a. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración de Planes, Programas y Proyectos

de Obras Públicas de la Junta.

b. Promover la construcción y mejoramiento de la infraestructura de carreteras, caminos, calles, puentes, viviendas, centros comunales, acueductos, alcantarillados, electrificación, Parques, zonas verdes y de Recreación.
c. Buscar la contratación de obras para generar empleo en la Junta.
d. Vigilar la ejecución adecuada de las Obras Públicas en la Junta

ARTÍCULO 79. COMISIÓN DE EDUCACIÓN: Con funciones de:

a. Programar, dirigir, y coordinar la realización de cursos, encuentros, seminarios y foros que la comunidad reciba en materia de organización entre ellos Legislación Comunal, en materia de economía social, planes de vivienda por autogestión comunitaria, servicios públicos y otros.
b. Procurar que en la comunidad se creen y fortalezcan los establecimientos de educación formal y no formal para los habitantes del territorio de la Junta.
c. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración del Plan, Programas y Proyectos de la Junta especialmente en Educación y Cultura.
d. Programar con las instituciones educativas, eventos educativos que puedan desarrollarse con apoyo de la comunidad.
e. Participar en las actividades educativas de la comunidad.
f. Establecer todo lo relacionado a la comisión pedagógica y su programación anual. Impulsar, fomentar y estimular la realización de actividades artísticas, culturales y folclóricas

ARTÍCULO 80. COMISIÓN DE DEPORTES: Con funciones de:

a. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración de Planes, Programas y Proyectos de la Junta, en materia de recreación y deporte, conjuntamente con las autoridades Municipales y Departamental
b. Estimular e impulsar las actividades deportivas y recreativas en su territorio (Niños, Jóvenes y Adultos).
c. Promover la construcción y mejoramiento de las zonas verdes, parques y áreas recreativas.
d. Promover la realización de eventos y campeonatos entre los diferentes territorios del Municipio.

ARTÍCULO 81. COMISIÓN AMBIENTAL: Con funciones de:

a. Participar activamente en el diagnóstico y elaboración de Planes, Programas y Proyectos de la Junta con relación al medio ambiente.
b. Promover actividades para la protección y recuperación de los recursos naturales del territorio de la Junta.
c. Promover acciones de conciencia ecológica con relación a las Aguas, Fauna, Flora, Aire, Manejo de Basuras, entre otros, con instituciones correspondientes.

d. Solicitar a las entidades competentes la orientación, asesoría y apoyo técnico para adelantar las actividades que se propongan.
e. Promover la realización de jornadas ambientales con participación comunitaria.
f. Promover y organizar campañas y brigadas de aseo, recuperación de zonas verdes y parques.
g. Promover y procurar la recuperación y cuidado de caños lagunas, bocatomas etc.
h. Impulsar programas de reciclaje y utilización de las basuras comenzando desde los hogares.

ARTÍCULO 82. COMISIÓN DE DERECHOS HUMANOS VICTIMAS Y PAZ. Con funciones de:

a) Participar activamente en el diagnóstico y elaboración de Planes, Programas y Proyectos de la Junta con relación derechos, humanos víctimas y paz.
b) Promover actividades para la protección de los derechos humanos y acciones de ayuda a las victimas del conflicto.
c) Establecer una estadistica en el territorio de la Junta de los afiliados que están en la condición de víctimas y gestionar acciones de apoyo y orientación.
d) Divulgar, promover y velar por el ejercicio de los derechos humanos, consagrado en la Constitución y la ley.
e) Propiciar las condiciones de respeto a los derechos humanos y mecanismos que permitan la identificación y prevención de hechos de violencia contra los miembros de los organismos de acción comunal en el territorio donde residen.
f) Programar espacios académicos, comités de padres de familia y acudientes, eventos deportivos y culturales, televisivos, entre otros, donde se sensibilice la importancia de la acción comunal y el respeto por la vida de sus miembros.

ARTÍCULO 83. COMISIÓN DE JUVENTUD, IGUALDAD DE GÉNERO Y POBLACIONES DIFERENCIALES: Con funciones de:

a) Participar activamente en el diagnóstico y elaboración de Planes, Programas y Proyectos de la Junta, que beneficien a la Mujer, la Niñez y la Juventud.

b) Juntamente con las autoridades municipales y Departamental Estimular e impulsar actividades a la Mujer, la Niñez y la Juventud en su territorio.

ARTÍCULO 84. COMISIÓN ACCIDENTAL PARA LA ATENCIÓN DE EMERGENCIAS: Según lo establecido en el Articulo 29 Literal V y Articulo 30 de la Ley 2166 de 2021, la Comisión estará integrada por las personas que designe la Asamblea General y contará con la participación de delegados del gobierno local al cual pertenece el organismo de acción comunal.

La Comisión Accidental para la Atención de Emergencias diseñará, formulará, aprobará y adoptará un plan de acción en el que se establezca una estrategia comunal para la superación de la situación de crisis, siguiendo los lineamientos y directrices impartidas por el Ministerio del Interior y en articulación con el plan de acción del organismo de acción comunal de grado superior. Esta comisión tiene como objetivo;

1. Brindar esquemas de seguridad para emergencias nacionales.
2. Crear planes de contingencia necesarios para la preservación de la vida.
3. Fortalecer mecanismos en la comunidad para prevenir contingencias del orden natural.
4. Desarrollar vínculos con los organismos de prevención para fomentar el uso de simulacros y actividades de preparación para casos de emergencia.

CAPÍTULO IX
DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL

ARTÍCULO 85. FUNDAMENTO. Acorde a lo establecido en la Ley 2166 de 2021, la Junta de acción comunal podrán constituir empresas o proyectos rentables con el fin de financiar los programas en beneficio de la comunidad, lo cual se debe realizarlo a partir de las comisiones empresariales, quienes tendrán la responsabilidad de presentar ante la Junta Directiva los informes de resultados o desempeño especialmente del informe de financiero en materia de los excedentes generados por la empresa comunal para el financiamiento de proyectos de interés comunitario, para que sean incluidos en la construcción del Plan de Acción y el Plan de Desarrollo Comunal y Comunitario del organismo comunal.

ARTÍCULO 86. CREACIÓN DE LA COMISIÓN EMPRESARIAL. Se autoriza la creación de la Comisión Empresarial Empresa Comunal rentable de la Junta de Acción Comunal, cuando la organización comunal, sus afiliados y/o dignatarios cuente con proyectos productivos, proyectos de emprendimiento o tenga ideas de negocios, la asamblea general de afiliados, podrán crear una Comisión Empresarial conformada por Afiliados que tengan capacidades e iniciativa empresarial o productiva.

ARTÍCULO 87. CONFORMACIÓN DE LAS COMISIONES EMPRESARIALES. Los integrantes de las comisiones Empresariales serán elegidos por la Asamblea General, cuyo número debe ser reducido, plural e impar (3,5,7) estos deben ser afiliados activos (Las funciones de los integrantes de la Comisión empresarial se establecerán en su respectivo reglamento), salvo el caso que la Asamblea designe en su debido tiempo una integración distinta; en todo caso el vicepresidente de la Junta, por derecho propio será el coordinador de las comisiones empresariales que haya en la J.A.C. Las funciones de los integrantes de la Comisión empresarial se establecerán en su respectivo reglamento).

PARÁGRAFO 1. Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán cumplir con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.

PARAGRAFO 2. Con el objetivo de contribuir a la generación de empleo y mejorar los ingresos de los integrantes de la comunidad, la junta también podrá promover y apoyar a los afiliados e integrantes de la comunidad en la creación de empresas familiares de naturaleza particular o mixta, para lo cual podrá crear designar o elegir un coordinador especial.

PARAGRAFO 3. Por cuanto por norma legal de la economía solidaria, de los eventuales beneficios de las empresas solidarias solamente se pueden beneficiar los integrantes de la respectiva empresa, la junta podrá promover iniciativas empresariales rentables que generen recursos para la junta, amparadas en el régimen empresarial mixto o particular.

PARÁGRAFO 4. La organización Comunal sólo tendrá una (1) Comisión Empresarial independientemente de la cantidad de negocios, proyectos o empresas que sean implementadas o sobre las cuales tenga posesión de la Junta de Acción Comunal.

PARÁGRAFO 5. La Junta de Acción Comunal deberá crear una Comisión Empresarial cuando: tenga ingresos mensuales iguales o superiores a trece (13) Salarios Mínimos Mensuales Legales Vigentes (SMMLV), resultantes de negocios comerciales, arriendos, actividades empresariales o labores productivas en general; y/o cuando cree o pretenda crear una Empresa con vocación productiva o comercial.

ARTÍCULO 88. FUNCIONES DE LA COMISION EMPRESARIAL. Cada empresa de economía social estará a cargo de una Comisión de Trabajo Empresarial, compuesta por un número impar no inferior a cinco (5) miembros que determinará la asamblea, y ejercerá las siguientes funciones:

1. Tomar las decisiones empresariales de especial importancia para el desarrollo de los negocios.
2. Designar al gerente, auditor y demás empleados de la empresa, a quienes les fijará sus funciones y retribuciones. Los contratos con el gerente y auditor serán suscritos por el presidente de la Junta. Los contratos con los demás empleados de la empresa serán firmados por el gerente.
3. Determinar la porción de utilidades que se le entregará a la Junta para el cumplimiento de sus objetivos y la que se destinará para la recapitalización de la empresa. Esta función se ejercerá anualmente al cierre del ejercicio económico.
4. Elegir entre sus miembros su Coordinador.
5. Rendir un informe financiero y de gestión a la asamblea en cada una de sus reuniones ordinarias.
6. Las demás funciones de la comisión que sean necesarias para el normal desarrollo de sus actividades deberán ser incluidas en el Reglamento Interno.

ARTÍCULO 89. COMISIONES EMPRESARIALES: Cada empresa de economía social estará a cargo de una comisión empresarial y su integración y funcionamiento estará definido en el reglamento interno, integrado por el gerente, subgerente, tesorero, secretario y auditor. La autoridad máxima de la comisión empresarial es la asamblea general de la junta y el órgano de control al interior de la junta es la comisión de convivencia y conciliación.

El ente delegado con la facultad de ejercer la inspección el control y vigilancia, realizará lo pertinente sobre todas las comisiones empresariales en el departamento.

ARTÍCULO 90. REPRESENTACIÓN LEGAL: Como quiera que sea el caso de la empresa de economía solidaria de la Junta, esta estará a cargo de un gerente o administrador. Los sistemas contables de estas empresas serán independientes del sistema contable de la junta.

El sistema contable de la Comisión Empresarial estará bajo el cuidado y manejo del Tesorero de la comisión Empresarial, y registrado en cuenta especial.

La vigilancia de los bienes de la comisión empresarial le corresponderá a un auditor y al fiscal de la Junta de Acción Comunal.

PARÁGRAFO 1. Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán realizar su proceso de formalización empresarial, cumpliendo con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar.

El cumplimiento de esta disposición se realizará con el acompañamiento del Ministerio de Comercio Industria y Turismo.

PARÁGRAFO 2. Las empresas legalmente constituidas estarán a cargo de la comisión empresarial, la cual tendrá unos estatutos definidos por la asamblea general de la empresa constituida; que determinaran los lineamientos pertinentes para administración de la unidad productiva creada para el desarrollo empresarial de la comunidad. Las unidades productivas creadas bajo el desarrollo de la comisión empresarial estarán articuladas y desarrolladas bajo la normativa del sector solidario.

PARÁGRAFO 3. Las empresas creadas bajo el nombre de la comisión empresarial deberán presentar información pertinente a la Junta Directiva sobre el estado financiero, administrativo, contable, asociados, utilidades e inversiones y esta a su vez la Junta Directiva, de la Asamblea de la JAC. Como también deberá dar a conocer los planes del modelo de negocio, sus plataformas de crecimiento, los objetivos y metas creados para la conservación de la empresa.

ARTÍCULO 91. QUORUM: La comisión empresarial se reunirá con presencia de la mitad más uno de sus integrantes y así podrá tomar decisiones por mayoría.

El ordenador de la convocatoria y en general la forma de comunicarla será establecida en el reglamento de cada comisión.

ARTÍCULO 92. CONTABILIDAD. El sistema contable de las empresas de economía social será independiente del sistema contable de la Junta. Los dineros que por cualquier concepto ingresen a la empresa de economía social no se contabilizarán en la tesorería de la Junta.

La Junta deberá llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un periodo anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal de las empresas de economía social recae sobre los representantes legales de estas empresas.

ARTÍCULO 93. NOMINACION: En la Comisión Empresarial Empresa Comunal Rentable la directiva y el auditor serán nombrados en el mismo periodo de la Junta de Acción Comunal y por el sistema de plancha si se requiere.

PARÁGRAFO: las funciones y aspectos generales de esta comisión empresarial serán regidas por su propio reglamento, proyectado, evaluado y aprobado por la junta directiva quien informara posteriormente a la asamblea general.

ARTÍCULO 94. FINANCIACIÓN DE LOS PROYECTOS. Los Departamentos, Distritos y Municipios

podrán asignar del valor total del presupuesto de inversión de la respectiva entidad, dependiendo la categoría de la entidad territorial y definido autónomamente por ellos, para un fondo de fortalecimiento comunal local que servirá para fortalecer y apoyar iniciativas, programas o proyectos incluidos en los planes de desarrollo estratégico comunal de mediano plazo Articulo 89 Ley 2166.

PARÁGRAFO 1. El fondo de fortalecimiento comunal local, para el caso de los municipios del Decreto Ley 893 de 2017 o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, adicionalmente podrá apoyar y financiar procesos de planeación y ejecución participativa que materialice los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 o los Planes Integrales Municipales y Comunitarios de Sustitución y Desarrollo Alternativo PISDA, según sea el caso.

PARÁGRAFO 2. Al momento de asignar el porcentaje al fondo de fortalecimiento de que te trata el presente artículo, se deberá indicar la fuente que financiará la medida.

ARTÍCULO 95. PROPIEDAD DE LA EMPRESA COMUNAL. Para garantizar la propiedad comunal de la empresa o proyecto, los organismos de acción comunal deberán conformar Comisiones Empresariales de las cuales también pueden hacer parte los directivos, cuya organización y administración serán materia de reglamentación en sus estatutos.

PARÁGRAFO. Las empresas y/o proyectos productivos rentables de iniciativa comunal deberán realizar su proceso de formalización empresarial, cumpliendo con la normatividad vigente propia de las actividades que se proponen desarrollar. El cumplimiento de esta disposición se realizará con el acompañamiento del Ministerio de Comercio Industria y Turismo. Articulo 89 Ley 2166.

ARTÍCULO 96. FOMENTO. La unidad administrativa especial de organizaciones solidarias, o quien haga sus veces, fomentará, apoyará y promoverá la constitución, desarrollo y formalización de empresas y/o proyectos productivos de carácter solidario de iniciativa de las organizaciones comunales, los cuales deberán ser presentados por estas al Sistema Público Territorial de apoyo al Sector de la Economía Solidaria, a través de las Secretarías de las gobernaciones o alcaldías responsables de promover la participación comunitaria u organismos comunales de acuerdo con la reglamentación que para tal efecto expida la entidad responsable.

ARTÍCULO 97. PROYECTOS COMUNALES. De conformidad con el Articulo. 92 Ley 2166 de 2021, Será responsabilidad de las entidades territoriales analizar la viabilidad de los proyectos de inversión pública rentables que los organismos comunales les presenten, teniendo en cuenta su impacto regional y la generación de empleo y beneficios a la comunidad. Los proyectos viables de mayor prioridad podrán obtener financiación con cargo a recursos del presupuesto de las entidades territoriales, en los términos que establezca cada departamento o municipio, de acuerdo con el respectivo análisis del Marco Fiscal de Mediano Plazo.

PARÁGRAFO 1. Los afiliados de la respectiva Junta de Acción Comunal en donde estén domiciliadas las empresas mencionadas en el presente artículo serán priorizados para ocupar empleos o prestar los servicios requeridos.

PARÁGRAFO 2. En el análisis de la viabilidad de los proyectos rentables que refiere el presente artículo, las entidades territoriales priorizarán los proyectos relacionados con las vías terciarias para la paz y el posconflicto.

ARTÍCULO 98. BANCO DE PROYECTOS. Los proyectos de iniciativa de las organizaciones de acción comunal podrán ser atendidos por los gobiernos nacionales, departamentales o locales de acuerdo con su jurisdicción, siempre y cuando cumplan con los requisitos de viabilidad, prioridad y legalidad, estas iniciativas presentadas deben estar articuladas con el respectivo plan de desarrollo.

PARÁGRAFO 1. Cuando los proyectos que presenten los Organismos de Acción Comunal sean coincidentes con las iniciativas de los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única que los incorpore, podrán ser priorizados en el banco de proyectos de las entidades territoriales en los términos del presente artículo.

PARÁGRAFO 2. Los organismos de Acción Comunal podrán participar en las convocatorias que se adelanten en el Ministerio del Interior y demás ministerios, para la ejecución de los proyectos asociados a los bancos de proyectos y demás procesos de fortalecimiento organizativo que adelanten las entidades del Gobierno nacional. Articulo 93 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 99. PROGRAMA DE RESTAURACIÓN ECOLÓGICA. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la presente ley, se creará el Programa de Restauración Ecológica a cargo del Ministerio del Interior y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, quienes podrán suscribir convenios de cooperación con los organismos de acción comunal con el apoyo de las autoridades ambientales competentes, con el objetivo de mejorar la gestión ambiental en todo el territorio nacional. Articulo 94 Ley 2166.

ARTÍCULO 100. CONVENIOS SOLIDARIOS. Se autoriza a los entes territoriales del orden Nacional, Departamental, Distrital y municipal para celebrar directamente convenios solidarios con los Organismos de Acción Comunal con el fin de contratar con los habitantes de la comunidad.

PARÁGRAFO 1. Los entes territoriales podrán incluir en el monto total de los Convenios Solidarios los costos directos, los costos administrativos y el Subsidio al dignatario representante legal para transportes de que trata el literal c) del Artículo 38 de la Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO 2. Adicional del monto del Convenio Solidario, los entes territoriales deberán contar o disponer de personal técnico y administrativo-contable, para supervisar y apoyar a los Organismos de Acción Comunal en la ejecución de las obras. Articulo. 95 Ley 2166.

CAPÍTULO X
DE LA FISCALIA

ARTÍCULO 101. DEFINICIÓN. Dignatario que representa el interés de los Afiliados y de la Asamblea, que vela por el cumplimiento de las normas legales y estatutarias que rigen a la Organización Comunal, denunciando el incumplimiento de estas, propendiendo por la transparencia en el ejercicio Comunal.

ARTÍCULO 102. CALIDADES: Para ser fiscal debe llevar los mismos requisitos que para presidente, no podrá ser elegido fiscal quien dentro de los doce (12) meses anteriores a la elección haya desempeñado el cargo de presidente o Tesorero. De conformidad a la Ley 2166 de 2021, se nombrará un fiscal suplente por el mismo periodo y ejercicio que haya sido nombrado el fiscal.

ARTÍCULO 103. PERIODO Y EJERCICIO: El fiscal tendrá el mismo período de directiva y será elegido el mismo tiempo que ésta, pero en votación separada.

PARÁGRAFO 1. Cuando el fiscal sea inactivo, incompetente se le imputen malos manejos o se haya ausentado del territorio por más de treinta días sin autorización de la comisión de convivencia y conciliación, o haya fallado a tres reuniones sin excusa, perderá su condición de fiscal y su cargo será asumido por el suplente, la comisión adelantara el debido proceso notificando la comisión conciliadora de ASOJUNTAS y se convocara a elecciones.

ARTÍCULO 104. SUPLENTE DEL FISCAL Remplazar al fiscal en todas sus funciones en sus fallas temporales o definitivas hasta tanto sea ratificado como fiscal o se elija otro.

ARTÍCULO 105. FUNCIONES DEL FISCAL. El fiscal, tendrá el mismo periodo que la Directiva y ejerce las siguientes funciones:

1. Velar por el recaudo oportuno y cuidado de los dineros y los bienes de la Junta, así como su correcta utilización.
2. Revisar como mínimo trimestralmente, los libros, registros, comprobantes, soportes contables, cheques y demás órdenes de egresos de dinero, para lo cual observará que las autorizaciones se hayan otorgado por el órgano o dignatario competente en debida forma y que los documentos reúnan los requisitos de ley.
3. Velar por la correcta aplicación dentro de la Junta de las normas legales y estatutarias.
4. Rendir como mínimo, informes a la Asamblea y a la Directiva en cada una de sus reuniones ordinarias, sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes que forman parte del patrimonio de la Junta.
5. Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación o ante las autoridades administrativas o judiciales, las irregularidades que observe en el manejo patrimonial de la Junta.
6. Rendir informes cuando sean solicitados por la entidad que ejerce inspección, control y vigilancia sobre el recaudo, cuidado, manejo e inversión de los bienes. Revisar los libros y demás documentos de la Junta e informar sobre cualquier irregularidad a la Comisión de Convivencia y Conciliación o a la autoridad competente.
7. Hacer el empalme con el fiscal elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición de la inscripción por la autoridad designada para el efecto.
8. Vigilar el cumplimiento de las funciones, los estatutos y la Ley por parte de todos y cada uno de los dignatarios.
9. Convocar asamblea general, de directiva o de cualquiera de los órganos de la junta cuando
10. las instancias competentes para hacerlo en primera instancia no lo hagan dentro de los términos debidos.

11. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea.

CAPÍTULO XI

DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN

ARTÍCULO 106. DEFINICIÓN. Es el órgano encargado de garantizar que los afiliados gestionen sus diferencias, con la ayuda de un tercero neutral denominado conciliador, así mismo, velar por que en la junta se preserve la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la comunidad, a partir del reconocimiento y respeto de la diversidad, para lograr el ambiente necesario que facilite su normal desarrollo. La comisión de convivencia y conciliación de esta junta estará integrada por tres (03) afiliados, elegidos en asamblea general, los que se llamaran conciliadores. La comisión propenderá a la resolución pacífica de conflictos, la sana convivencia, el fortalecimiento y el orden justo de la comunidad que hace parte del organismo de acción comunal. Artículos 48 y 49 Ley 2166 18 diciembre de 2021.

ARTÍCULO 107. INTEGRACIÓN. La Comisión de Convivencia y Conciliación estará integrada por tres (3) personas afiliadas que designe la Asamblea General de afiliados o sean elegidos de conformidad con los presentes estatutos.

ARTÍCULO 108. PERFIL. Los candidatos a integrantes de la Comisión de Convivencia y Conciliación deberán contar con las siguientes cualidades y habilidades:

1. Reconocimiento por parte de la comunidad
2. Poseer la habilidad de resaltar lo positivo de cada punto de vista
3. Mantener buenas relaciones con la comunidad
4. Ser respetado como líder
5. Saber escuchar y respetar las diferencias entre las partes y conocer bien a su comunidad: moral, costumbres, creencias
6. Ser imparcial y con integridad moral
7. Posibilitar el consenso en las decisiones, sin imponer soluciones
8. Poseer la habilidad para facilitar la búsqueda de soluciones en el conflicto

Los conciliadores son facilitadores que proponen alternativas de solución a los conflictos comunales.

PARÁGRAFO. Para conocer de los conflictos comunitarios, se requiere que los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación se capaciten como Conciliadores en Equidad de conformidad con lo establecido en las Leyes 23 de 1991 y 446 de 1998.

ARTÍCULO 109. FUNCIONES DEL CONCILIADOR. De conformidad al Artículo 51 de la Ley 2166 de 2021, las funciones del conciliador serán:

1. Citar a las partes y a quienes, en su criterio, deben asistir en la audiencia.
2. Impulsar y garantizar el correcto desarrollo de audiencia de conciliación.
3. Motivar a las partes a la resolución del conflicto.
4. Levantar el acta de la audiencia de conciliación.
5. Expedir a los interesados constancia en las que se indique la fecha celebración de la audiencia y el objeto de esta.
6. Registrar el acta de la audiencia de conciliación en el libro de actas de la comisión de convivencia y conciliación.
7. Formular propuestas de arreglo.

PARÁGRAFO 1: La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, de conformidad con lo establecido en los estatutos, indicando sucintamente el objeto de la conciliación.

PARAGRAFO 2: Los estudiantes de último año de psicología, trabajo social, psicopedagogía y derecho, podrán hacer sus prácticas en las oficinas de los organismos de acción comunal facultados para conciliar, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias advirtiendo las consecuencias jurídicas de la no comparecencia acorde a lo establecido en el Artículo 21 parágrafo 2 de ley 2166 de 18 diciembre de 2021.

ARTÍCULO 110. FUNCIONES DE LA COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACIÓN. De conformidad con la Ley 2166 de 2021, corresponde a la comisión de convivencia y conciliación:

a) Construir y preservar la armonía en las relaciones interpersonales y colectivas dentro de la Junta de Acción Comunal.
b) Surtir la vía conciliatoria de todos los conflictos organizativos que surjan al interior de la Junta; al efecto, deberán levantar las actas respectivas.
c) Avocar, mediante procedimiento de conciliación en equidad, los conflictos comunitarios que sean susceptibles de transacción, desistimiento, querella y conciliación.
d) Declarar mediante debido proceso la pérdida de la calidad de afiliado, sin que ello constituya sanción, en los casos de los numerales A, B, C, F, G, H, I articulo 24 de los presentes estatutos.
e) Adelantar el proceso de revisión secretarial en aquellos casos que la JAC, carezca de Secretario (a).
f) Cuando la Asamblea no haya elegido Tribunal de Garantías, la Comisión designará de manera subsidiaria, un afiliado de la junta para que conforme el tribunal de garantías.

PARÁGRAFO 1. Las decisiones recogidas en actas de conciliación prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada. Parágrafo 3, artículo 50 Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO 2. La Comisión de Convivencia y Conciliación podrá actuar por solicitud de cualquier Afiliado. Esta solicitud, deberá ser presentada por escrito y anexando las pruebas que el peticionario consideren pertinentes.

Una vez conocido el conflicto por parte de la Comisión, esta tendrá quince (15) días hábiles como plazo

máximo para asumir formalmente el proceso mediante Auto, y proponer una alternativa de solución a las partes. En este plazo la Comisión determinará si el conflicto puesto en su consideración es o no de su competencia.

En el evento que la Comisión asuma el caso o exista voluntad de conciliación, La Comisión de Convivencia y Conciliación tendrá un **término máximo** de cuarenta y cinco (45) días hábiles para resolver, adelantando las audiencias conciliatorias y recaudando los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio. La Comisión podrá Resolver y pronunciarse sobre el particular en un lapso menor al plazo máximo.

Vencido el término, si no hay conciliación o si ésta fuere parcial y se presume la violación de normas legales y/o estatutarias se remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de acción comunal de grado jerárquico inmediatamente superior quien conocerá y adelantará la primera instancia. (Parágrafo 1, artículo 50 Ley 2166 de 2021) formalmente el proceso mediante Auto, y decida de fondo. Para la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de acción comunal de grado jerárquico superior, regirán los mismos términos.

PARÁGRAFO 3. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logren acuerdo o cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia y no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se presumirá la falta de ánimo conciliatorio. Parágrafo 4, artículo 50 Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO 4. Los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán hacer parte del Programa Local de Justicia en Equidad, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

ARTÍCULO 111. REUNIONES Y VALIDEZ DE DECISIONES. La dirección de la Comisión de Convivencia y Conciliación es rotativa, y el periodo será de un año. La Comisión establecerá su propio reglamento.

1. Corresponde al director de la Comisión de Convivencia y Conciliación presidir y citar a las reuniones.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reunirá ordinariamente una vez al mes, y extraordinariamente cuando sea convocado por su director o la mayoría de sus miembros.
3. La Comisión de Convivencia y Conciliación escogerá entre sus miembros o entre los afiliados un secretario (a).
4. Las actas contendrán los acuerdos a que se llegue en los asuntos de su competencia y deberán ser firmadas por las partes y los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación que hayan actuado en el proceso.

Las decisiones de la Comisión de Convivencia y Conciliación serán válidas con la firma de mínimo dos (2) de los tres (3) Conciliadores.

PARÁGRAFO 1. En una reunión la Comisión de Convivencia y Conciliación, se repartirán la dirección de la comisión por periodo de seis (6) meses. El director de la comisión será el encargado de convocar y presidir las reuniones y junto al secretario firmar los AUTOS. El director prescribirá los mecanismos

para que cada uno de los conciliadores se les reparta el trabajo y asistan a las reuniones y presenten los proyectos de fallos. Cuando se presente vacancia, la Asamblea será quien prevea los reemplazos. La Comisión de Convivencia y Conciliación deberá reunirse al menos cada dos (2) meses para analizar los casos que se presenten, o extraordinariamente cuantas veces sea necesario sea necesario.

ARTÍCULO 112. DE LA CONCILIACIÓN EN EQUIDAD. La Conciliación en Equidad, que se encuentra enmarcada en la Leyes 23 de 1991, 446 de 1998 y el Decreto 1818 de 1998, sobrepasa el rango de acción de la normatividad Comunal. Este tipo de conciliación corresponde a procesos de selección y formación que realizan las autoridades Judiciales y el Ministerio de Justicia.

Sobre el particular, se entiende que los Dignatarios con cargo de Conciliadores, fueron elegidos por los Afiliados de la Junta y por lo tanto, son las personas naturalmente nominadas por la Organización Comunal para participar en los procesos de formación sobre Conciliación en Equidad que realicen las Entidades Estatales competentes.

CAPÍTULO XII

DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL

ARTÍCULO 113. DEFINICIÓN. Son los emisarios y/o representantes de su organización comunal ante los organismos de grado superior y les corresponde establecer los vínculos y la armonización de los planes y proyectos tanto sectoriales como locales que guarden relación con los intereses de la comunidad que representan.

ARTÍCULO 114. AFILIACIÓN A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS. Se aprueba la afiliación de asociación de juntas de la localidad o Municipio de Lejanías.

ARTÍCULO 115. DE LOS DELEGADOS. La Junta de Acción Comunal tendrá cuatro (4) Delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del municipio, distribuidos de la siguiente manera: tres (3) Delegados elegidos por votación en las elecciones generales o por asamblea, y el presidente de la junta por derecho propio.

ARTÍCULO 116. FUNCIONES DE LOS DELEGADOS A LA ASOCIACIÓN DE JUNTAS DE ACCIÓN COMUNAL.

1. Asistir a las reuniones de la Junta Directiva con voz y sin voto y comprometerse con actividades designadas por la misma.
2. Representar a la Junta ante la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad.
3. Representar a la Junta ante las instancias que lo requieran, acorde a los casos estipulados en los presentes Estatutos y previa autorización de la Junta Directiva.
4. Defender los derechos y prerrogativas de la Junta de Acción Comunal.
5. Asistir puntualmente a las reuniones de los órganos de los cuales formen parte tanto de la Junta como de la Asojuntas.
6. Votar con responsabilidad y mantener informada a la Junta sobre las decisiones y actuaciones de la Asociación.
7. Rendir informe de su gestión a la Asamblea y a la Directiva de la Junta de Acción Comunal, en

cada una de sus reuniones ordinarias.

8. Hacer el empalme con el Delegado elegido para reemplazarlo, a más tardar dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la expedición del auto de inscripción emitido por la autoridad designada para tal efecto.
9. Estar inscritos en las secretarías ejecutivas del grado superior correspondiente.
10. Las demás que le sean asignadas por la Asamblea y que no estén atribuidas a otro órgano o Dignatario.

PARÁGRAFO 1. El presidente de la junta será delegado a la asociación por derecho propio.
PARÁGRAFO 2. Los delegados deben participar activamente en una comisión de trabajo o empresarial.

CAPÍTULO XIII
DE LA ASAMBLEA DE RESIDENTES

ARTÍCULO 117. LA ASAMBLEA DE RESIDENTES. Es un órgano consultivo para la toma de decisiones que afecten o sobrepasen la cobertura de los intereses exclusivos de los Organismos de Acción Comunal de primer grado, y como órgano para la toma de decisiones de carácter general en las que participen los afectados, se podrá convocar a la asamblea de residentes en la cual participarán, con derecho a voz y voto, además de los afiliados al organismo de acción comunal respectivo, las personas naturales con residencia en el territorio de organismos de acción comunal y con interés en los asuntos a tratar en la misma.

PARÁGRAFO: Las asambleas de residentes constituyen una instancia a través de la cual las administraciones municipales podrán socializar, debatir y consultar sus planes y proyectos con la comunidad y hacer las respectivas rendiciones de cuentas.

ARTÍCULO 118. QUORUM ASAMBLEA DE RESIDENTES. Para la instalación de la Asamblea de Residentes se tendrán en cuenta el quorum de afiliados de los presentes estatutos. Una vez instalada la Asamblea, las decisiones serán válidas con el voto afirmativo de por lo menos la mitad más uno del número total de residentes y afiliados presentes al momento de instalarse ésta

CAPÍTULO XV
DEL PERÍODO Y ELECCIONES DE DIGNATARIOS

ARTÍCULO 119. DEL SISTEMA DE ELECCIÓN. La Junta Deberá realizar una Asamblea General Preparatoria para la elección de Dignatarios en la que se definan las pautas y procedimientos, pero sin que se pueda modificar lo referente a la asignación por cuociente, los bloques, el requisito mínimo de validez y demás aspectos que se encuentren regulados por la Ley y demás disposiciones.

La Asamblea General de afiliados decidirá si la elección se llevara a cabo por Asamblea o de forma Directa, además si esta última se realizará por Plancha o por Listas. En caso de que la Asamblea no tome la decisión, la elección se llevará a cabo de forma Directa y por Planchas.

Asimismo, cuando la Asamblea no lo hiciera, el Tribunal de Garantías, nombrará a los jurados de votación y decidirá el mecanismo de desempate si llegase a presentarse. Los afiliados podrán ejercer

su derecho al voto dentro de los horarios que determine la Asamblea y las urnas permanecerán abiertas un tiempo no menor a cuatro (4) horas y no mayor a ocho (8) horas. La elección será válida si vota por lo menos el 30 % de los afiliados a la Junta.

Si la Asamblea o excepcionalmente el Tribunal de Garantías no establecen un horario de elecciones, este se realizará en horario de 08:00 A.M. a 3:00 P.M.

ARTÍCULO 120. PERÍODO DE LOS DIRECTIVOS Y LOS DIGNATARIOS. El período de los directivos y dignatarios de los organismos de acción comunal es el mismo de las corporaciones públicas nacionales y territoriales, según el caso.

ARTÍCULO 121. PROCEDIMIENTO DE ELECCIÓN DE LOS DIGNATARIOS. La elección de dignatarios de los organismos de acción comunal será hecha por sus propios órganos o directamente por los afiliados, bien sea por asamblea o en elección directa. En caso de que se decida hacer la elección por asamblea, deberán participar y votar la mitad más uno de los afiliados para que la decisión sea válida.

En caso de realizar elección por votación directa, esta será válida si como mínimo participan votan el 30% de sus afiliados.

PARÁGRAFO 1°. En ningún caso la elección de los organismos de acción comunal de primer grado se podrá realizar a través de la figura de delegados. Articulo 34 Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO 2°. La asignación de cargos será por cuociente y en por lo menos cinco (5) bloques separados, a saber: Junta Directiva la cual estará compuesta por la Presidencia, Vicepresidencia, Tesorería y Secretaría; Fiscal, Comisión de Convivencia y Conciliadores; Delegados a los Organismos Superiores; Comisiones de Trabajo, en los organismos de primer grado, y secretarías ejecutivas a partir del segundo hasta el cuarto grado. En atención a la aplicación progresiva de los principios de equidad de género, paridad, alternancia y universidad consagrados en los artículos 40, 107 y 262 de la Constitución Política, al menos el 30% de los cargos de los organismos de acción comunal deberán ser ocupados por mujeres.

PARÁGRAFO 3°. Para los cargos de fiscal y los delegados a los organismos superiores, se deberán inscribir suplentes; las entidades que ejercen inspección, vigilancia y control, deberán realizar la inscripción y reconocimiento al igual que a los demás dignatarios.

PARÁGRAFO 4°. Los miembros de la Junta Directiva de las juntas de acción comunal propenderán por no realizar funciones distintas a las que le asigna la ley para el desempeño del cargo.

PARÁGRAFO 5°. La fecha límite para inscribir afiliados a los organismos comunales, será de mínimo quince (15) días calendario antes de la elección de los Dignatarios y ocho (8) días calendarios antes de cada asamblea ya sea ordinaria o extraordinaria. Articulo 34 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 122. DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS. El Tribunal de Garantías es el órgano designado antes de cualquier elección, cuyo objeto consiste en garantizar que todos los procesos electorales de

los organismos comunales se lleven a cabo en concordancia con las disposiciones legales y estatutarias, y de conformidad con los principios que orientan el accionar comunal.

Mínimo treinta (30) días calendario antes de la elección de dignatarios, cada organismo comunal constituirá el tribunal de garantías que estará integrado por tres (3) afiliados a la misma, quienes no deben aspirar, ni ser dignatarios. Articulo 35 Ley 2166.

PARÁGRAFO 1. Vigencia. El Tribunal de Garantías deberá actuar válidamente desde la fecha de su designación hasta la fecha de elecciones, siempre y cuando este periodo no sea superior a tres (3) meses.

ARTICULO 123. IMPEDIMENTOS PARA SER PARTE DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS. Los afiliados nombrados como Tribunal de Garantías no deben aspirar a ser, ni ser Dignatarios.

ARTICULO 124. FUNCIÓNES DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS. Además de las que establezcan el ordenamiento jurídico, serán funciones del Tribunal de Garantías:

1. Recibir la documentación necesaria para la postulación de candidatos, verificando el cumplimiento de los requisitos de postulantes y postulados, con el debido acompañamiento del secretario y fiscal del organismo comunal respectivo

2. Hacer presencia, velar y acompañar todo el proceso electoral desde el momento de su nominación, garantizando la transparencia, correcta ejecución de esta y el cumplimiento de los requisitos de Ley y estatutarios.
3. Garantizar el pleno derecho a la afiliación de las personas que cumplan con los requisitos; determinar junto con el secretario del organismo comunal, el horario y el lugar donde se llevarán a cabo las afiliaciones; certificar, junto con el secretario, el cierre del libro de afiliados y custodiarlo hasta el día de las elecciones; Suscribir, junto con el presidente y secretario del organismo comunal, todos los documentos correspondientes a la jornada electoral.
4. Denunciar ante la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo superior y/o autoridades competentes cualquier irregularidad que se presente durante el proceso de elección de los Dignatarios Articulo 35 Ley 2166 de 2021
5. Velar porque las elecciones se lleven a cabo en debida forma, a fin de garantizar el cumplimiento de la normatividad vigente y las reglas acordadas en la Asamblea preparatoria de elecciones.
6. Cuando la Asamblea no lo hiciera, el Tribunal, nombrará a los jurados de votación y decidirá el mecanismo de desempate si llegase a presentarse.
7. Tomar posesión de su cargo tan pronto son elegidos sus miembros
8. Investigar e ilustrarse sobre el sistema y demás procedimientos propios para una elección.
9. Junto con el Secretario de la Junta, levantar una relación de Afiliados (fiel copia del libro), con el fin de establecer cuantos afiliados existen y con la participación de cuantos es válida la elección; también para emplearla el día de la Asamblea para el llamado a lista.
10. En caso de aprobarse la Elección Directa de Dignatarios, establecer lugar y horario para la recepción de planchas.
11. Preparar el material electoral el cual se compone de: una urna por cada órgano a elegir, papeletas o tarjetones, formatos para la presentación de planchas, carteleras que ilustren la integración de

las planchas y demás material que se considere necesario (esferos, hojas, cinta pegante, marcadores, etc.)
12. En caso de elecciones directas, apoyar la convocatoria de afiliados para que concurran a votar.
13. Numerar las planchas en orden de presentación
14. Elaborar carteleras que ilustren la integración de las planchas y exhibirlas tras las urnas antes de la votación.
15. Antes de la votación mostrar las urnas vacías
16. Entregar las papeletas o tarjetones en el momento de la votación
17. vigilar la transparencia en el momento de depositar los votos en las urnas
18. Establecer si un voto es válido o no cuando la marcación de este no sea evidente.
19. En caso de elección por Asamblea, autorizar la votación de un Afiliado con posterioridad a su llamado a votar.
20. Hacer el conteo de votos e informar los resultados obtenidos.
21. Conservar bajo su custodia las papeletas o tarjetones marcados.
22. Realizar la operación de cuociente electoral para la asignación de cargos
23. Firmar el acta de la Asamblea (en caso de Elección por Asamblea).
24. Levantar acta electoral únicamente en caso de Elección Directa.
25. Es función atender las quejas durante el proceso eleccionario que se desprendan del mismo proceso.

PARÁGRAFO 1. En la asamblea de constitución de la Junta de Acción Comunal se elegirá el tribunal de garantías que se encargará de adelantar el proceso de elección de Dignatarios.

PARÁGRAFO 2. En caso de elección directa, el acta electoral que levanta el tribunal de garantías deberá contener al menos:

1. Ciudad y fecha de elección.
2. Lugar donde se realiza la votación.
3. Nombres y número de documento de identificación de los integrantes del Tribunal de Garantías.
4. Nombre y número de documento de identificación de los testigos electorales designados por las planchas presentadas.
5. Dignatarios por elegir agrupados por los órganos o bloques a los que pertenecen.
6. Cantidad de planchas presentadas.
7. Integración de las planchas.
8. Hora en que se inician las votaciones.
9. Hora en que se finalizan las votaciones.
10. Número de Afiliados que participaron en la elección (total votos).
11. Votos obtenidos por cada plancha discriminados por cada órgano o bloque.
12. Operación del cuociente discriminado por cada órgano o bloque.
13. Asignación de cargos.
14. Firmas de los integrantes del Tribunal de Garantías, mínimo 2, es decir si falta uno de 3 es viable la elección.

ARTICULO 125. DEL PERIODO O VIGENCIA DEL TRIBUNAL DE GARANTÍAS. La función del tribunal cesará una vez realizada la jornada de elecciones para la cual fue elegido, en consecuencia, se deberá conformar el tribunal de garantías cada vez que se realice un nuevo proceso de elección de dignatarios.

PARÁGRAFO. En los casos en que se requiera, ya sea por solicitud de la Asociación de Juntas de la Localidad o por el Ente de Inspección, Vigilancia y Control., el Tribunal de Garantías en un término de diez (10) días hábiles después de la solicitud, deberá presentar un informe del desarrollo de las elecciones.

ARTÍCULO 126. FECHA DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. A partir del 2021 la elección de los nuevos dignatarios de los organismos de acción comunal se llevará a cabo un año antes de la elección de corporaciones públicas territoriales, en las siguientes fechas: Articulo 36 Ley 2166 de 2021.

1. Junta de acción comunal y juntas de vivienda comunitaria, el último domingo del mes de abril y su período inicia el primero de julio del mismo año;
2. Asociaciones de juntas de acción comunal, el último domingo del mes de julio y su período inicia el primero de septiembre del mismo año;
3. Federaciones de acción comunal, el último domingo del mes de septiembre y su período inicia el primero de noviembre del mismo año;
4. Confederación nacional de acción comunal, el último domingo del mes de noviembre y su período inicia el primero de enero del siguiente año;

PARÁGRAFO 1°. Cuando sin justa causa no se efectúe la elección dentro de los términos legales la autoridad competente podrá imponer las siguientes sanciones:

1. Suspensión del registro hasta por noventa (90) días.
2. Desafiliación de los miembros o dignatarios. Junto con la sanción se fijará un nuevo plazo para la elección de dignatarios cuyo incumplimiento acarreará la cancelación del registro.

PARÁGRAFO 2°. Cuando existiera justa causa, fuerza mayor o caso fortuito, para no realizar la elección, el organismo de acción comunal podrá solicitar autorización para elegir dignatarios por fuera de los términos establecidos. La entidad gubernamental que ejerce el control y vigilancia, con fundamento en las facultades desconcentradas mediante las Leyes 52 de 1990, 136 de 1994 y la Ley 753 de 2002 puede otorgar el permiso hasta por un plazo máximo de dos (2) meses.

PARÁGRAFO 3°. Cuando la elección de dignatarios de los organismos de acción comunal coincida en el respectivo mes con la elección de corporaciones públicas, Presidente de la República, gobernadores o alcaldes municipales, la fecha de elección se postergará para el último sábado o domingo del mes siguiente.

PARÁGRAFO 4°. El Ministerio del Interior podrá suspender las elecciones de dignatarios en todo o en parte de su jurisdicción, por motivos de orden público o cuando se presenten hechos o circunstancias constitutivas de fuerza mayor o caso fortuito.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para efectos de las elecciones de directivos y dignatarios de la

organización comunal, en el año 2021-2022 se realizará por única vez el proceso electoral conforme al cronograma previsto en el artículo 6° de la Resolución 1513 del 22 de septiembre del 2021, debido al aplazamiento de este proceso con ocasión a la pandemia Covid 19.

ARTÍCULO 127. ÓRGANOS NOMINADORES. Los dignatarios de la Junta serán elegidos por la Asamblea de afiliados o en votación directa en urnas y por tiempo de por lo menos seis horas, salvo los coordinadores de las Comisiones de Trabajo y Comisiones de Trabajo Empresarial que serán elegidos por los integrantes de las respectivas comisiones.

ARTÍCULO 128. POSTULACIÓN. La postulación de candidatos será por planchas o listas, según lo establezca la asamblea preparatoria, separando los cargos en los siguientes cinco **(5) bloques**

1. Directivos
2. Delegados
3. Coordinadores de Comisiones de Trabajo
4. Fiscal
5. Conciliadores

POR PLANCHAS: Se candidatiza por escrito por cada bloque separado un grupo de personas asignándole a cada uno un cargo específico, en el orden ya indicado en estos estatutos. Deberán contener mínimo las siguientes casillas: cargo, nombre y apellidos, documento de identidad, dirección y firma de aceptación.

POR LISTAS: Se candidatiza un grupo de personas igual a los cargos por proveer en cada bloque, sin determinar cargos. Deberán contener mínimo las siguientes casillas: nombre y apellidos, documento de identidad, dirección y firma.

PARÁGRAFO 2. La inscripción de una plancha o lista será rechazada por las siguientes causas:

a) Cuando un afiliado figure en más de una plancha o lista.
b) Cuando los datos requeridos estén incompletos.
c) Cuando los aspirantes no firmen la plancha o listas, en este caso se rechazará el renglón de quien no firmo.

PARÁGRAFO 3. Las postulaciones deberán ser presentadas por lo menos por dos (2) afiliados que no sean candidatos, hasta 24 horas antes de iniciarse la elección correspondiente, ante el secretario con la veeduría del tribunal de garantías, indicando los siguientes datos: documento de identidad, nombre y apellidos, dirección, teléfono y firma de quienes postulan.

PARÁGRAFO 4. Excepcionalmente, en periodo de elecciones si no existiere secretario o éste se negare a inscribir las planchas o listas o a realizar afiliaciones se podrá solicitar la inscripción de planchas o listas o de afiliaciones ante dos dignatarios vigentes o ante la Personería Municipal.

PAPRAGRAFO 5. Se podrán postular candidatos para un solo bloque y estos pueden o no estar completos. De todas maneras, se garantizará el libre derecho de aspirar individual o colectivamente.

ARTICULO 129. DEL VOTO PROGRAMATICO. (Art.133 C.N). En el momento de la inscripción de candidatos cada plancha o lista debe presentar un programa de Gobierno que contenga las principales actividades a partir de los cuales elaboran el plan de desarrollo estratégico de la comunidad ya establecido en los presentes estatutos, plan que contiene los objetivos generales de desarrollo de la comunidad a mediano y largo plazo. Este plan concurrirá a los eventos municipales comunales para construir el Plan de Desarrollo estratégico de las comunidades de mediano y largo plazo que establece el Artículo 29 de la Ley 1551 de 2012.

El Plan de acción indica las fechas, lugares y compromisos para cumplir con el plan de desarrollo, el que se debe realizar anualmente.

Anualmente en asamblea general se hará una evaluación del cumplimiento del Plan de desarrollo estratégico de la comunidad siendo causal de iniciación de proceso de revocatoria el incumplimiento en por lo menos el cuarenta por ciento de este.

PARAGRAFO: En caso de que en periodos anteriores ya se haya aprobado el plan de desarrollo estratégico de las comunidades, las propuestas de los candidatos se orientar a los ajustes o modificaciones y mejoras de este plan.

ARTÍCULO 130. ASIGNACIÓN DE CARGOS. La asignación de cargos será por cociente electoral y en cinco (5) bloques separados, así:

1. **Directivos, cuyo orden será el siguiente**:
1. Presidente
2. Vicepresidente
3. Tesorero
4. Secretario
2. **Fiscalía**
1. Fiscal
2. Fiscal Suplente
3. **Comisión de Conciliación y Convivencia**
3. Tres conciliadores
4. **Delegados a la Asociación de Juntas de Acción Comunal**
8. Cuatro (4) delegados principales y cuatro (4) suplentes, a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio, el Presidente y el Vicepresidente por derecho propio, son el cuarto delegado principal y suplente.
5. **Comisiones de Trabajo**
1. Comisión de Salud
2. Comisión de Obras
3. Comisión de Educación
4. Comisión de Deportes
5. Comisión Ambiental
6. Comisión de Derechos Humanos, victimas y paz
7. Comisión de la mujer, la niñez y la juventud
8. Comisión Accidental para la Atención de Emergencia

ARTÍCULO 131. APLICACIÓN DEL CUOCIENTE ELECTORAL. El cuociente electoral se aplicará así para cada bloque: una vez efectuada la votación se suman todos los votos emitidos por las distintas planchas o listas teniendo en cuenta los votos en blanco.
El resultado se divide por el número de cargos a proveer, según cada bloque; el cociente electoral será el número entero que resulte de esa división.
Para saber el número de cargos que corresponde a cada lista o plancha se procede así:

1. Se toman las planchas o listas de cada bloque ordenándolas de mayor a menor votación, sus votos se dividen por el cociente y el resultado en números enteros corresponde al número de cargos a que tienen derecho cada plancha o lista.
2. Si quedan cargos por proveer se reparten entre las planchas o listas de mayor residuo asignándolos de mayor a menor.

PARAGRAFO 1. Si una vez descontados el primer cociente con que la plancha ganadora tiene derecho al presidente, sus votos siguen siendo superiores a la plancha siguiente, accede al vicepresidente o de lo contrario al cargo accede la plancha que sustraído el primer cociente quede con la mayoría de los votos y sucesivamente para los cargos siguientes.
PARAGRAFO 2. En la postulación por planchas al cargo accede quien se inscribió para el respectivo cargo en la plancha que accedió al mismo.
PARAGRAFO 3: En la postulación por listas los cargos se asignan de arriba hacia abajo es decir el primero y sucesivos de cada lista según los cargos a que accede y en cada bloque. En el caso de los directivos, los s elegidos se asignan los cargos.
PARAGRAFO 4: En los bloques de delegados y conciliadores por ser cargos similares en los casos de planchas o listas, se asignan los cargos de arriba hacia abajo.

PARAGRAFO 5. En las elecciones se podrán presentar una o varias planchas o listas, de todas maneras.

ARTÍCULO 132. DE LA JORNADA ELECTORAL.

1. La elección ordenada por la Ley Comunal se llevará a cabo en la fecha fijada por la autoridad competente.
2. Si la Asamblea o excepcionalmente el Tribunal de Garantías no establecen un horario de elecciones, este se realizará en horario de 08:00 A.M. a 3:00 P.M. en la sede comunal.
3. En caso de que la organización no cuente con espacio propio o este no se encuentre en las condiciones físicas necesarias para la realización del proceso electoral, el lugar será el que determine la Asamblea General o en su defecto el Tribunal de Garantías.
4. El Tribunal de Garantías fijará las planchas o listas en lugar visible en el recinto de las elecciones, cerca de las mesas de votación.
5. El Tribunal de Garantías suministrará las papeletas en blanco, una por cada bloque. Los afiliados deberán identificarse y firmar un registro de votantes y procederán a escribir el número de la plancha o lista o el nombre del candidato y las depositarán en la urna correspondiente.
6. Terminada la votación, el Tribunal de Garantías procederá a contabilizar el número de votos
7. por bloque. Si el resultado es superior al número de votantes, se escogerán al azar los votos

sobrantes y se destruirán sin leer su contenido. Si el resultado es igual o inferior al número de votantes se continúa con el paso siguiente.

8. Se contabilizarán los votos y se separarán por plancha o lista, los votos en blanco y los votos nulos. Los votos nulos se contabilizarán para efectos de quórum, no así para la aplicación del cuociente electoral.
9. El Tribunal de Garantías deberá levantar y firmar el acta de escrutinio y de elección correspondiente.

PARÁGRAFO 1. Se entenderá que en caso de que el número de votos en blanco sea mayoritario, se deberá realizar una nueva elección del respectivo bloque con nuevos candidatos.

PARÁGRAFO 2. En la elección de los coordinadores de las Comisiones de Trabajo, sólo podrán votar los afiliados inscritos en cada una de las Comisiones.

CAPÍTULO XIV

SOBRE EL ABANDONO DEL CARGO

ARTÍCULO 133. ABANDONO DEL CARGO. Cuando un Dignatario no ejerza su cargo por más de dos meses, pero tampoco presente su renuncia al mismo, el Fiscal o los Conciliadores pondrán a consideración de la Junta Directiva dicho abandono.

La Junta Directiva en reunión con Quorum, podrá: Requerir al Dignatario por escrito para que ejerza sus funciones y fijar un plazo de cinco (5) días hábiles para que el suscrito Dignatario se manifieste y retome las funciones; Si transcurrido el plazo, el Dignatario requerido no se ha pronunciado, la Junta Directiva podrá reunirse y determinar si efectivamente existe el abandono del Cargo.

En caso de que la Junta Directiva decida por votación que efectivamente existe un abandono del Cargo, procederá a elegir un afiliado para que ejerza el Cargo de manera temporal o ad-hoc por un periodo no superior a dos (2) meses.

De igual manera, se surtirán los trámites estatutarios requeridos para elegir al Dignatario en propiedad. La Organización Comunal deberá informar a la entidad de Inspección, Vigilancia y Control, cualquier novedad respecto a este particular.

CAPÍTULO XV
REGIMEN CONCILIADOR Y DISCIPLINARIO

ARTÍCULO 134. PROCESOS. La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta adelantará los siguientes procesos.

1. Proceso conciliatorio
2. Proceso de depuración declarativo
3. Proceso de depuración disciplinario

PARÁGRAFO 1. La Comisión de Convivencia y Conciliación podrá actuar por solicitud de cualquier Afiliado. Esta solicitud, deberá ser presentada por escrito y anexando las pruebas que el peticionario consideren pertinentes.

ARTÍCULO 135. PROCESO CONCILIATORIO. Corresponde a la primera actuación ejercida dentro de la Junta para todos los casos puestos en conocimiento de la Comisión de Convivencia y Conciliación. Se adelanta frente a dos tipos de conflictos: organizativos y comunitarios.

ARTÍCULO 136. LAS DECISIONES DE LOS ÓRGANOS Y DIGNATARIOS DE LA JUNTA: Podrán demandarse ante la comisión de convivencia y conciliación de la Asociación que opere en el territorio de esta junta. Si no existe asociación o comisión de convivencia y conciliación de la Asociación, ante la Federación, o en su defecto ante la entidad que ejerce la inspección, control y vigilancia sobre la junta.

PARÁGRAFO: No son impugnables las actuaciones de la comisión de convivencia y conciliación de la Junta, por cuanto ella no produce fallos, solamente actúa como ente conciliador.

ARTÍCULO 137. PRIMERA Y SEGUNDA INSTANCIA: Para conocer y producir fallos sobre los conflictos de la junta corresponde a la comisión de convivencia y conciliación de la Asociación comunal de juntas de la jurisdicción, y la segunda instancia a la comisión de convivencia y conciliación de la federación.

ARTÍCULO 138. SUSPENSION DE LA AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN: La audiencia de conciliación sólo podrá suspenderse cuando las partes por mutuo acuerdo la soliciten y siempre que a juicio de la comisión de convivencia y conciliación haya ánimo conciliatorio.

PARÁGRAFO 1. En la misma audiencia se fijará una nueva fecha y hora para su continuación, dentro de un plazo que no podrá exceder de cinco (5) días hábiles.

PARÁGRAFO 2. Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia, control:

a) Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos y los procesos disciplinarios;
b) La segunda instancia de los procesos de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control de la organización comunal que falló en primera instancia;
c) Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en los organismos de grado inferior;
d) La segunda instancia en el caso de conflictos organizativos estará a cargo del organismo comunal de grado inmediatamente superior del que falló en primera instancia.

PARÁGRAFO 3. Se entenderá agotada la instancia comunal, cuando en caso de incumplimiento injustificado, la comisión de convivencia y conciliación no atienda hasta dos (2) requerimientos de la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente.

ARTÍCULO 139. GRATUIDAD Los trámites de conciliación que se celebren en los organismos de acción comunal serán gratuitos. El conciliador debe recordar a las partes citadas a la conciliación, la gratuidad, celeridad y beneficios del trámite conciliatorio al inicio de la audiencia. (Artículo 55, Ley 2166 de 2021)

ARTÍCULO 140. REGULACIÓN. Para efectos de regular y sancionar las conductas violatorias de la Ley y los Estatutos por parte de los Dignatarios de los Organismos Comunales correspondientes, las Comisiones de Convivencia y Conciliación de los grados inmediatamente superior adelantarán investigaciones disciplinarias en orientación a la normativa vigente y los Estatutos del mismo Organismo Comunal.

La comisión de convivencia y conciliación de la junta de acción comunal agotará la instancia conciliatoria y posteriormente, recaudará pruebas para elevará la solicitud de iniciar el proceso disciplinario ante ASOJUNTAS en orientación a la normativa vigente y en concordancia con los presentes estatutos y la ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO 1°. Las instancias correspondientes que deban surtirse en los procesos disciplinarios de los Organismos Comunales se adelantarán en los diferentes niveles superiores de la misma Organización hasta la ejecutoria del fallo, con excepción del cuarto nivel y el tercer nivel en segunda instancia donde los procesos los tramitará el Ministerio del Interior. Articulo 56 Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO 2°. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

PARÁGRAFO 3°. El fallo de primera instancia sea disciplinario o de impugnación, lo debe proferir la Comisión de Convivencia y Conciliación de segundo, tercero o cuarto de grado, en un término no mayor a cuatro (4) meses contados a partir de la fecha de la notificación.

PARÁGRAFO 4°. Los recursos de reposición y apelación deben ser resueltos por las Comisiones de Convivencia y Conciliación en un término no mayor a treinta (30) días. En general serán establecidos en los estatutos de cada organismo comunal

ARTÍCULO 141. RECUSACION O INCULPACION: En caso de recusación o inculpación en contra de alguno de los integrantes de la comisión de convivencia y conciliación de la junta, la directiva decidirá si se da o no esa recusación. Si se admite la recusación, la directiva nombrará una comisión de convivencia y conciliación Ad-hoc para el caso. Si la recusación es contra un conciliador la directiva nombrará un conciliador ad-hoc para ese caso.

ARTÍCULO 142. PROCESO DE DEPURACIÓN DECLARATIVO. Proceso mediante el cual se declara la pérdida de la calidad de afiliado sin que implique sanción en los siguientes casos. Es competencia de la propia junta en cabeza de la secretaria y fiscal o en su defecto de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

1. Por muerte del afiliado sin documento soporte.
2. Que el afiliado haya cambiado de residencia, omitiendo dicha comunicación a la Junta de acción comunal o vendido el establecimiento de comercio. (Art. 28 Ley 2166 de 2021)

3. Que el afiliado no haya concurrido a tres asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente, para lo cual se tendrá en cuenta los listados de asistencia a las asambleas;

ARTÍCULO 143. PROCESO DISCIPLINARIO. Corresponde el proceso disciplinario a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad o en su defecto a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación de Acción Comunal o en su defecto a la entidad estatal que ejerce la inspección, vigilancia y control. La actuación se surtirá conforme al procedimiento establecido en la respectiva Comisión de Convivencia y Conciliación del presente estatuto o el señalado en la Ley 2166 de 2021 y demás normatividad que la regule.

PARÁGRAFO 1: Los recursos de reposición y apelación se deberán interponer ante el órgano que profirió el fallo y dentro del término diez días hábiles, de lo contrario se darán por no presentados.

PARAGRAFO 2: En los procesos disciplinarios se deben acatar los términos del debido proceso en especial los relacionados con el derecho a la defensa del(los) afectados, sin cuyo estricto acatamiento será nula cualquier decisión.

ARTÍCULO 144. SANCIONES. Son causales de sanción y que darán lugar a la suspensión de la afiliación hasta por el término de tres (3) meses o la desafiliación hasta por el término de (24) meses, las siguientes:

a) Apropiación, retención o uso indebido de los bienes, fondos, documentos, libros o sellos de la organización, o que estén bajo el cuidado o administración de esta o por la no entrega de los bienes o documentos a su haber cuando se cambia de cargo.
b) Uso arbitrario del nombre y símbolos de la organización comunal para campañas políticas o beneficio personal;
c) Por violación de las normas legales y estatutarias;
d) Por no cumplir con los deberes y requisitos adquiridos por él, ante la Asamblea General y la Directiva;
e) Quien se encuentre afiliado a otra Junta de Acción comunal, excepto Junta de vivienda Comunitaria.
f) Por denigrar o vulnerar el derecho a la honra de afiliados, de dignatarios o de la acción comunal en general.
g) Afiliados o Dignatarios que devengan reiteradamente en agentes generadores de Conflicto al interior de la Junta, y se nieguen a dar trámite a los mismos por la vía conciliatoria.
h) Por la negativa a asumir el cargo para el que fue elegido.
i) Por abandono del cargo.
j) Por violación de las normas legales y estatutarias.

PARÁGRAFO 1. La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia competente, previo debido proceso.

ARTÍCULO 145. EFECTOS DE LA SANCIÓN. Los afiliados sancionados no podrán ejercer los derechos que en su favor establecen los estatutos y no se tendrán en cuenta para efectos del quórum en los

órganos de la Junta.

PARÁGRAFO 1. En el caso de las suspensiones, una vez cumplida la sanción, el afectado recobrará automáticamente sus derechos como miembro de la organización y en el caso de ser dignatario podrá volver a ejercer sin restricción alguna, siempre y cuando el órgano competente no haya elegido su reemplazo definitivo.

PARÁGRAFO 2. Cumplida la sanción de desafiliación, el interesado podrá solicitar su afiliación de acuerdo con los requisitos de los presentes estatutos, en caso de negarse su afiliación por el Secretario y Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, la asamblea determinará si admite o no al interesado.

ARTÍCULO 146. IMPEDIMENTO y RECUSACIÓN. Impedimento es la manifestación que hace contra uno o más conciliadores para que se les releve del conocimiento de determinado asunto, por considerar que su imparcialidad se encuentra comprometida ya sea por consanguinidad, afinidad, amistad o animadversión.

Recusación es la manifestación de una de las partes, solicitando se releve a uno o más conciliadores del conocimiento de determinado asunto por las mismas causales anteriores.

Si se presenta el impedimento o la recusación, corresponde a la Directiva de la Asociación decidir si la acepta, y en tal caso, nombrará los reemplazos ad-hoc.

ARTÍCULO 147. CONFLICTOS ORGANIZATIVOS. Se entiende por conflictos organizativos aquellos que se presentan al interior de la Junta, entre los dignatarios, entre éstos y los afiliados o afiliadas y entre los mismos afiliados o afiliadas y que tienen como causa asuntos de carácter comunal.

Las actuaciones de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC en relación con los conflictos organizativos en el ámbito de ésta se desarrollarán de acuerdo con los términos y procedimiento que se establecen en los siguientes artículos, y con plena observancia de los principios de celeridad y gratuidad.

ARTÍCULO 148. CONFLICTOS COMUNITARIOS. Se entiende por conflictos comunitarios aquellos que se presentan entre los miembros de la comunidad dentro del territorio en el cual la Junta ejerce su acción y que sean susceptibles de transacción, conciliación, desistimiento o querella.

ARTÍCULO 149. TÉRMINOS. La Comisión de Convivencia y Conciliación podrá actuar por solicitud de cualquier Afiliado. Esta solicitud, deberá ser presentada por escrito y anexando las pruebas que el peticionario consideren pertinentes.

Una vez conocido el conflicto por parte de la Comisión, esta tendrá quince (15) días hábiles como plazo máximo para asumir formalmente el proceso mediante Auto, y proponer una alternativa de solución a las partes. En este plazo la Comisión determinará si el conflicto puesto en su consideración es o no de su competencia.

En el evento que la Comisión asuma el caso o exista voluntad de conciliación, La Comisión de

Convivencia y Conciliación tendrá un **término máximo** de cuarenta y cinco (45) días hábiles para adelantar las audiencias conciliatorias y recaudar los elementos de juicio que estime necesarios a fin de intentar que las partes lleguen a un acuerdo conciliatorio. La Comisión podrá Resolver y pronunciarse sobre el particular en un lapso menor al plazo máximo.

Vencido el término, si no hay conciliación o si ésta fuere parcial y se presume la violación de normas legales y/o estatutarias se remitirá el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas del municipio para que asuma formalmente el proceso mediante Auto, y decida de fondo. Para la Comisión de Convivencia y Conciliación del organismo de acción comunal de grado jerárquico superior, regirán los mismos términos.

ARTÍCULO 150. PROCEDIMIENTO:

1. Se inicia a petición de las partes o a petición de un tercero que debe ser afiliado.
2. La Comisión de Convivencia y Conciliación se reúne y decide si el asunto requiere su intervención y es de su competencia.
3. La Comisión de Convivencia y Conciliación asigna un conciliador ponente para el caso, él será la persona encargada de liderar el proceso.
4. La Comisión de Convivencia y Conciliación le enviará por escrito una citación a audiencia de conciliación a cada una de las partes, a la dirección de residencia que tengan registrada en el libro de afiliados, indicando el objeto, hora y fecha de la misma.
5. Si la dirección de residencia que tengan registrada en el libro de afiliados es errónea o las partes se niegan a recibir la citación, la Comisión de Convivencia y Conciliación publicará por Edicto, fijando en por lo menos tres (3) lugares del territorio de la Junta avisos con la información de la citación a audiencia de conciliación a cada una de las partes, a indicando el objeto, hora y fecha de esta.
6. Los conciliadores podrán citar a cada una de las partes por separado, previo a la audiencia de conciliación, con el fin de indagar los elementos del conflicto, recolectar información y facilitar un ambiente propicio para el encuentro entre las partes.
7. La citación a la audiencia de conciliación deberá contener: sitio, fecha, hora de la reunión y una síntesis del tema a tratar, con el fin de que las partes alleguen los documentos necesarios para aclarar la situación presentada.
8. Si ninguna de las partes asiste a la audiencia o no asisten todas las partes, la Comisión de Convivencia y Conciliación citará nuevamente a audiencia de conciliación.
9. Los Dignatarios o implicados deberán presentar con anterioridad a la audiencia, excusa de inasistencia a la Comisión de Convivencia y Conciliación. En todo caso será la Comisión quien determine si acepta o no la misma. Si los Dignatarios o implicados citados presentan excusa, y la Comisión acepta la Justificación, se fijará nueva fecha y hora para la realización de una nueva audiencia que no tendrá recurso para un nuevo aplazamiento. La nueva audiencia deberá celebrarse dentro de los diez (10) días hábiles siguientes.
10. La inasistencia a una segunda audiencia de conciliación sin justificación hará presumible la inexistencia de ánimo conciliatorio, en cuyo caso y si se advierte violación de disposiciones.
11. comunales, obliga a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, a remitir el expediente a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad,

para que la misma inicie el proceso disciplinario correspondiente e imponga las sanciones a que haya lugar.

12. Reunidas la Comisión de Convivencia y Conciliación y las partes, estas últimas tendrán la palabra para exponer los hechos que originaron el conflicto y las pruebas que sustentan su versión.
13. La Comisión de Convivencia y Conciliación, analizará las declaraciones y los elementos de prueba y expondrá una fórmula conciliatoria de arreglo.
14. Las partes tendrán la facultad de acoger en todo o parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta o rechazarla totalmente. Si las partes acogen en su totalidad la fórmula presentada por la Comisión de Convivencia y Conciliación, suscribirán un Acta de compromiso y se dará por terminado el proceso conciliatorio.
15. En el evento en que las partes acojan parcialmente la fórmula conciliatoria expuesta por la Comisión de Convivencia y Conciliación o la rechacen totalmente, ésta fijará una nueva fecha y hora para adelantar una nueva audiencia, con el objeto de lograr el acuerdo sobre la totalidad del conflicto, siempre y cuando no se exceda del término de cuarenta y cinco (45) días previstos en la ley.
16. Una vez transcurrido el término de los cuarenta y cinco (45) días, sin que se haya logrado un acuerdo total, la Comisión de Convivencia y Conciliación dará traslado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, si ésta no existiere, se enviará a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Federación de Acción Comunal de Bogotá.
17. En toda audiencia se debe levantar un Acta. Cuando la conciliación prospere, el Acta definitiva implica un acuerdo entre las partes que conlleva un interés colectivo y por tanto trasciende a cosa juzgada y presta mérito ejecutivo, y deberá estar firmada por los conciliadores y por las partes que intervengan.
18. Las actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán contener:

    a. Acuerdo total: cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de todos los puntos relativos a su conflicto;
    b. Acuerdo parcial: cuando las partes se han puesto de acuerdo respecto de uno o más de los puntos controvertidos, dejando otro u otros sin resolver; o cuando existiendo dos o más personas, existe acuerdo conciliatorio sólo entre algunos de ellos;
    c. Sin Acuerdo: cuando las partes no llegan a acuerdo en ninguno de los puntos del conflicto.

En los casos del literal b y c, deberán ser remitidos a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de la Localidad, para que se inicie el proceso disciplinario si se observa violación de disposiciones comunales.

PARÁGRAFO 1. Durante la etapa conciliatoria se tendrán quince (15) días hábiles como plazo máximo para avocar el conocimiento y cuarenta y cinco (45) días hábiles máximo para intentar hasta por tres (3) veces la conciliación. Vencidos los términos, sin que se haya conciliado, se concilie parcialmente, la comisión de convivencia y conciliación remitirá la documentación al organismo de acción comunal de grado jerárquico inmediatamente superior quien conocerá y adelantará la primera instancia. Articulo 50 Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO 2. Logrado el acuerdo conciliatorio, total o parcial, los conciliadores de la comisión de convivencia y conciliación, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la realización de la audiencia, deberán registrar el acta en el libro de actas de la comisión. Para efectos de este registro, el conciliador ponente entregará los antecedentes del trámite conciliatorio, un original del acta para que repose en el libro y cuantas copias como partes haya.
PARÁGRAFO 3. Las decisiones recogidas en actas de conciliación prestarán mérito ejecutivo y trascienden a cosa juzgada.

PARÁGRAFO 4. Cuando se efectúe la audiencia de conciliación sin que se logren acuerdos o cuando las partes o una de ellas no comparezca a la audiencia y no justifique su inasistencia dentro de los tres (3) días hábiles siguientes, se presumirá la falta de ánimo conciliatorio.

PARÁGRAFO 5. Los miembros de la Comisión de Convivencia y Conciliación podrán hacer parte del Programa Local de Justicia en Equidad, de conformidad con los lineamientos del Ministerio de Justicia y del Derecho.

PARÁGRAFO 6. Los conciliadores en equidad deberán cumplir con los requisitos que dictaminan la Ley 446 de 1998, la Ley 640 de 2001 y todas aquellas que las sustituyen, modifiquen o complementen.

PARÁGRAFO 7. La citación a la audiencia deberá comunicarse a las partes por el medio que el conciliador considere más expedito y eficaz, de conformidad con lo establecido en los estatutos, indicando sucintamente el objeto de la conciliación. (Texto de conciliación viene de normas estatutarias).

PARÁGRAFO 8. Los estudiantes de último año de psicología, trabajo social, psicopedagogía y derecho, podrán hacer sus prácticas en las oficinas de los organismos de acción comunal facultados para conciliar, apoyando la labor del conciliador y el desarrollo de las audiencias advirtiendo las consecuencias jurídicas de la no comparecencia. Articulo 51 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 151. CONOCIMIENTO: Corresponde al organismo comunal de grado inmediatamente superior o en su defecto a la entidad que ejerce la inspección, vigilancia, control:

1. Conocer de las demandas de impugnación contra la elección de dignatarios de los organismos comunales o contra las demás decisiones de sus órganos y los procesos disciplinarios;
2. La segunda instancia de los procesos de impugnación estará a cargo de la entidad de inspección, vigilancia y control de la organización comunal que falló en primera instancia;
3. Una vez se haya agotado la vía conciliatoria en el nivel comunal correspondiente, conocer en primera instancia sobre los conflictos organizativos que se presenten en los organismos de grado inferior;
4. La segunda instancia en el caso de conflictos organizativos estará a cargo del organismo comunal de grado inmediatamente superior del que falló en primera instancia.

PARÁGRAFO 1°. Se entenderá agotada la instancia comunal, cuando en caso de incumplimiento injustificado, la comisión de convivencia y conciliación no atienda hasta dos (2) requerimientos de la entidad de inspección, vigilancia y control correspondiente.

PARÁGRAFO 2°. Agotada la instancia de acción comunal, asumirá el conocimiento la entidad del gobierno que ejerza el control y vigilancia de conformidad con los términos del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 152. ACTA DE CONCILIACIÓN. El acta del acuerdo conciliatorio deberá contener lo siguiente:

1. Lugar, fecha y hora de audiencia de conciliación;

Identificación de los conciliadores;

2. Identificación de las personas citadas con señalamiento expreso de las que asisten a la audiencia;
3. Relación sucinta de las pretensiones motivo de la conciliación;
4. El acuerdo logrado por las partes; con indicación de la cuantía, modo, tiempo y lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas;
5. Firma de las partes.

PARÁGRAFO. Se entregará copia del acta de conciliación, la cual constituye la primera copia que presta mérito ejecutivo a los intervinientes de la conciliación.

La comisión de convivencia y conciliación de la junta de acción comunal agotará la instancia conciliatoria y posteriormente, recaudará pruebas para elevará la solicitud de iniciar el proceso disciplinario ante ASOJUNTAS en orientación a la normativa vigente y en concordancia con los presentes estatutos y la ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 153. NULIDAD DE LA ELECCIÓN. La presentación y aceptación de la demanda en contra de la elección de uno o más dignatarios de un organismo comunal no impiden el registro de estos siempre que se cumplan los requisitos al efecto. Declarada la nulidad de la elección de uno o más dignatarios se cancelará el registro de estos y la autoridad competente promoverá una nueva elección.

ARTÍCULO 154. LAS ENTIDADES COMPETENTES ejercerán la inspección, vigilancia, control sobre el manejo del patrimonio de los organismos de acción comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y, cuando sea del caso, instaurarán las acciones judiciales, administrativas o fiscales pertinentes. Si de la inspección se deducen indicios graves en contra de uno o más dignatarios, la autoridad competente podrá suspender temporalmente la inscripción de estos hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas.

PARÁGRAFO 1. La sanción procederá una vez exista un fallo de instancia comunal competente, o de la Entidad que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control, previo debido proceso.

PARÁGRAFO 2. En ninguna circunstancia, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta ni la Asamblea General, podrán imponer sanciones a los afiliados o Dignatarios. Corresponde a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad dicha facultad.

PARÁGRAFO 3. Cuando la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta de Acción Comunal no actué frente a un conflicto comunal mediante un proceso Conciliatorio, el organismo Comunal de orden

Superior podrá iniciar de Oficio una Audiencia Conciliatoria sobre el mismo.

Si surtido el mencionado proceso Conciliatorio, La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asojuntas advierte violación de las disposiciones legales y comunales, podrá dar apertura a un proceso disciplinario.

CAPÍTULO XVI
DE LA IMPUGNACIÓN

ARTÍCULO 155. ASUNTOS SUSCEPTIBLES DE IMPUGNACIÓN. De conformidad con la Ley 2166 de 2021, podrán ser objeto de impugnación:

1. La elección de dignatarios comunales;
2. Las decisiones adoptadas por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales.

ARTÍCULO 156. INSTANCIAS: El proceso de impugnación se desarrollará en dos instancias. La primera será adelantada por el organismo comunal de grado inmediatamente superior, Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad, y la segunda, en caso de apelación, será de conocimiento de la Entidad encargada de la inspección, control y vigilancia del organismo comunal que desarrolló la primera instancia.

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas, deberá avocar conocimiento del proceso mediante Auto acorde a los términos establecidos por la Ley 2166 de 2021.

PARÁGRAFO. El fallo de primera instancia debe ser expedido en un término no mayor de cuatro (4) meses, contados a partir del momento en que se avoque el conocimiento por parte del organismo de grado superior.

ARTÍCULO 157. TÉRMINOS. La demanda deberá presentarse en original y dos copias ante la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio (Asojuntas) dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección o la toma de decisión adoptada por los órganos de la Junta.

La demanda de Impugnación se entenderá presentada en el momento que la parte demandante cumpla con todos los requisitos establecidos en los Estatutos de la Asociación y en la Ley Comunal. En dicho momento, acorde a la Legislación Comunal, La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas, Tendrá quince (15) días hábiles para avocar conocimiento del proceso mediante Auto donde pronuncie una decisión que manifieste si la demanda es o no de su competencia y si esta cumple con los requisitos legales y estatutarios.

Los Afiliados que presenten una demanda de Impugnación ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas de Acción Comunal de la Localidad, podrán velar por que esta cumpla con los términos establecidos por la Ley 2166 de 2021, los presentes Estatutos y los Estatutos de la Asociación de Juntas de Acción Comunal.

PARÁGRAFO. En el caso que la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación de Juntas no avoque mediante Auto una decisión que manifieste si la demanda es o no de su competencia y si esta cumple con los requisitos legales y estatutarios, los demandantes podrán interponer queja ante la Entidad que ejerce la Inspección, Vigilancia y Control sobre la Asociación, que podrá iniciar las acciones administrativas correspondientes, en aplicación del régimen sancionatorio vigente.

La queja no remplaza la competencia de la Asociación de Juntas sobre la demanda de Impugnación, pero acarrea una posible investigación sobre la Asociación de Juntas y sus Dignatarios.

ARTÍCULO 158. CAUSALES DE IMPUGNACIÓN. Cuando la decisión adoptada por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales y/o o la elección de Dignatarios, no se hayan realizado conforme a los estatutos y a las demás disposiciones de la legislación de acción comunal.

a) Cuando al momento de la elección de Dignatarios, los candidatos no reúnan los requisitos legales y estatutarios.

ARTÍCULO 159. IMPUGNACIÓN DE ELECCIÓN DE DIGNATARIOS. Para impugnar la elección de Dignatarios se requiere tener la calidad de afiliado a la Junta. La demanda debe ser suscrita por no menos de diez (10) afiliados que hayan participado en el proceso electoral.

La demanda se entenderá presentada cuando cumpla con los requisitos Estatutarios fijados por la Asociación de Juntas, y deberá presentarse en original con dos copias ante la Asociación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la elección.

ARTÍCULO 160. IMPUGNACIÓN DE DECISIONES ADOPTADAS. Para impugnar una decisión adoptada por los órganos de dirección, administración y vigilancia de los organismos comunales se requiere tener la calidad de afiliado a la Junta.

Para demandar decisiones tomadas en Asamblea General de Afiliados, la Impugnación debe ser suscrita por no menos de diez (10) afiliados que hayan participado en dicha Asamblea.

Para demandar decisiones tomadas en Junta Directiva y demás órganos de dirección, administración y vigilancia diferentes a La Asamblea General de Afiliados, la Impugnación debe ser suscrita por no menos de tres (3) Afiliados y/o Dignatarios que hayan asistido a la reunión donde se tomó la decisión.

La demanda se entenderá presentada cuando cumpla con los requisitos Estatutarios fijados por la Asociación de Juntas, y deberá presentarse en original con dos copias ante la Asociación dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la Asamblea o Reunión en la cual fue tomada la decisión.

ARTÍCULO 161. CONTENIDO DE LA DEMANDA: La demanda de impugnación deberá contener por lo menos lo siguiente:

1. Oficio dirigido a la Asociación de Juntas de la Localidad, o en su defecto, de la autoridad competente.

2. Nombre y calidad de los demandantes, de los demandados y de los afiliados elegidos y nombre del apoderado judicial si fuere el caso.

3. Lo que se pretenda, expresado con claridad y precisión. Si son varias pretensiones se formularán por separado.

4. Un relato cronológico de los hechos.

5. Descripción de la causal de impugnación, mencionando las normas legales o estatutarias que se estimen violadas.
6. La petición de las pruebas debidamente numeradas y relacionadas.

7. Dirección para notificación de los demandantes.

8. Dirección para notificación de los demandados y/o afiliados elegidos y,

9. Nombre, identificación y firma de quienes suscriben la demanda.

PARÁGRAFO. En caso de no contar con dirección de notificación al demandado. La Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asojuntas podrá solicitar los datos de notificación al Secretario de la Junta.

ARTÍCULO 162. ANEXOS DE LA DEMANDA. A la demanda deberán anexarse los siguientes documentos:

1. Copia del acta de elección o de la decisión demandada, o manifestación de que no les fue entregada por el secretario (a) de la Junta de Acción Comunal o por quien tenga la custodia de los documentos.

2. Certificación sobre afiliación de los impugnantes. Si el secretario (a) no la expide, podrá hacerlo el fiscal o la Comisión de Convivencia y Conciliación. Si no fuere posible su obtención, así se expresará en la demanda.

3. Copiad del documento de identidad de los afiliados que suscriben la demanda.

ARTÍCULO 163. PRESENTACIÓN DE LA DEMANDA. La demanda deberá presentarse por escrito, debidamente firmada por la cantidad de Afiliados que corresponda, con copia del documento de identidad de las personas que la suscriban o por apoderado, en original y dos copias ante la Asociación Comunal de Juntas de la Localidad (Asojuntas), dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la decisión del órgano comunal o a la elección.

PARÁGRAFO. La entidad de inspección, control y vigilancia ejercerá la segunda instancia de las demandas de impugnación, siempre y cuando se haga uso del recurso de apelación.

ARTÍCULO 164. EFECTO DE LA DEMANDA. La presentación de la demanda de impugnación no invalida las decisiones o elecciones que se impugnan; se tendrán como válidas hasta que se declare lo contrario por la Comisión de Convivencia y Conciliación de la Asociación.
Ante la decisión y luego de ser notificado, el demandante podrá interponer recurso de reposición ante quien expidió la decisión y subsidiario de apelación para que conozca la entidad de inspección, control y vigilancia o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 165. RECURSOS DE REPOSICIÓN Y APELACIÓN. Ante la decisión y luego de ser notificado, el demandante podrá interponer recurso de reposición ante quien expidió la decisión y subsidiario de apelación para que conozca la entidad de inspección, control y vigilancia o quien haga sus veces.

La presentación del recurso de reposición es requisito previo para interponer el recurso de apelación, es decir, no se podrá presentar la apelación sin haber agotado en primera instancia la presentación del recurso de reposición.

Los recursos de reposición y apelación deberán interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

ARTICULO 166. COSTO DE LOS PROCESOS. Los Estatutos de la Asociación de Juntas de la Localidad fijarán el costo de radicación de las demandas de Impugnación, estos costos deberán ser asumidos por los afiliados demandantes y consignados en la cuenta de la Asociación de Juntas o entregados al Tesorero en caso de que dicha organización no posea cuenta bancaria.

La Asociación de Juntas del Municipio podrá dar como no presentada la demanda de Impugnación, por no cumplir la totalidad de los requisitos fijados en los Estatutos de la Asojuntas para la presentación del correspondiente proceso.

CAPÍTULO XVII
DE LA VIGILANCIA Y CONTROL

ARTÍCULO 167. SOBRE ACTUACIONES DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL. El registro, revisión y control de las actuaciones de la Junta corresponde al Ente de Inspección, Vigilancia y Control, entidad que podrá exigir, recibir y tramitar la documentación, informes o libros que considere necesarios.

El desacato de los requerimientos de la Entidad estatal de inspección, control y vigilancia dará lugar a iniciar la acción administrativa correspondiente, en aplicación del régimen sancionatorio vigente.

ARTÍCULO 168. SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS. Cualquier modificación de estos Estatutos por parte de la Asamblea General de Afiliados, deberá ser registrada mediante resolución por la Ente de Inspección, Vigilancia y Control Acción Comunal y Participación Ciudadana, sin lo cual, las modificaciones no entrarán en vigor.

ARTÍCULO 169. SOBRE MANEJO DEL PATRIMONIO. La Ente de Inspección, Vigilancia y Control. Acción Comunal y Participación Ciudadana, ejercerá la inspección, vigilancia y control sobre el manejo del patrimonio de la Junta de Acción Comunal, así como de los recursos oficiales que los mismos reciban, administren, recauden o tengan bajo su custodia y cuando sea del caso, instaurará las acciones judiciales o fiscales pertinentes. Igualmente ejecutará las acciones administrativas que sean de su competencia.

ARTÍCULO 170. SANCIONES. Cuando se violen las normas legales o estatutarias, la Ente de Inspección, Vigilancia y Control, mediante resolución motivada podrá imponer las siguientes sanciones:

a) Suspensión del afiliado y/o dignatario hasta por el término de 12 meses.
b) Desafiliación del organismo de acción comunal hasta por el término de 24 meses.
c) Suspensión temporal de dignatarios de organismos de acción comunal, hasta tanto se conozcan los resultados definitivos de las acciones instauradas, cuando se presenten las situaciones contempladas en la Ley 2166 de 2021.
d) Suspensión de la personería jurídica hasta por un término de 6 meses, el cual podrá ser prorrogado por igual término y por una sola vez.
e) Cancelación de la personería jurídica;
f) Congelación de fondos.

CAPÍTULO XVIII

DE LOS LIBROS Y SELLOS

ARTÍCULO 171. CLASES DE LIBROS. Además de los que señala la Ley 2166 de 2021, la asamblea y de los que se señalen en los reglamentos de los órganos, la Junta tendrá los siguientes libros:

1. De Tesorería.
2. De Inventarios.
3. De Actas de la Asamblea General
4. De Registro de Afiliados.
5. De Actas de la Junta Directiva.
6. De Actas de la Comisión de Convivencia y Conciliación.
7. De Aportes Voluntarios.
8. De Caja Menor.
9. De Bancos.
10. De Auxiliar de Inventarios.
11. De Asistencia
12. De Residentes
13. De Presupuesto

ARTÍCULO 173. LIBRO DE REGISTRO DE AFILIADOS: Es el libro donde se registra la afiliación o desafiliación de los miembros de la Junta. El libro deberá contener, por lo menos las siguientes

columnas:

1. Número de orden.
2. Fecha de Afiliación.
3. Nombres y Apellidos del Afiliado.
4. Clase de Documento de Identificación.
5. Número de Documento de Identificación.
6. Sexo
7. Profesión u Ocupación
8. Dirección de Residencia
9. Teléfono
10. Correo Electrónico
11. Fecha de Nacimiento
12. Comisión de Trabajo.
13. Discapacidad
14. Población LGTBI
15. Grupo Étnico
16. Nivel Académico
17. Firma del Afiliado.
18. Observaciones.

En caso de error en una o más columnas deberá salvarse por anotación del secretario de la Junta, quien estampará su firma.

PARAGRAFO 1. En caso de cambio de libro, por acta y conservando el respectivo número de afiliación y antigüedad se trasladarán al libro nuevo los afiliados vigentes quienes no están obligados a nueva afiliación.

PARAGRAFO 2. Si bien la afiliación la deben sentar los afiliados en medio físico, por razones de agilidad, el libro se podrá llevar en medios electrónicos.

PARAGRAFO 3. En caso de pérdida o retención indebida del libro, se solicitará su puesta a disposición de los interesados, por derecho de petición al secretario o secretaria quien legalmente debe ser su custodio; si dentro de diez días hábiles el libro no aparece, se presentará demanda por pérdida ante una inspección de Policía y con esta demanda radicada se abrirá nuevo libro. Abierto el nuevo libro si aparece el antiguo, carecerá de validez y a quien se presume lo retenía se presentará demanda por retención indebida de documento comunitario.

PARÁGRAFO 4. El trazado de estas columnas deberá hacerse con las dos páginas del libro. En caso de error en una o más columnas ésta deberá salvarse por anotación por el director de la Comisión de Convivencia y Conciliación.

ARTÍCULO 174. MECANISMO ACTUALIZACIÓN DE LIBRO DE AFILIADOS

PRIMER MECANISMO LA REVISIÓN SECRETARIAL:

Es el procedimiento mediante el cual el secretario (a) de la JAC mantiene revisión del libro de registro de afiliados(as), para lo cual adelanta las siguientes tareas:

a. Revisar que los afiliados (as) a la JAC se encuentren registrados en el libro sólo una vez. En caso de que encuentre más de un registro para un mismo afiliado (a), el secretario(a) debe anular los registros repetidos y dejar como único el más antiguo de éstos.

b. Verificar que los registros contengan todos los datos requeridos (Número de Orden, Fecha de afiliación, Nombres y Apellidos, Documento de Identidad, Dirección, Teléfono, Edad, Sexo, Ocupación, Comisión de Trabajo, Firma y Observaciones). En caso de encontrar registros incompletos procurar su consecución.

c. Revisar que cada registro esté debidamente firmado o colocada la huella (caso de los afiliados (as) que no saben escribir). De presentarse ausencia de firma o huella debe excluir del libro dichos registros, pues son prueba de inscripciones de personas que jamás adquirieron
la calidad de afiliados(as). Se debe tener cuidado con los registros de afiliados (as) que figuren sin firma porque algunos pueden corresponder a: Personas que solicitaron su afiliación ante la Personería Local o ante la secretaria de Desarrollo Territorial y Bienestar Social, registros que fueron transcritos después de adelantar, aplicando el debido proceso, depuración al libro, los cuales se deben contar como registros hábiles.

d. Verificar la existencia de cartas de renuncia en la cual el afiliado (a) expresa su voluntad de renuncia y/o retiro de la organización. De encontrarse tales documentos se deben cancelar dichos registros, haciendo la anotación en la casilla de observaciones.

e. Revisar que la numeración (número de orden) de los registros no presente inconsistencias a fin de determinar el número total de afiliados (as) al libro en una fecha determinada. De hallar inconsistencias se deben hacer las correcciones y constancia en el libro debidamente firmada por secretario (a) y Fiscal de la JAC.

f. Mantener, en lo posible, actualizado el registro de cada afiliado(a) respecto de su residencia, documento de identidad, dirección, teléfono, etc. a fin de tener una información clara, objetiva, veraz y completa de los afiliados a la organización comunitaria.

SEGUNDO MECANISMO ES EL PROCESO DECLARATIVO

Es el proceso que realiza la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC para excluir de la JAC a aquellos afiliados (as) que, a pesar de no haber violado las normas comunales, no pueden seguir perteneciendo a la organización comunal por las causales de:

1) Cambio de residencia por fuera del territorio de la JAC y no se conoce ni reporto su paradero.

Se desarrolla de la siguiente manera:

a. El secretario (a) de la JAC, elabora una lista de los afiliados (as) invocando las cuales de desafiliación.

b. Se entrega el listado a la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC para que la misma, de forma inmediata, inicie el debido proceso que garantice los principios de publicidad, economía, celeridad, eficacia, imparcialidad y contradicción; así como el derecho de defensa, para lo cual debe adelantar los siguientes pasos:

Adopta, mediante decisión plasmada en documento denominado AUTO, la apertura del proceso declarativo en contra de los afiliados. Comunica a los afectados (as) sobre la apertura del proceso declarativo y les otorga un plazo (día, lugar y fecha) para que clarifiquen su situación y aporten las pruebas que consideren pertinentes.

Una vez se haya permitido a los afectados (as) exponer su situación, la C.C.C. de la JAC práctica las pruebas, para lo cual tiene un término de diez (10) días hábiles para tomar la decisión pertinente en cada uno de los casos. La práctica de pruebas consiste en revisar documentos, realizar visitas a la residencia de los afiliados (as) a fin de determinar el cumplimiento de la causal para la respectiva depuración.

Surtida la práctica de pruebas la C.C.C. de la JAC emite el AUTO declarativo en el cual se resuelve excluir de la JAC correspondiente aquellos afiliados (as) que efectivamente están incurriendo en la respectiva causal de desafiliación, haciendo claridad que los afectados (as) tienen derecho a interponer los recursos de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de notificación de la decisión.

Los recursos (reposición y/o apelación) se interponen ante la comisión de convivencia y conciliación de la JAC para que se aclare, modifique o revoque la decisión.

El Recurso de Apelación lo asume y resuelve LA ASOJUNTAS o en caso de no estar constituida la asociación, será la entidad que ejerce la función de inspección, control y vigilancia de las organizaciones comunales.

La Comisión de Convivencia y Conciliación. de la JAC debe notificar (personalmente o por aviso) el contenido del AUTO a los afectados. Para notificar personalmente se envía una citación al afiliado (a) a la dirección que se encuentra registrada en el libro. Si el afiliado(a) no se hace presente, se procede a la notificación por aviso.

El aviso, es un escrito que se coloca por diez (10) días hábiles en un sitio visible y de amplia concurrencia en el barrio, entre ellos el salón comunal. Si no hay salón comunal, se fijará en otro lugar público con esas características.

La notificación por edicto se entenderá surtida el día de des fijación del aviso. Si dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de des fijación del aviso o a la diligencia de notificación personal los afectados no interponen recurso alguno (reposición y/o apelación) el Auto declarativo queda en firme, es decir que las decisiones allí tomadas son de obligatorio cumplimiento.

c. Una vez en firme el Auto declarativo, la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC lo remitirá al secretario(a) de la JAC para que proceda con las respectivas exclusiones y deje las anotaciones correspondientes en el libro de afiliados en la respectiva casilla de observaciones. Finalizado el proceso la C.C.C. deberá expedir una constancia de firmeza del auto declarativo y remitir copia del proceso y de la constancia de firmeza a la Dirección de Ente de Inspección, Vigilancia y Control. Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta.

EN RESUMEN, LOS DOCUMENTOS Y ACCIONES EN LAS CUALES CONSTA EL PROCESO DECLARATIVO SON:

1. AUTO DE APERTURA

- Indica el inicio del proceso declarativo.
- Señala las personas contra quienes se inicia el proceso. (Listado anexo)
- Decreto de pruebas de la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC.
- Comunicación a todos los afectados(as) del inicio del proceso. (Dentro de los cinco (5) días siguientes)
- Mención del horario (día y hora) y lugar de atención de la C.C.C de la JAC

2. COMUNICACIÓN AFECTADOS(AS) – CINCO DÍAS

- Si el número de personas no es masivo, el medio de comunicación más idóneo es a través de carta, con copia del auto de apertura. Si la comunicación es masiva, el medio más idóneo es a través de carteles ubicados en cinco (5) lugares concurridos del territorio de la organización comunal (incluyendo la sede comunal), que podrá acompañarse con perifoneo, emisiones radiales, etc.

3. VERSIÓN DE LOS HECHOS

- El afectado presenta su versión de los hechos, en forma verbal o escrita, ante la Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC.
- Solicita y/o aporta las pruebas que considere necesarias para su defensa ante la C.C.C. de la JAC.

4. PRÁCTICA DE PRUEBAS- DIEZ DÍAS

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC practica las pruebas decretadas, tales como: revisión documentos, realización de visitas y llamadas telefónicas, recepción de testimonios, revisión de registros de asistencia a las asambleas de la JAC, etc.

5. PROYECCIÓN AUTO – CINCO DÍAS

La Comisión de Convivencia y Conciliación. de la JAC adelantará el análisis de las pruebas que obren dentro del proceso con base en las cuales proyectará el Auto declarativo.

6. EXPEDICIÓN AUTO DECLARATIVO – UN DÍA

La Comisión de Convivencia y Conciliación de la JAC expedirá auto declarativo el cual deberá contener como mínimo lo siguiente: - El listado de afiliados(as) que se excluyen del libro y su causal de exclusión. - Orden al secretario de la JAC de actualizar el libro de afiliados (as) con base en el auto declarativo. - Orden de notificación del contenido del auto declarativo a los interesados (as), informando que contra el mismo procede recurso de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación personal o por aviso.

7. AVISO- DIEZ DÍAS HABILES PUBLICADO

Opera para todos aquellos afiliados (as) cuya notificación personal fue imposible, mediante la colocación de un (1) aviso en la sede de la JAC que incluya la parte resolutiva del auto declarativo el cual deberá contener como mínimo el listado de afiliados que se excluyen del libro y su causal de exclusión y debe informar que contra el auto declarativo procede recurso de reposición y apelación dentro de los cinco (5) días siguientes a la desfijación del aviso.

8. RECURSOS (REPOSICIÓN y APELACIÓN) – CINCO DÍAS

- Contra el auto declarativo cabe el recurso de reposición el cual conocerá la Comisión de Convivencia y Conciliación. de la JAC, y el de apelación el cual conoce la Comisión de Convivencia y Conciliación de ASOJUNTAS de del municipio respectivo.
- Los recursos de reposición y apelación se deben interponer ante la C.C.C. de la JAC.
- El auto declarativo queda en firme en forma inmediata respecto de aquellos afectados (as) que no interpusieron recursos de reposición y apelación.

9. CONSTANCIA DE FIRMEZA – UN DÍA

- Es el documento en el cual la Comisión de Convivencia y Conciliación. señala la fecha en la cual el proceso se terminó debidamente y el auto declarativo tiene firmeza, es decir, es de obligatorio cumplimiento.

PASOS PARA LA DEPURACION DEL LIBRO DE AFILIACION DE UNA JUNTA DE ACCION COMUNAL

El proceso de depuración del libro de afiliados se tramitará así:

1. Listado de las personas que han incurrido en una causal de desafiliación por depuración.
2. Se enviará a la comisión conciliadora de la junta de acción comunal para iniciar con el debido proceso.

DOCUMENTOS QUE SE DEBEN ALLEGAR A LA ENTE DE INSPECCIÓN, VIGILANCIA Y CONTROL.ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION CIUDADANA, JUTO CON LA SOLICITUD DE ACTUALIZACION DEL LIBRO DE AFILIADOS:

DEPARTAMENTO DEL META
GERENCIA DE ACCION COMUNAL Y PARTICIPACION CIUDADANA
SECRETARIA DE GOBIERNO Y SEGURIDAD

1. Auto de apertura
2. Notificación
3. Oficio dirigido al secretario de la Junta
4. Acta de la comisión de convivencia y conciliación que se deriven del ejercicio
5. Auto declarativo
6. Formato de notificación personal y/o edicto con fecha de fijación y des fijación firmado por los conciliadores
7. Adjuntar los listados que se deriven del ejercicio (listado de desafiliados argumentando el por qué, si por cambio de residencia, por fallecimiento o por inasistencia)
8. Adjuntar el libro de afiliados, en caso tal de que este deteriorado adjuntar un libro nuevo, es decir adjuntar los dos libros.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Dentro del año siguiente a la entrada en vigor de la Ley 2166, los organismos de acción comunal deberán realizar el proceso de depuración de libros. Articulo 65 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 175. SANCIONES. Son causales de sanción y que darán lugar a la negativa de afiliarse nuevamente a la junta, la siguiente:

Cuando la persona es desafiliada por inasistencia a por que no haya concurrido a tres (3) asambleas generales, durante un año consecutivo o cinco (5) en distintos años, durante el periodo de elección de dignatarios correspondiente.

ARTÍCULO 176. EFECTOS DE LA SANCIÓN. Los afiliados sancionados no podrán ejercer los derechos de afiliarse a la junta nuevamente hasta por el término de veinticuatro (24) meses.

PARÁGRAFO 1. En el caso de las desafiliaciones por la causal del presente artículo, una vez cumplida la sanción, el afectado recobrará automáticamente sus derechos para afiliarse nuevamente a la junta, siempre y cuando se ponga a Paz y Salvo con las obligaciones económicas atrasadas con la junta.
PARÁGRAFO 2. Cumplida la sanción de desafiliación, el interesado podrá solicitar su afiliación de acuerdo con los requisitos de los presentes estatutos, en caso de negarse su afiliación por el Secretario y Comisión de Convivencia y Conciliación de la Junta, la asamblea determinará si admite o no al interesado.
PARÁGRAFO 3. En el caso de ser desafiliado nuevamente por la misma causal, la sanción será hasta por el término de cuarenta y ocho (48) meses.

ARTÍCULO 177. LIBROS DE ACTAS DE ASAMBLEA. En este libro de Actas se dejará constancia de los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes, las votaciones y las decisiones que en ella se tomen.
En el libro de actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.
A cada reunión deberá corresponder un número de acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

1. Número del acta,

2. Lugar, fecha y hora de la asamblea (día, mes y año),
3. Fecha y nombre de la persona o personas que ordenan la convocatoria.
4. Número de asistentes
5. Número total de afiliados,
6. El quórum,
7. Nombre del presidente y secretario de la reunión,
8. Lectura y aprobación del Orden del día,
9. Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso el número de afiliados que participan en las decisiones tomadas, y
10. Firma del presidente y secretario de la reunión.

PARÁGRAFO 1. En el libro de actas de Asamblea General se anotarán también las planchas y listas inscritas para cada elección.
PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del secretario de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia de los libros de actas de Asamblea y Directiva.
PARAGRAFO 3. Los libros de actas se podrán llevar en medios electrónicos, aunque siempre debe reposar en la secretaría un archivo impreso en medio físico debidamente firmado.

ARTÍCULO 178. LIBRO DE ACTAS DE DIRECTIVA: En este libro de Actas se dejará constancia de los asuntos más importantes de cada reunión, el número de asistentes, las votaciones y las decisiones que en ella se tomen. A cada reunión deberá corresponder un número de Acta, la cual deberá contener cuando menos los siguientes puntos:

a. Nombre de la junta.
b. Número del Acta.
c. Lugar, fecha, y hora de reunión.
d. Fecha y nombre de quien ordenó la convocatoria.
e. Listado de asistentes.
f. Número total de integrantes de la directiva.
g. Nombre de quien preside la reunión.
h. Lectura y aprobación del Orden del día.
i. Desarrollo del Orden del día y decisiones adoptadas en caso de las votaciones
j. Firma de quien preside la reunión y del secretario

ARTÍCULO 179. LIBRO DE ASISTENCIA. En este libro se registrará con exactitud y detalle la asistencia a las reuniones de directiva y asambleas generales ordinarias y extraordinarias de la junta. Este libro constará de las siguientes columnas:

a. Tipo de Reunión: Asamblea General o Reunión de Directiva.
b. Clase de Reunión: Ordinaria o Extraordinaria.
c. Fecha de Reunión o Asamblea
d. Orden de Llegada a la Reunión o Asamblea
e. Nombres y Apellidos
f. Número de Documento
g. Comisión de Trabajo

h. Cargo
i. Firma
j. Número de orden en el libro de afiliados
k. Número total de Afiliados Activos de la Junta
l. Número de Afiliados asistentes a la Reunión o Asamblea
m. Quórum
n. Porcentaje que representa el número de afiliados asistentes.

ARTÍCULO 180. LIBRO DE CAJA GENERAL O TESORERÍA. En este libro se registrará las salidas y entradas de dinero la Junta, así pues, en el libro se describirá los conceptos por los que ingresa dinero (para lo cual el tesorero empleará como soporte contable un comprobante de ingreso), y se describirá los conceptos por los que sale dinero (para lo cual el tesorero empleará como soporte contable un comprobante de egreso), en forma periódica solicitara los extractos bancarios y serán anexos. Este libro constará de las siguientes columnas:

a) Fecha.
b) Detalle.
c) Ingresos
d) Egresos
e) Saldo.

PARÁGRAFO. En él constará el movimiento del efectivo, fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldos, cada movimiento debe estar respaldado con los soportes del caso.

ARTÍCULO 181. LIBRO DE CAJA MENOR. Con el fin de atender gastos menores urgentes y cotidianos, la mesa directiva podrá tener y manejar una caja menor hasta por el equivalente a medio (1/2) salario mínimo mensual legal vigente SMMLV, cuyo ordenador será el presidente y responsable del manejo el tesorero. Las ordenes de gastos serán refrendadas por el fiscal.

En él constará el movimiento del efectivo que permanentemente será manejado por el tesorero para gastos menores de acuerdo con el acta de apertura de caja menor aprobado por la asamblea general.

ARTÍCULO 182. CAJA MENOR: Es el mecanismo de mínima cuantía por cual la Junta de Acción Comunal tiene la posibilidad de cubrir gastos e inversiones, que no dan espera a las reuniones ordinarias o extraordinarias de la directiva de la junta para su aprobación y que, por ser de naturaleza urgente e imperiosa, requieren ser cubiertas de manera inmediata. De todas formas, los gastos e inversiones a cubrir por caja menor serán definidos por la Directiva.

ARTÍCULO 183. MONTO DE LA CAJA MENOR: La caja menor para esta Junta de Acción Comunal será máxima al equivalente de dos (2) salario mínimo mensual legal vigente, valor que se reembolsará una vez se extinga; en todo caso el reembolso nunca será antes de treinta días calendario contados a partir del último.

ARTÍCULO 184. CUSTODIA DE LA CAJA MENOR: La caja menor está bajo la custodia del tesorero y es el presidente el ordenador del gasto de ésta. El presidente en el ejercicio de sus funciones, al requerir

los dineros de la caja menor firmará un comprobante de egreso al tesorero de la junta y al producir el gasto o inversión requerirá recibos, facturas, vales y demás, que comprueben el gasto y que deberán contener al menos nombre del proveedor (quien hizo la venta del bien o servicio), documento de identidad o NIT, dirección, teléfono, fecha de la venta y valor.

ARTÍCULO 185. COMPRAS CON LA CAJA MENOR: El presidente de la Junta, luego de adelantar cualquier tipo de compra o adquisición de servicio, deberá hacer llegar de forma inmediata al tesorero los recibos, facturas, vales y demás documento que soporten la compra con el fin de legalizar el registro contable de la organización.

PARAGRAFO. El tesorero registrara los soportes y realizara cierre mes a mes para ordenar el informe que la directiva presentara a la asamblea general. En caso de saldos a favor en uno de los meses, este hará parte del nuevo monto el cual no puede exceder en ningún momento lo autorizado por la asamblea en estos estatutos.

El tesorero tiene la responsabilidad de registrar y consolidar las transacciones y soportes con el propósito de hacer cierres contables y presentar a la asamblea informes mes vencido. Para los meses en los que existan excedentes de la caja menor, este saldo hará parte integral de la asignación del siguiente mes sin exceder el monto establecido en artículo No. 121 del presente documento.

ARTÍCULO 186. LIBROS DE BANCOS. En este libro se registrará las salidas y entradas de dinero la Junta, así pues, en el libro se describirá los conceptos por los que ingresa y se describirá los conceptos por los que sale dinero (para lo cual el tesorero empleará como soporte contable el comprobante que expide la entidad bancaria, en forma periódica solicitara los extractos bancarios y serán anexos. Este libro constará de las siguientes columnas:

1. De Bancos: En él constará el movimiento de dineros que se tengan consignados en bancos;
2. Fecha, razón o detalle, entradas, salidas y saldo.
3. En la parte superior se colocará el nombre del banco y el número de la cuenta, los movimientos deberán ser respaldados por sus comprobantes soportes respectivos

PARÁGRAFO: La Junta en materia contable deberá aplicar los principios o normas de contabilidad generalmente aceptadas en Colombia y en lo que corresponda a su naturaleza, las disposiciones del Decreto 2649 de1993 y demás normas que lo modifiquen o adicionen.

ARTÍCULO 187. LIBRO DE INVENTARIOS. En este libro se registrará con exactitud y detalle los bienes de la entidad. En el libro se describirá los elementos que ingresan a la junta (para lo cual el tesorero empleará como soporte un acta o vale que conste por quien recibió), y se describirá los conceptos por los que salen los elementos (para lo cual el tesorero empleará como soporte acta o vale que conste quien recibió, indicando quien autoriza la entrega). Así mismo anexo tendrá evidencias fotográficas de los bienes muebles e inmuebles, Este libro constará de las siguientes columnas:

o. Fecha.
p. Detalle.
q. Ingresos
r. Egresos

s. Saldo.

1. Libro de Inventarios: En este libro, se registrarán los bienes y activos fijos de la Junta. Deberá contener, por lo menos, las siguientes casillas: fecha, cantidad, detalle, valor unitario, valor total, entrada, salida y estado en que se encuentra el bien (bueno, regular o inservible).

ARTÍCULO 188. LIBRO AUXILIAR DE INVENTARIOS. En este libro se registrará con exactitud y detalle los bienes de la entidad. En el libro se describirá los elementos que ingresan a la junta (para lo cual el tesorero empleará como soporte un acta o vale que conste por quien recibió), y se describirá los conceptos por los que salen los elementos para lo cual el tesorero empleará
como soporte acta o vale que conste quien recibió, indicando quien autoriza la entrega para saber en poder de quien se encuentra el bien. Así mismo anexo tendrá evidencias fotográficas de los bienes muebles e inmuebles, Este libro constará de las siguientes columnas:

1. Fecha.
2. Cantidad
3. Detalle.
4. Valor Unitario
5. Valor Total
6. Entrada
7. Salida

PARAGRAFO. En este libro, se registrarán los bienes y activos fijos de la Junta, especificando con mayor detalle en una hoja de vida del bien y en poder de quien se encuentra.

ARTÍCULO 189. LIBROS DE ACTAS DE COMISIÓN DE CONVIVENCIA Y CONCILIACION. En el libro de actas se dejará constancia de los hechos principales de cada reunión y de las decisiones que en ellas se tomen.

A cada reunión deberá corresponder un acta, la cual deberá contener, cuando menos los siguientes puntos:

1. Número del acta,
2. Lugar y fecha de reunión (día, mes y año),
3. Identificación de la persona o personas que convocan.
4. Número de asistentes según el caso,
5. Nombre del presidente y secretario de la reunión,
6. Orden del día,
7. Desarrollo del orden del día y decisiones adoptadas, anotando en cada caso el número de afiliados que participan en las decisiones tomadas, y
8. Firma del presidente y secretario de la reunión.

PARÁGRAFO 2. Es responsabilidad del secretario de la Junta la tenencia, manejo, diligenciamiento y custodia del libro de actas de la Comisión de Conciliación y Convivencia.

PARAGRAFO 3. El libro de actas se podrá llevar en medios electrónicos, aunque siempre debe reposar en la secretaría un archivo impreso en medio físico debidamente firmado.

ARTÍCULO 190. LIBRO DE APORTES VOLUNTARIOS. De Aportes Voluntarios: En él constará el

movimiento de manera individual en un folio por separado por cada uno de los afiliados de las cuotas o aportes voluntarios ordinarios o extraordinarios aprobados por la asamblea general o donaciones de afiliados o personas ajenas a la junta.

ARTÍCULO 191. LIBRO DE RESIDENTES. De residentes: En él se registrarán la totalidad de los residentes en el territorio de la junta mediante una caracterización netamente social, sin importar si están o no afiliados a la junta.

ARTÍCULO 192. LIBRO DE PRESUPUESTO. En este libro se registrará con exactitud y detalle los ingresos y gastos proyectados de la junta para la próxima vigencia. Este libro debe estar estructurado por los rubros presupuestales relacionados en el Artículo 202 de los presentes estatutos.

ARTÍCULO 193. REGISTRO DE LOS LIBROS. El registro de los libros se solicitará a la entidad que ejerza inspección, control y vigilancia sobre la Junta, para lo cual bastará que la solicitud se presente suscrita por el dignatario a cuyo cargo está el libro o en su defecto por el Representante Legal de la Junta, acreditando los requisitos exigidos en las normas.

ARTÍCULO 194. REEMPLAZO DE LOS LIBROS REGISTRADOS. Los libros registrados podrán reemplazarse, con autorización de la Asamblea o de la Entidad de que ejerce la función de inspección, control y vigilancia, en los siguientes casos:

a) Por utilización total
b) Por extravío o hurto.
c) Por deterioro.
d) Por retención, y
e) Por exceso de enmendaduras e inexactitudes.

PARÁGRAFO 1: Para los libros en que se lleve el manejo de bienes y recursos no se aplica el literal e) del presente artículo.
PARÁGRAFO 2: En el caso del literal a), bastará con aportar el libro utilizado, quedando con plena vigencia los registros o anotaciones realizados en éste.
PARÁGRAFO 3: Para el literal b), se debe presentar la denuncia ante la autoridad competente o lo que establezca la ley y anexar la copia a la solicitud.
PARÁGRAFO 4. Para los Literales c) y e) deben adjuntarse el libro deteriorado o con enmendadura e inexactitudes ante la entidad de vigilancia y control correspondiente.
PARÁGRAFO 5: Para el Literal d) deben anexarse copia del fallo de la Comisión de Convivencia y Conciliación en la cual consta la sanción del afiliado retenedor del libro o sello o la denuncia penal correspondiente; libro que quedará anulado.
PARAGRAFO: Los libros se podrán llevar en medios electrónicos, aunque deben existir archivos físicos o impresos con antigüedad máxima de seis meses.

ARTÍCULO 195. CARPETAS: La Junta de Acción Comunal tendrá las siguientes carpetas:

a. **CARPETA DE CORRESPONDENCIA ENVIADA:** La que tendrá el conjunto de oficios elaborados y enviados por la entidad. Su manejo y custodia estará a cargo del secretario de la Junta.

b. **CARPETA DE CORRESPONDENCIA RECIBIDA**: La que tendrá el conjunto de oficios recibidos

por la entidad. Su manejo y custodia estará a cargo del secretario de la Junta.

c. **CARPETA DE DOCUMENTOS VARIOS**: La que tendrá los Proyectos, planos y demás documentos propios de la Junta. Su manejo y custodia estará a cargo del secretario de la Junta.

d. **CARPETA DE COMPROBANTES DE INGRESO**: La que tendrá los soportes contables que demuestren los ingresos de dineros de la Junta. Su manejo y custodia estará a cargo del Tesorero de la Junta.

e. **CARPETA DE COMPROBANTES DE EGRESO**: La que tendrá los soportes contables que demuestren los egresos (salidas) de dineros de la Junta; cada comprobante de egreso tendrá adjunto el conjunto los recibos y/o facturas vales, que demuestren los gastos de dineros de la Junta. Su manejo y custodia estará a cargo del Tesorero de la Junta.

f. **CARPETA DE PLANILLAS DE ASISTENCIA DEBIDAMENTE FIRMADAS.**

g. **CARPETAS DE EVIDENCIA FOTOGRAFICA.**

PARÁGRAFO: Los recibos, facturas, vales deberán contener al menos nombre del proveedor (quien hizo la venta del bien o servicio), documento de identidad o NIT, dirección, teléfono, fecha de la venta y valor.

ARTÍCULO 196. SELLOS. La Junta llevará los sellos que autorice la Asamblea General.

CAPÍTULO XIX
DEL PATRIMONIO DE LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL.

ARTÍCULO 197. COMPOSICIÓN. El patrimonio de la Junta estará constituido por todos los bienes que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que se realice.

El patrimonio de la Junta no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo, y destino se decidirá en Asamblea General de Afiliados.

PARÁGRAFO 1. Los recursos oficiales que ingresen a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de estos se manejará contablemente en rubro especial.

PARÁGRAFO 2. Cuando vencido el término (10 días hábiles) para que los Ex dignatarios hagan el Empalme y la respectiva entrega de los bienes o documentos de propiedad de la organización o que sean administrados por la misma y que se encuentren en sede de propiedad de la Junta o administrada por ella, los Dignatarios estatutaria y legalmente reconocidos y facultados mediante auto de reconocimiento emitido por el la Ente de Inspección, Vigilancia y Control.Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta, tomarán posesión de dichos bienes y documentos por estar legitimados para ello.

Para realizar esta diligencia se requiere la presencia de por lo menos tres (3) Dignatarios y por lo menos tres (3) afiliados en calidad de testigos. Se levantará el Acta correspondiente que deberá ser firmada por todos los intervinientes.

PARÁGRAFO 3. La Junta de Acción Comunal sólo puede asumir el manejo o administra directamente un espacio público (parqueaderos, salones comunales, parques, etc.), cuando el Municipio, les haya entregado en administración mediante contrato, convenio o la figura que el mismo estime procedente.

Por tal motivo, es responsabilidad del Representante Legal de la Organización Comunal, velar por el uso de espacio público que esté a cargo de la Junta se encuentre debidamente legalizado mediante contrato, convenio o la figura que el Municipio y la Junta estimen procedente. En todo caso, el Representante Legal debe procurar que en el acuerdo suscrito quede debidamente autorizado que la Junta pueda recibir dineros o dividendos provenientes de la administración de dicho espacio público.

CAPÍTULO XX
RÉGIMEN ECONÓMICO Y FISCAL

ARTÍCULO 198. PATRIMONIO. El patrimonio de los organismos de acción comunal es el conjunto de bienes, derechos y obligaciones que ingresen legalmente por concepto de contribuciones, aportes, donaciones y las que provengan de cualquier actividad u operación lícita que ellos realicen.
PARÁGRAFO 1. El patrimonio de los organismos de acción comunal no pertenece ni en todo ni en parte a ninguno de los afiliados. Su uso, usufructo y destino se acordará colectivamente en los organismos comunales, de conformidad con sus estatutos.
PARÁGRAFO 2. Los recursos oficiales que ingresen a los organismos de acción comunal para la realización de obras, prestación de servicios o desarrollo de convenios, no ingresarán a su patrimonio y el importe de estos se manejará contablemente en rubro especial.

ARTÍCULO 199. DESTINACION ESPECIFICA: Los recursos de los organismos de acción comunal que no tengan destinación específica se invertirán de acuerdo con lo que determinen los estatutos y la asamblea general.
PARÁGRAFO. Los organismos de acción comunal deberán realizar un registro físico y/o digital de la inversión de estos recursos, el cual deberá presentarse semestralmente ante la junta directiva de la asamblea y los organismos de inspección, vigilancia y control o quien haga sus veces.

ARTÍCULO 200. LOS BIENES, BENEFICIOS Y SERVICIOS: Administrados por los organismos de acción comunal tendrán acceso todos los miembros de la comunidad, los miembros activos y su familia de conformidad con sus estatutos y reglamentos.

PARÁGRAFO. Los organismos de acción comunal deberán llevar un registro físico y/o digital del uso de los bienes, beneficios y servicios de que trata el presente artículo, así como del miembro o miembros de la comunidad que hicieron uso de estos, a efectos de corroborar su adecuado uso y manejo. Artículo 62 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 201. VINCULACION AL DESARROLLO MUNICIPAL: Conforme con el artículo 141 de la Ley 136 de 1994, los organismos comunales podrán vincularse al desarrollo y mejoramiento municipal,

mediante su participación en el ejercicio de sus funciones, la prestación de bienes y servicios o la ejecución de obras públicas a cargo de la administración central o descentralizada. Los contratos o convenios que celebren con los organismos comunales se realizarán de acuerdo con la ley y sus objetivos, se regularán por el régimen vigente de contratación para organizaciones solidarias.

PARÁGRAFO 1°. Los organismos de Acción Comunal podrán contratar con las entidades territoriales hasta por la menor cuantía de dicha entidad de conformidad con la ley.

PARÁGRAFO 2°. Los denominados convenios solidarios y contratos interadministrativos de mínima, que trata el presente artículo también podrán ser celebrados entre las entidades del orden nacional, departamental, distrital, local y municipal y los organismos de acción comunal para la ejecución de proyectos incluidos en el respectivo Plan Nacional de Desarrollo o para la ejecución de los proyectos derivados del Acuerdo Final de Paz, como lo son, los Programas de Desarrollo con Enfoque territorial o los Planes de Acción para la Transformación Regional (PATR) o la Hoja de Ruta Única de que trata el artículo 281 de la Ley 1955 de 2019 Articulo 63 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 202. PRESUPUESTO. Todos los organismos comunales deben llevar contabilidad, igualmente elaborar presupuesto de ingresos y de gastos e inversiones para un período anual, el cual debe ser aprobado por la asamblea general y del que formará parte el presupuesto de las empresas de economía social que les pertenezcan. Sin embargo, la ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad presupuestal recae sobre los representantes legales de estas empresas. El presupuesto es una herramienta de Planeación.

PARÁGRAFO 1: La ordenación del gasto y la responsabilidad del sistema de contabilidad y la proyección del presupuesto de las comisiones empresariales recaen sobre los representantes legales de estas empresas.

PARÁGRAFO 2: La Junta de Acción Comunal celebrará reunión antes de la segunda semana del mes de febrero de cada año con el fin de aprobar su presupuesto, por lo que el ordenador de la convocatoria adelantará las respectivas diligencias para la convocatoria.

ARTÍCULO 203. RUBROS PRESUPUESTALES: Para aprobación del presupuesto por Asamblea, la junta directiva será quien presente la ponencia para el presupuesto de la junta, y los integrantes de las comisiones empresariales, el de la empresa de economía social; de todas maneras, el presupuesto deberá contener aspectos tales como:

I. **INGRESOS**

1. Aportes ordinarios de los afiliados
2. Aportes extraordinarios de los afiliados
3. Aportes de entidades privadas
4. Aportes de entidades públicas
5. Arrendamientos
6. Expedición de constancias
7. Prestación de servicios por la junta
8. Prestación de servicios por las empresas de economía social

9. Alquiler de Caseta Comunal.
10. Porcentaje Comisión Empresarial
11. Alquiler de muebles, herramientas, equipos y enceres
12. Administración y/o coadministración de inmuebles
13. Recaudo por prestación de servicios varios
14. Ingresos por rifas, bazares, bingos; entre otros.
15. Ventas de Semovientes y otros.

II. EGRESOS:

1. Compra de Papelería e Implementos de oficina.
2. Sistematización de datos e Impresiones
3. Fotocopias
4. Material electoral (elección de dignatarios)
5. Compra de herramientas
6. Mantenimiento de herramientas
7. Compra de muebles y enseres
8. Mantenimiento de muebles y enseres
9. Compra de inmuebles
10. Mantenimiento de inmuebles
11. Útiles de aseo
12. Transporte y Acarreos
13. Viáticos municipales
14. Viáticos intermunicipales dentro del departamento
15. Viáticos intermunicipales fuera del departamento
16. Gastos de representación
17. Compra de Implementos deportivos
18. Mantenimiento de implementos deportivos
19. Mantenimiento de infraestructura de recreación
20. Compra de vehículos
21. Mantenimiento de vehículos
22. Compra de insumos agrícolas
23. Compra de combustibles y otros de este orden
24. Arrendamiento y Alquileres de sillas, mesas, carpas, sonido
25. Compra de equipos
26. Mantenimiento de equipos
27. Pago de servicios públicos
28. Pago de impuestos.

PARÁGRAFO 1. En la ponencia del presupuesto se debe presentar los valores supuestos de cada uno de los ingresos proyectados.

PARÁGRAFO 2. En la ponencia del presupuesto se debe estimar el valor de los gastos o inversiones discriminados rubro por rubro.

ARTÍCULO 204. SOFTWARE CONTABLE. El Ministerio del Interior gestionará la creación de una aplicación gratuita contable para las Juntas de Acción Comunal. El Ministerio del Interior deberá disponer de las capacitaciones necesarias a los dignatarios sobre su manejo.
Parágrafo. Para el desarrollo del presente artículo se deberá implementar el software contable y digitalización de los libros contables de forma progresiva teniendo cuenta la capacidad y herramientas digitales de cada organismo de acción comunal. Articulo 66 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 205. TARIFA DIFERENCIAL EN LOS SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS. Como parte de la responsabilidad social empresarial, y teniendo en cuenta la colaboración que los Organismos de Acción Comunal pueden prestar en la lucha contra la ilegalidad en las conexiones de servicios públicos, las empresas de servicios públicos domiciliarios podrán, con cargo a sus propios recursos, aplicar una tarifa diferencial a todos los inmuebles donde funcionan exclusivamente los salones comunales, correspondiente a la tarifa aplicable del estrato residencial uno (1).

PARÁGRAFO. Las empresas de servicios públicos podrán revocar este tratamiento de manera motivada. Articulo. 67 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 206. EQUIPAMIENTOS COMUNALES. Podrá destinarse un rubro del recaudo del impuesto predial municipal o distrital para la construcción, mejoramiento y acondicionamiento del equipamiento comunal, tales como salones comunales, casetas comunales infraestructura deportiva, cultural y demás equipamientos comunales de propiedad del municipio, distrito u organismo de acción comunal legalmente constituido.
Igualmente, en los bienes sobre los cuales ejerza de manera legal, posesión, goce, uso, tenencia o disfrute del bien a cualquier titulo, siempre y cuando no se vaya a interrumpir en el tiempo. Los departamentos podrán con recursos propios realizar las inversiones de los que trata este artículo mediante reglamentación que para tal efecto se establezca.

PARÁGRAFO. Las apropiaciones de gasto en virtud de los recursos a los que se refiere este artículo serán computadas como gasto de inversión y asociadas a los proyectos del Plan Municipal o Distrital de Desarrollo con los que se encuentren relacionados. El Concejo Municipal o Distrital de la respectiva entidad territorial podrá, en caso de que en el Plan Municipal o Distrital de Desarrollo del respectivo Distrito o Municipio no se cuente con metas asociadas al objeto del gasto al que se refiere el presente artículo, a iniciativa del Alcalde Municipal, modificar al Plan de Desarrollo Municipal o Distrital incluyendo programas y metas referidas a estos objetos de gasto y al fortalecimiento de los organismos de Acción Comunal. Articulo 68 Ley 2166 de 2021.

ARTICULO 207. LOS RECURSOS OFICIALES QUE INGRESEN a la Junta para la realización de obras, prestación de servicio o desarrollo de convenios o contratos, no ingresarán a su patrimonio y el importe de estos se manejará contablemente en rubro especial.
PARÁGRAFO. Cuando vencido el término para que los ex dignatarios hagan la respectiva entrega de los bienes o documentos de propiedad de la organización o que sean administrados por la misma y que se encuentren en sede de propiedad de la Junta o administrada por ella, los dignatarios estatutaria y legalmente reconocidos y facultados, tomarán posesión de dichos bienes y documentos por estar legitimados para ello, para tomar posesión de éstos, se requiere la presencia de por lo menos la mitad de los dignatarios y por lo menos cinco afiliados a la organización. De la diligencia se levantará el acta

correspondiente que deberá ser firmada por todos los intervinientes.

CAPITULO XXI
DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO 208. PLAZO PARA REFORMAR ESTATUTOS: A partir de la vigencia de la presente Ley 2166 de 2021 los Organismos de Acción Comunal actualmente constituidas contarán con el término de un (1) año para adecuar sus estatutos y libros. Articulo 96 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 209. DIFUSIÓN. Garantías para la difusión de las actividades de los Organismos de Acción Comunal en los medios de comunicación públicos, municipales, distritales, departamentales y nacionales. Se garantizará el derecho de los Organismos de Acción Comunal de todos los órdenes territoriales para acceder a los espacios institucionales y cívicos en la televisión abierta radiodifundida, en los términos que defina la Comisión de Regulación de Comunicaciones, para que puedan difundir las actividades que como organización comunal lleven a cabo. De esta forma se garantiza la visibilidad de la acción comunal y a su vez el derecho de la comunidad a estar permanentemente informada sobre esta materia. Así mismo, los Organismos de Acción Comunal deberán realizar, mínimo una vez al año, una jornada de difusión para promover y motivar la afiliación de los miembros de la comunidad de su área de jurisdicción, al respectivo organismo. (Art. 96 Ley 2166 de 2021).

ARTÍCULO 210. DÍA DE LA ACCIÓN COMUNAL. A partir de la vigencia de esta ley, el segundo domingo del mes de noviembre de cada año, se celebrará en todo el país el Día de la Acción Comunal, evento que será promovido y apoyado por el Ministerio del Interior, la Gobernación de cada departamento y la Alcaldía de cada municipio

ARTÍCULO 211. EXALTACIONES: Corresponderá a los gobernadores y alcaldes, en coordinación con funcionarios y los promotores que atienden el programa de desarrollo de la comunidad de las entidades oficiales y del sector privado, la elaboración de acciones que exalten los méritos y laboriosidad de las personas dedicadas a la acción comunal.
PARÁGRAFO. Adelantarán las actuaciones necesarias para dar cumplimiento y realce nacional a la celebración cívica de que trata la Ley 2166 de 2021.

ARTICULO 212. JUEGOS NACIONALES DEPORTIVOS Y RECREATIVOS COMUNALES. Serán el máximo evento del deporte social comunitario dirigido por el Ministerio del Interior, Ministerio del Deporte y la Confederación Nacional de Acción Comunal. Su énfasis serán los deportes tradicionales, populares y su realización será compartida con las entidades que realicen su función a nivel municipal, Distrital, departamental, regional y nacional, los cuales serán concertados y desarrollados con los organismos comunales del territorio.
PARÁGRAFO. Estos juegos se realizarán cada dos años y el Ministerio de Deporte se encargará de su reglamentación e implementación de esta se encargará de su reglamentación e implementación de esta.

ARTÍCULO 213. CAPACITACIÓN COMUNAL. La capacitación que se ofrezca por parte de las instituciones públicas y privadas a los miembros de la Organización Comunal debe ser pertinente y continua, y se hará de forma concertada y coordinada con el Organismo Comunal a través de sus diferentes órganos.

PARÁGRAFO 1. La organización comunal adoptará a través de su estructura comunal la estrategia de Formación de Formadores para la capacitación de sus afiliados, en cooperación con las entidades de Control, Inspección y Vigilancia y establecerá los mecanismos para su implementación de mínimo sesenta (60) horas

PARÁGRAFO 2. Adoptada la estrategia de formación comunal, será requisito para ser dignatario de un organismo comunal acreditar una formación académica en el tema comunal, las cuales deben ser certificadas por el organismo de grado inmediatamente superior o, si él no existiere, por la entidad de inspección, control y vigilancia. Articulo 103 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 214. ACOMPAÑAMIENTO TECNICO: Las Alcaldías, Gobernaciones y el Servicio Nacional de Aprendizaje, podrán brindar el acompañamiento técnico necesario para capacitar a las Juntas de Acción Comunales conforme a las necesidades de sus empresas rentables. Articulo 104 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 215. PLATAFORMAS JUVENILES: Los organismos de acción comunal que cumplan con los requisitos previstos en los numerales 4 y 4.1 del artículo 5° de la Ley 1622 de 2013 podrán considerarse como procesos y prácticas organizativas de los y las jóvenes. Por lo tanto, podrán hacer parte de las plataformas juveniles y postular candidatos a las elecciones de los Consejos de Juventud. Articulo 105 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 216. ARTICULACIÓN CON LOS ESPACIOS DE PARTICIPACIÓN JUVENIL. Los organismos de acción comunal se articularán con los Consejos de Juventud para desarrollar las disposiciones contempladas en el artículo 34 de la Ley 1622 de 2013, el trabajo coordinado para el involucramiento y promoción de los derechos y deberes de la juventud en la jurisdicción de cada organismo de acción comunal y el acompañamiento permanente para la conformación y funcionamiento de los comités o secretarías ejecutivas de juventud que implementen y ejerzan la convivencia pacífica, la reconciliación y la construcción de paz, para desarrollo integral, sostenible y sustentable de la comunidad joven. Ser elegido consejero de la juventud no será inhabilidad para estar inscrito o ser dignatario de un organismo de acción comunal. Articulo 106 Ley 2166.

ARTÍCULO 217. CARNETIZACION. Se autoriza al presidente y secretaria(o) del organismo de acción comunal a expedir a solicitud de los afiliados el respetivo carnet que acredite su respectiva afiliación.
PARAGRAFO. El valor de la expedición del carnet se establecerá en reunión de junta directiva

CAPÍTULO XXII
PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS Y RESPETO POR LA VIDA DE LOS LÍDERES COMUNALES

ARTÍCULO 218. PROMOCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS: El Ministerio del Interior y la Confederación de Acción Comunal diseñarán una ruta integral de promoción de los derechos humanos y el respeto por la vida de los miembros de los organismos de acción comunal, dentro de la cual se tendrán las siguientes estrategias:

1. Respeto por la libertad de expresión, así como la identificación y disminución de elementos que contribuyen a los prejuicios y estereotipos sociales.
2. La asesoría permanente a los organismos institucionales del orden nacional y territorial en

derechos humanos, así como la consolidación de mecanismos que permitan la identificación y prevención de hechos de violencia, los cuales funcionarán en articulación con el Sistema de Alertas Tempranas de la Defensoría del Pueblo.

3. Atención interinstitucional permanente en los territorios con mayor prevalencia de actos de violencia y violación de los derechos humanos, con el acompañamiento constante de organizaciones gubernamentales y no gubernamentales internacionales, atendiendo sus recomendaciones de mejores prácticas y oportunidades de cooperación económica para eliminar los actos de violencia contra los miembros de los organismos de acción comunal.
4. La recuperación de la confianza en las instituciones gubernamentales con el fin de garantizar la atención de las necesidades de cada territorio que se soliciten a través de los organismos de acción comunal, de forma que se consoliden entornos protectores que contribuyan al desarrollo del territorio, el reconocimiento a la capacidad de gestión de los líderes comunales y el incentivo a la protección de los mismos por parte de la comunidad evocando el aporte al desarrollo territorial que se logra a través de la acción comunal.
5. Caracterizar las condiciones de respeto a los derechos humanos y exposición a hechos de violencia al que se ven sometidos los miembros de los organismos de acción comunal en el territorio donde residen, solicitando la asistencia la búsqueda activa de los responsables de estas.
6. El destino de hasta una (1) hora en los espacios académicos, comités de padres de familia y acudientes, eventos deportivos y culturales, televisivos, entre otros, donde se sensibilice la importancia de la acción comunal y el respeto por la vida de sus miembros.

PARÁGRAFO 1.- La Confederación de Acción Comunal rendirá un informe relacionado con el objeto del presente artículo, conforme a la normatividad vigente en la materia. Articulo 107 Ley 2166 de 2021.

ARTÍCULO 219. PRESUPUESTO PARA LA CONSOLIDACIÓN DE LA ACCIÓN COMUNAL. El Gobierno nacional identificará las necesidades y oportunidades de financiación para consolidar la ruta integral de promoción de los derechos humanos y el respeto por la vida de los miembros de los organismos de acción comunal en el anteproyecto y proyecto de presupuesto general de la nación, especificando las partidas presupuestales específicas que se destinen hacia dicho fin, especialmente en las apropiaciones relacionadas con gasto social para los territorios con mayor prevalencia de actos de violencia y violación de derechos humanos contra los líderes comunales. Articulo 108 Ley 2166.

CAPÍTULO XXIII
DISOLUCIÓN, CANCELACIÓN Y LIQUIDACIÓN

ARTÍCULO 220. DISOLUCIÓN. Decisión mediante la cual los miembros de un organismo comunal, en asamblea con quórum requerido, aprueban la finalización de actividades del organismo de la cual hacen parte. La disolución decidida por el mismo organismo requiere para su validez la aprobación de la entidad gubernamental competente. En el mismo acto en el que el organismo apruebe su disolución, nombrará un liquidador, en su defecto lo será el último representante legal inscrito o la entidad que ejerce control y vigilancia.

ARTÍCULO 221. CANCELACIÓN. La entidad de inspección, vigilancia y control, previo el correspondiente proceso, podrá cancelar la personería jurídica de un organismo comunal mediante acto administrativo motivado. La cancelación de la personería jurídica procederá por decisión del ente

gubernamental o a causa de la disolución aprobada por sus miembros. Cuando la cancelación de personería jurídica provenga de una decisión de la entidad de inspección, vigilancia y control, esta nombrará un liquidador y depositario de los bienes. Cuando la situación lo demande, el liquidador puede ser un servidor del ente gubernamental, caso en el cual la entidad deberá justificar su decisión.
PARÁGRAFO. Contra el acto administrativo que declare la cancelación de personería jurídica procederán los recursos de reposición y apelación, según los términos establecidos en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 222. LIQUIDACIÓN. Procedimiento inmediatamente posterior a la cancelación de la personería jurídica de un organismo comunal, encaminado a terminar las relaciones que tenga la organización frente a terceros o frente a las personas que la integran. En cualquiera de los casos, el liquidador debe saber leer y escribir, no puede pesar contra él sanción vigente, no puede haber sido sancionado por causales de tipo económicas.
PARÁGRAFO. Sin excepción, todos los organismos comunales a las que se haya cancelado la personería jurídica deberán ser liquidados.

ARTÍCULO 223. PROCESO DE LIQUIDACIÓN. Con cargo al patrimonio· del organismo, o, en caso de estar en ceros, de la entidad de inspección, vigilancia y control, el liquidador publicará tres (3) avisos informativos por los medios de comunicación disponibles tanto digitales como físicos de amplia difusión en el territorio, dejando entre uno y otro un lapso de quince (15) días hábiles, en los cuales se informará a la ciudadanía sobre el proceso de liquidación, instando a los acreedores a hacer valer sus derechos. En las publicaciones debe constar el número de personería jurídica de la organización u organizaciones a liquidar, dirección y contacto a donde se recibirán reclamaciones.

PARÁGRAFO 1. El liquidador debe elaborar el inventario de bienes muebles e inmuebles, los balances y estados financieros iniciales y finales, los cuales deben estar firmados por un contador público, en caso de que el organismo comunal no pueda proveer uno, pueden acudir a uno de la entidad de inspección, vigilancia y control.
PARÁGRAFO 2. El liquidador debe solicitar paz y salvos ante las entidades territoriales con quien haya tenido relación, correspondientes a contratos, créditos, impuestos, contribuciones o similares; así como el certificado catastral sobre la titularidad de bienes inmuebles. En caso de existir bienes muebles e inmuebles, el liquidador debe aportar la documentación necesaria para que el organismo destinatario de este pueda gestionar el traspaso.
PARÁGRAFO 3. Quince (15) días hábiles después de la publicación del último aviso, se procederá a la liquidación en la siguiente forma: en primer lugar, se reintegrarán al Estado los recursos oficiales, y en segundo lugar se pagarán las obligaciones contraídas con terceros observando las disposiciones legales sobre prelación de créditos. Si cumplido lo anterior, queda un remanente del activo patrimonial, este pasará al organismo comunal que se establezca en los estatutos, al de grado superior dentro de su radio de acción o en su defecto al organismo gubernamental de desarrollo comunitario existente en el lugar. Una vez elaborado el informe de liquidación, el liquidador convocará a los otros afiliados al organismo comunal con el fin de socializar su gestión y el producto de esta. De lo anterior, se aportará a la entidad gubernamental acta y listado de asistencia.
PARÁGRAFO 4. Una vez surtido lo anterior, la entidad de inspección, vigilancia y control expedirá el acto administrativo mediante el cual se declara liquidado el organismo de acción comunal. Solo a partir de este momento las comunidades pueden iniciar el trámite de la personería jurídica para una nueva

organización comunal.

CAPÍTULO XXIV
APROBACIÓN Y VIGENCIA.

ARTÍCULO 224. VACÍOS: Los vacíos que se presenten en la interpretación de los presentes Estatutos, se llenarán con disposiciones reglamentarias, establecidas por el Estado teniendo en cuenta la ley 2166 del 2021 y demás normas que reglamenten la materia.

PARÁGRAFO 1. Si algún artículo del presente estatuto viola el orden constitucional y jurídico no tendrá ninguna valides ni aplicabilidad.

ARTÍCULO 225. APROBACIÓN Y VIGENCIA. Los presentes Estatutos que constan originalmente de **24 CAPITULOS**, con **DOSCIENTOS VEINTICINCO (225)** artículos rigen a partir de la fecha de su registro mediante resolución emitida por parte de la entidad que ejerce la Inspección, Control y Vigilancia, Ente de Inspección, Vigilancia y Control Acción Comunal y Participación Ciudadana de la Gobernación del Meta.

ARTICULO 29 Literal z) En los presentes estatutos se autoriza al Representante Legal la celebración de contratos y convenios con entidades públicas y privadas del orden internacional, nacional, departamental, municipal y local con el fin de impulsar los proyectos acordes con los planes comunitarios hasta por una menor cuantía, de acuerdo con al Artículo 16 y Artículo 63 de la Ley 2166 de 2021, cuando se supere dicha cuantía deben ser presentados y aprobados por asamblea:	Una (1)	Menor Cuantía
Comisiones de Trabajo: **ARTÍCULOS 77 – 84.** de los presentes estatutos:	1.	Salud
	2.	Obras
	3.	Educación
	4.	Deportes
	5.	Ambiental
	6.	Derechos Humanos Victimas y Paz
	7.	De la Mujer, la Niñez y la Juventud
	8	Comisión accidental para la atención de desastres
ARTÍCULO 86. Creación de comisiones empresarial:	Una (1)	Crease la Comisión Empresarial Empresa Comunal rentable de la Junta de Acción Comunal integrada por tres (3) afiliados
ARTÍCULO 112. de los presentes estatutos		Aprobación Afiliación a la Asociación de Juntas de Acción Comunal del Municipio.
Libros Autorizados:	1.	Afiliados

ARTÍCULO 171. en los presentes estatutos:

2.	Actas de Asamblea
3.	Asistencia
4.	Actas de Directiva
5.	Actas de Comisión de Convivencia y Conciliación
6.	Residentes
7.	Tesoreria o Caja General
8.	Aportes Voluntarios
9.	Caja Menor
10.	Inventarios
11.	Auxiliar de Inventarios
12.	Bancos
13.	Presupuesto

Estos estatutos fueron adoptados mediante asamblea extraordinaria de Reforma de Estatutos realizada el día 20 del mes de abril del año 2023, tal como consta en el acta número 16 de 2023.

Los presentes estatutos se envían a la Ente de Inspección, Vigilancia y Control, en virtud de sus competencias sobre las organizaciones de primer y segundo grado del departamento, conferidas por la Ley 52 de 1990, 2166 de 2021, para su respectiva revisión, registro y expedición del correspondiente acto administrativo de registro.

En constancia se firman los presentes estatutos:

NICK JEFREE MARTINEZ ALBA
C.C. No. 1022396084
Presidente de Asamblea

SANDRA PATRICIA PEDRAZA
C.C. No. 40450346
Secretario(a) de Asamblea